



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

SEXTA SECCIÓN

TOMO XXVI

Aguascalientes, Ags., 26 de Diciembre de 2025

Núm. 71

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7ª fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 379.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.- Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2026 del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 379.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2026 del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

ÍNDICE:

Página 172

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 379

ARTÍCULO ÚNICO. - Se EXPIDE la **Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2026**, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALVILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- En el ejercicio fiscal para el año 2026, para atender las necesidades y la prestación de los servicios públicos del Municipio de Calvillo, el Ayuntamiento percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y de servicios de organismos descentralizados, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

En el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$558,732,324.11 (Quinientos cincuenta y ocho millones setecientos treinta y dos mil trescientos veinticuatro 11/100 M.N.), en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del

Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

CRI

1	Impuestos	\$37,634,408.57
11	Impuestos sobre los ingresos	\$10,500.00
11-01	Sobre diversiones y espectáculos públicos	\$10,500.00
11-01-0001	Sobre diversiones y espectáculos públicos	\$5,250.00
11-01-0002	Sobre juegos permitidos	\$5,250.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	\$25,847,942.00
12-01	A la propiedad raíz	\$25,847,942.00
12-01-0001	Predios urbanos y suburbanos con construcciones	\$9,562,253.32
12-01-0002	Predios urbanos y suburbanos sin construcciones	\$9,425,723.50
12-01-0003	Predios rústicos con o sin construcción	\$6,859,965.19
13	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$3,371,033.19
13-01	Sobre adquisición de bienes inmuebles	\$3,371,033.19
17	Accesorios de impuestos	\$3,208,104.63
17-01	Gastos de ejecución	\$266.78
17-02	Recargos	\$1,363,883.00
17-03	Actualización	\$548,400.00
17-05	Multas	\$974,949.11
17-06	Gastos de cobranza	\$320,605.75
19	Impuestos no comprendidos en la ley de ingreso vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$5,196,828.75
19-01	Rezago impuesto predial	\$5,196,828.75
19-01-0001	Rezagos predios urbanos y suburbanos con construcción	\$1,520,937.45
19-01-0002	Rezagos predios urbanos y suburbanos sin construcción	\$2,301,144.63
19-01-0003	Rezagos predios rústicos con o sin construcción	\$1,374,746.67

4	Derechos	\$22,888,548.31
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,896,066.39
41-01	Mercados	\$343,641.32
41-02	Actividades comerciales en la vía pública	\$1,552,425.07
43	Derechos por prestación de servicios	\$20,273,710.07
43-01	Por el empadronamiento, otorgamiento, y expedición de las licencias, permisos o autorización para el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y/o de servicios y aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$5,398,755.12
43-02	Por los servicios de seguridad pública y vialidad	\$719,869.74
43-03	Por servicios prestados en cementerios	\$2,852,702.93
43-04	Por servicios prestados en rastros	\$789,327.51
43-05	Por servicios de transportación municipal	\$262.50
43-06	Por servicios de certificaciones, registros, legalizaciones y licencias varias	\$119,934.40
43-07	Por asignación de número oficial	\$240,045.12
43-08	Por servicios relativos a las construcciones	\$1,060,082.51
43-09	Por las instalaciones subterráneas	\$373,174.40
43-10	Por subdivisión, fusión, relotificación, alineamientos y compatibilidad urbanística, georreferenciación, deslinde, medición y levantamiento topográfico de predios, cambio de planos y avalúos.	\$1,372,836.16
43-11	Por servicios relativos a fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales	\$119,297.78
43-12	Por servicios prestados a predios sin bardear y/o no atendidos por sus propietarios	\$10,000.00
43-13	Derechos por expedición de pasaporte mexicano de acuerdo al convenio suscrito con la delegación de Aguascalientes de la secretaria de relaciones exteriores y fotografía	\$1,734,295.50
43-16	Pláticas prematrimoniales	\$12,153.98
43-17	Por servicios catastrales	\$434,466.60
44	Otros derechos	\$61,029.70
44-03	Por derechos de publicidad	\$52,939.91
44-04	Concesiones de bienes de dominio público	\$3,935.04
44-05	Concesiones de locales de mercado	\$10,000.00
44-06	Concesión de locales santa cruz	\$31,683.10
44-07	Extracción, explotación, aprovechamiento de bancos de canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros materiales	\$8,089.79
45	Accesorios de derechos	\$184,414.98
45-01	Gastos de ejecución	\$500.00
45-02	Recargos	\$107,766.88
45-03	Actualización	\$75,148.10
45-05	Gasto de cobranza	\$500.00
45-06	Multas	\$500.00
49	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$473,589.68
49-01	Rezago de derechos	\$473,589.68
5	Productos	\$1,337,842.49
51	Productos	\$1,337,842.49
51-01	Productos	\$1,337,842.49
51-01-01	Arrendamiento de bienes inmuebles del municipio	\$34,450.00
51-01-04	Recorrido en tranvía turístico	\$267,868.88
51-01-06	Renta de maquinaria propiedad del municipio	\$15,000.00
51-01-08	Fotocopias	\$1,231.29
51-01-09	Servicios prestados en el CEMA	\$170.63
51-01-10	Renta de locales de la central camionera	\$55,504.80

51-01-11	Recorridos turísticos sin transporte	\$5,000.00
51-01-13	Alberca municipal	\$56,700.00
51-01-14	Entrada al museo municipal	\$141,293.25
51-01-18	Venta de chatarra	\$10,000.00
51-01-19	Otro tipo de formatos	\$23,768.57
51-01-20	Rendimientos financieros	\$672,655.81
51-01-21	Venta de materiales municipales	\$5,000.00
51-01-23	Consultas y otros ingresos del DIF municipal	\$28,008.09
51-01-24	Formato de cuadros de construcción	\$5,099.93
51-01-26	Purificadora de Agua Municipal	\$16,091.25
59	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,000.00
59-01	Rezago de productos	\$1,000.00
6	Aprovechamientos	\$11,982,627.04
61	Aprovechamientos	\$11,963,593.48
61-01	Servicio integral de iluminación municipal	\$9,660,763.78
61-02	Multas	\$1,396,326.33
61-03	Indemnizaciones	\$502,225.50
61-04	Reintegros	\$413.57
61-09	Otros aprovechamientos	\$403,864.29
61-09-1	Otros aprovechamientos	\$403,864.29
61-09-1-01	Pie Mostrenco	\$912.14
61-09-1-02	Búsqueda de datos	\$73.50
61-09-1-04	Venta de Bases	\$402,831.32
61-09-1-05	Otros no especificados	\$47.33
61-09-1-09	Donaciones	\$1,000.00
62	Aprovechamientos patrimoniales	\$15,000.00
62-2	Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$15,000.00
63	Accesorios de aprovechamientos	\$2,033.56
63-01	Gastos de ejecución	\$266.78
63-02	Recargos	\$500.00
63-03	Actualización	\$500.00
63-05	Multas	\$500.00
63-06	Gastos de cobranza	\$266.78
69	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$2,000.00
69-02	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	\$2,000.00
7	Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$54,350,288.70
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$54,350,288.70
73-01	Organismo Operador de los Servicios de Agua de Calvillo	\$54,350,288.70
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 430,537,610.00
81	Participaciones	\$ 265,679,247.00
81-01	Fondo general de participaciones	\$ 173,729,005.00
81-02	Fondo de fomento municipal	\$47,960,144.00
81-03	Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)	\$4,035,155.00
81-06	Otras participaciones	\$1,000,000.00
81-07	Fondo de fiscalización y recaudación	\$13,672,022.00
81-08	Impuesto a la gasolina y diésel	\$1,333,152.00

81-09	Fondo especial para el fortalecimiento de las haciendas municipales	\$56.00
81-10	Fondo resarcitorio	\$6,230,066.00
81-10-0001	Fondo resarcitorio del fondo general de participaciones	\$5,545,034.00
81-10-0002	Fondo resarcitorio del fondo impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	\$116,602.00
81-10-0003	Fondo resarcitorio del fondo de fiscalización y recaudación	\$408,310.00
81-10-0004	Fondo resarcitorio del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	\$18,996.00
81-10-0005	Fondo resarcitorio del fondo impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)	\$141,124.00
81-12	Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico	\$290,015.00
81-14	Impuesto sobre la renta participable	\$17,429,632.00
82	Aportaciones	\$ 158,220,932.00
82-01	Fondo de aportación para la infraestructura social municipal	\$94,729,602.00
82-02	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento a los municipios	\$63,491,330.00
83	convenios	\$1,614,540.00
83-01	Convenio aportación IEA apoyo a intendentes	\$612,000.00
83-01-0001	Convenio aportación IEA apoyo a intendentes	\$612,000.00
83-05	Aportación ISSSSPEA para seguro de salud para la familia	\$1,002,540.00
83-05-0001	Aportación ISSSSPEA para seguro de salud para la familia	\$1,002,540.00
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$5,022,890.00
84-01	Incentivos derivados de la colaboración fiscal federales	\$5,022,890.00
84-01-0001	Tenencia o uso de vehículos federal	\$76.00
84-01-0002	Fondo de compensación ISAN federal	\$522,080.00
84-01-0003	Impuesto sobre automóviles nuevos federal	\$3,350,655.00
84-01-0004	Impuesto sobre la renta por enajenación de bienes inmuebles	\$1,150,079.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
0-01	Financiamiento interno	\$0.00
0-01-0001	Deuda pública	\$0.00
0-01-0002	Adelanto FAIS	\$0.00
GRAN TOTAL		\$558,732,324.11

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I A la Propiedad Raíz

ARTÍCULO 2º. - El Impuesto a la propiedad raíz, se determinará y pagará por los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto, tomando como base los valores catastrales o de las construcciones en su caso, asignados a los predios multiplicado por la tasa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Título Primero, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes y lo establecido en el artículo 31, Fracción IV y 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones y Mapas Zonificados de Valores de Suelo que se contienen en los Anexos 1 y 2 de la presente Ley.

I.- PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS, TASA AL MILLAR ANUAL:

- | | |
|---------------------|--------|
| 1) Con Construcción | 1.89% |
| 2) Sin Construcción | 11.37% |

II.-PREDIOS RUSTICOS y EJIDALES CON CONSTRUCCIÓN O SIN ELLAS, TASA AL MILLAR ANUAL:

A) De acuerdo con el valor catastral de la propiedad se aplicarán las tasas siguientes:

- | | |
|-------------------------------|---------|
| 1) de 0.00 a 100,000.00 | 6.48. % |
| 2) de 100,000.01 a 200,000.00 | 7.06% |
| 3) de 200,001.00 a 300,000.00 | 7.65% |
| 4) de 300,000.00 en adelante | 8.64% |

III.- Derivado del proyecto de modernización catastral del Estado, los contribuyentes que consideren que la clasificación de la construcción del inmueble por el que pagan impuesto a la propiedad raíz, no es la que corresponde, podrán solicitar ante el Instituto Catastral del estado de Aguascalientes, una revisión de los valores unitarios de construcción aplicados, para que en su caso, se obtenga una nueva clasificación de la construcción y por ende, una reconsideración de valores conforme a la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, misma que se encuentra en el Anexo 1, en la que se incorporan varios conceptos de estado de conservación, así como varios tipos de construcciones, con la finalidad de que, en su caso, se realice el ajuste correspondiente en el pago de este impuesto.

IV.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, la Secretaría de Finanzas del Municipio podrá proporcionar el formato oficial que contenga, la determinación de la base del impuesto y de la cantidad a pagar una vez aplicada la tasa correspondiente.

En el caso de que el contribuyente acepte que los datos contenidos en el formato oficial concuerden con la situación real del inmueble, pagará el monto del impuesto a su cargo, presentándolo en las oficinas autorizadas y se tendrá conforme con el monto enterado.

V.- En el caso de que la inconformidad del contribuyente se derive del valor asignado en el avalúo catastral expedido por el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, deberá proceder en los términos previstos por la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes.

VI.- Los estados de cuenta de impuesto predial o documentos que desglosen cantidades a pagar que no contengan el sello oficial ni la firma autógrafa del funcionario facultado, no serán consideradas como determinaciones de impuesto ni crédito fiscal al contribuyente, por lo tanto, no existe obligación de la Secretaría de Finanzas de notificar de acuerdo a la Ley estos documentos.

VII.- Los Predios que realicen cualquier actualización ante el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes el importe a pagar será del resultado del valor catastral por la tasa correspondiente al millar; esto siguiendo los supuestos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo en su capítulo primero, sección quinta, en los artículos 8 y 9.

VIII.- Derivado del proyecto de modernización catastral del Estado, los contribuyentes que consideren que la valuación del terreno del inmueble por el que pagan impuesto a la propiedad raíz, no es la que corresponde, podrán solicitar ante el Instituto Catastral del estado de Aguascalientes, una revisión de los valores unitarios de terreno aplicados, para que en su caso, se obtenga una nueva clasificación y por ende, una reconsideración de valores conforme a los Mapas Zonificados de Valores de Suelo, misma que se encuentra en el Anexo 2 de la presente ley, con la finalidad de que, en su caso, se realice el ajuste correspondiente en el pago de este impuesto.

ARTÍCULO 3º.- Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, suburbanos, rústicos y ejidales resultare una cantidad inferior al monto de \$ 445.46 se aplicará dicho monto anualmente.

ARTÍCULO 4º.- Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, suburbanos, rústicos y ejidales resultare una cantidad igual a la determinada para el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, entonces la cantidad a pagar será un 5% mayor al anterior, tomando como base el impuesto determinado para el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO 5º.- En el pago del impuesto a la propiedad raíz para el ejercicio fiscal del año 2026, en los lugares autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio se otorgarán los siguientes descuentos:

- I. 17 % a quienes efectúen el pago en caja, y 20% a quienes efectúen el pago a través de internet, en el periodo comprendido del 1º al 31 de enero del año 2026.
- II. 15% a quienes efectúen el pago en caja, y 17% a quienes efectúen el pago a través de internet, en el periodo comprendido del 1º al 28 de febrero del año 2026.
- III. 12% a quienes efectúen el pago en caja, y 15% a quienes efectúen el pago a través de internet, en el periodo comprendido del 1º al 31 de marzo del año 2026.
- IV. 50% durante todo el año, a las personas adultas mayores, con capacidades diferentes, a viudas y viudos, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten de acuerdo a las siguientes bases:
 1. Deberán presentar original y copia de credencial ya sea de Elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a 60 Años. Respecto a las personas con capacidades diferentes deberán acreditar con un documento oficial expedido por las autoridades competentes en la materia. a) En el caso de las viudas y viudos deberán acreditar con copias simples de actas de nacimiento del solicitante y de defunción del cónyuge.
 2. La copia se recogerá para anexarlo al recibo oficial que se irá en la cuenta pública.
 3. El descuento será únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten y será un inmueble por persona. Si se detecta que paga más de un predio, será acreedor a la cancelación de los descuentos correspondientes en futuros pagos.
 4. El Inmueble deberá estar a nombre del Contribuyente.
 5. Deberá estar al corriente en el pago de sus contribuciones.
 6. En caso de que el contribuyente tenga adeudos anteriores, se sujetará a lo establecido en el artículo 75 de la presente Ley de Ingresos para la autorización de los descuentos correspondientes.
 7. Si no paga dentro de los tres primeros meses del año, se generará el recargo y actualización correspondiente; y
 8. Únicamente será aplicable el presente descuento y no es acumulable con otros descuentos de la fracción I, II y III del presente artículo.

ARTÍCULO 6°.- La determinación de la base del impuesto a la propiedad raíz a predios urbanos, suburbanos, rústicos y ejidales, se realizará de conformidad a los artículos 8° y 9° de la Ley de Hacienda Municipal.

Urbano y Suburbano. - con construcciones:

Las Tablas de Valores Unitarios de Construcción y Mapas Zonificados de Valores de Suelo vigentes, que constituye la base para determinar el impuesto a la propiedad raíz en el Municipio de Calvillo Aguascalientes es la misma que fue aprobada como Anexo 1 y 2 en la presente Ley de Ingresos y que forma parte integrante de la misma para el ejercicio fiscal 2026 y que fue aprobado por el H. Congreso del Estado.

Rústicos. - Con construcciones o sin ellas.

El valor catastral será aquel que determine el Instituto catastral del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO II

Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 7°.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2% a la base que establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación del contribuyente, cuyo valor para efectos de calcular la base del impuesto no exceda de \$375,000.00 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando no sean propietarios o copropietarios de otros bienes inmuebles en el Estado, el impuesto se causará y pagará aplicando una tasa del 1%.

Para efectos de acreditar la no propiedad de otros inmuebles, bastará con que el contribuyente acompañe constancia de no propiedad que expida el Registro Público de la Propiedad del Estado, conservando la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales sus facultades de comprobación y en caso de que determine que no era procedente aplicar la tasa indicada, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, hará la determinación del impuesto omitido y el contribuyente deberá pagarlo incluyendo sus accesorios, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se le requiera del pago.

En los casos de que el impuesto resultante sea de \$0.01 a \$393.51 la cantidad a pagar será de \$393.51 como cuota mínima y a los traslados de dominio que aparezcan como exentos pagarán lo establecido en el artículo 33 fracción V, de la presente ley.

Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago la adquisición que deriven de una herencia, legado o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos, se considerará como valor del inmueble, el valor más alto entre el valor de operación, valor catastral o valor sobre el avalúo comercial.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia o legado o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes y descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

Con el fin de regularizar los predios no empadronados que se establecen en el Artículo 17 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo se podrá otorgar hasta un 90% de descuento en la multa del 5% sobre predios no empadronados con el objetivo de fomentar la escrituración de los predios.

Si el contribuyente manifiesta en predios ya empadronados una diferencia de superficie mayor o excede del 10% sobre la totalidad de la superficie ya registrada se hará acreedor a pagar 5 años de impuesto sobre lo no empadronado y podrán gozar del descuento mencionado en el párrafo anterior.

Sera base para el pago del impuesto el valor más alto entre el avalúo catastral, comercial o el valor de la operación al que será disminuida la cantidad sobre la cual se calculó este impuesto sobre su última adquisición, siempre y cuando este se hubiere realizado dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto. El avalúo no podrá ser a elección del adquirente si no de acuerdo a lo expresado en el presente párrafo.

Los Fraccionamientos catalogados para aplicar la exención de Interés Social son:

1. Fraccionamiento Valle de Huejúcar
2. Fraccionamiento Independencia
3. Fraccionamiento Solidaridad
4. Fraccionamiento San Rafael

La falta oportuna de este impuesto causará recargo por concepto de indemnización al fisco municipal de lo que determine la presente Ley en su Artículo 65.

CAPÍTULO III

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 8°.- Este Impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

I.- DIVERSIONES:

- | | |
|----------------------------|---------|
| A. Karaoke, por cada uno | \$59.23 |
| B. Sinfonías, por cada una | \$53.11 |

C. Video juegos, futbolitos, aparatos electromecánicos no musicales u otros mensual por cada uno	\$58.59
D. Juego como tiro al blanco, globos, dardos, brincolín, u otros, por día por cada uno	\$71.26
E. Aparatos de juegos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel, ola giratoria, u otros, por día por cada uno	\$675.52
F. Por la organización de fiestas patronales, en las cuales su fin sea para destinarse a beneficio social, el cual incluye cualquier tipo de eventos como charreadas, jaripeos, carreras de caballos, peleas de gallos, corridas de toros, becerradas, carreras de burros, baile popular u otros, se pagará por el periodo de la fiesta patronal;	
1) Delegaciones	\$2,447.75
2) Subdelegaciones	\$1,631.84
3) Comisarias	\$815.91

Los eventos deberán ser realizados en el lugar de origen de la fiesta patronal.

Cuando esta, su fin no sea el beneficio social se sujetarán a lo establecido en la presente Ley.

Cuando el organizador sea un patronato deberá presentar el acta constitutiva o documento que acredite la constitución del patronato.

El pago del impuesto de los incisos A, B y C es mensual, y se realiza en los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el contribuyente realiza el pago anual por anticipado, durante los meses de enero, febrero y marzo tendrá un descuento del 30%.

El pago de impuestos no incluye permisos de venta de alcohol para todos los incisos del presente artículo, este se deberá solicitar de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

II.- ESPECTÁCULOS

A. Teatro y circo, por entradas y/o boleto vendido	10%
B. Otros Espectáculos por entradas y/o boleto vendido	10%
C. Carreras de caballo por Evento	\$2,401.98
D. Peleas de gallo y/o Casteo por evento	\$2,401.98
E. Charreadas por Evento	\$2,401.98
F. Discoteca por Evento	\$2,401.98
G. Eventos Deportivos por día	\$2,401.98
H. Jaripeos y Coleaderos por Evento	\$2,401.98

CAPÍTULO IV Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 9°.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

A. Billares, mensual, por mesa sin venta de bebidas alcohólicas	\$99.09
B. Dominó sin apuestas, mensual por mesa	\$70.53
C. Otros juegos distintos de los enumerados y no prohibidos, mensual por establecimiento	\$116.26
El pago de estos impuestos es mensual, y se realiza en los primeros diez días hábiles de cada mes. Si el contribuyente realiza el pago anual por anticipado, durante los meses de enero y febrero tendrá un descuento del	15%
D. Sorteos, rifas y loterías, sobre ingresos	10%

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I Por Asignación de Número Oficial

ARTÍCULO 10°.- Asignación y rectificación de número oficial y suministro de placas.

A) Zona urbana (Cabecera Municipal)	\$168.88
B) Delegaciones	\$162.12
C) Zona Rural	\$155.30

Las construcciones, subdivisiones y fraccionamientos autorizados por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tienen la obligación de tramitar los números oficiales correspondientes al total de lotes o fracciones resultantes.

En caso de solicitud de reexpedición de la constancia de número oficial se cobrará solo el 50% de su costo.

CAPÍTULO II Por Servicios Relativos a las Construcciones

ARTÍCULO 11°.- Por los servicios relativos a las construcciones:

I. Por licencia para construcción, reconstrucción y/o ampliación con los plazos que para estos efectos señala la regulación jurídica municipal.

Costo por metro cuadrado de construcción según la etapa de obra:

A. Habitacional Rural	\$27.44
B. Habitacional Urbano tipo popular, interés social o mixto según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento	\$40.01

C. Habitacional Urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento	\$49.68
D. Industrial, Servicio, Comercial y Zona Centro	\$48.97
E. Agrícola, pecuario, granjas y huertos	\$30.49
F. Pavimentación y piso firme	\$23.72
Cuota mínima en todos los conceptos	468.81
Licencias por Remodelación o Acondicionamiento:	
A. Costo por metro cuadrado o Lineal de Remodelación o acondicionamiento habitacional Exterior	\$10.70
B. Costo por metro cuadrado o Lineal de Remodelación o acondicionamiento habitacional Interior	\$20.57
C. Costo por metro cuadrado o Lineal de Remodelación o acondicionamiento Comercial Exterior	\$20.67
D. Costo por metro cuadrado o Lineal de Remodelación o acondicionamiento Comercial Interior	\$21.09
Cuota Mínima	\$440.21

En caso de que la construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo que ampare la licencia, por cada renovación se pagará el 50% de lo que corresponda pagar por la construcción pendiente al momento de la renovación. No se efectuará pago por renovación en el caso de licencia de vivienda unifamiliar y solo que se trate de una sola vivienda.

A los propietarios de inmuebles catalogados como patrimonio histórico, cultural, artístico, arquitectónico o de preservación ecológica, se les concederá un descuento del 70% en las licencias de construcción cuando lleven a cabo obras de conservación, protección, regeneración y restauración del inmueble.

A los propietarios de inmuebles no catalogados, ubicados dentro del perímetro del centro histórico o próximo a él, se le aplicará un descuento del 60% en las licencias de construcción, cuando lleven a cabo obras de conservación, protección, regeneración, restauración de fachadas que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y atendiendo al catálogo de criterios del diseño de reglamento de imagen Urbana y paisaje del Municipio de Calvillo, atendiendo las normas técnicas del Reglamento.

Cuando la licencia se solicite para construirse en obra negra, se aplicará el equivalente al 75% del valor de la licencia de construcción. No aplica en predios ubicados dentro de la zonificación del Reglamento de Imagen Urbana y Paisaje.

Para los casos referidos en el presente Artículo, además de cubrir el pago de la licencia de construcción, los contribuyentes están obligados a pagar derechos por asignación de número oficial y para los incisos D y E además el Alineamiento y Constancia de Compatibilidad Urbanística.

II. Por cualquier tipo de demolición total o parcial, con límite hasta de treinta días, por metro cuadrado.

A. Finca de uso habitacional	\$26.69
B. Finca con uso distinto al habitacional	\$40.01
C. Finca de uso agrícola, pecuario, granjas y huertos	\$20.97
Cuota mínima en todos los conceptos	\$468.81

En caso de que la demolición no quede terminada en el plazo autorizado, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar al momento del refrendo.

III.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejercen para el Municipio Obra Pública pagarán sobre el presupuesto un derecho del 5 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejercen obra pública para el Municipio, pagarán por licencia de construcción en los conceptos de Mejoramiento de la Vía Pública con: Concreto Hidráulico, Asfalto, Empedrado, Emboquillado, Adoquín, Adocreto y sus similares por M² \$1.74

Al momento de realizar el contrato de obra, se especificará que el contratista deberá cumplir con dicha disposición para lo cual se solicitará licencia de construcción.

IV.- Por los servicios prestados para la expedición de licencias por uso de banqueta o bloqueo de calle, se pagará conforme a la siguiente Tarifa, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamientos:

A. Por uso de banqueta para depósito de material de construcción, por día:	
1. En localidad Rural	\$23.72
2. En zona habitacional Urbano tipo popular, interés social o mixto	\$30.67
3. En zona habitacional Urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre	\$37.24
4. Industrial, Servicio, Comercial y Zona Centro	\$53.36
B. Por bloqueo parcial o total de calle por motivo de construcción pública o privada por día:	
1. En localidad Rural	\$371.77
2. En zona habitacional Urbano tipo popular, interés social o mixto	\$449.77
3. En zona habitacional Urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre	\$541.19
4. Industrial, Servicio, Comercial y Zona Centro	\$804.24
C. Por colocación de cualquier mobiliario y equipo en infraestructura urbana con fines comerciales por un año en la vía pública, por elemento o metro cuadrado:	
1. En localidad Rural	\$741.36
2. En zona habitacional Urbano tipo popular, interés social o mixto	\$891.93
3. En zona habitacional Urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre	\$1,031.05
4. Industrial, Servicio, Comercial y Zona Centro	\$1,606.59

Cuando se determine por parte de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente que con motivo de la acción del contribuyente se haya dañado, fracturado o destruido el pavimento, éste deberá reponerlo en los términos que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente indique.

Al solicitarse licencia de construcción, número oficial, autorización de subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento o compatibilidad urbanística respecto de predios con construcciones por las cuales no se haya obtenido licencia y pagado derechos por la misma, para regularizar obras ejecutadas sin licencia, deberán cubrirse los derechos de licencia resultantes a la construcción existente, conforme a la tarifa de ese artículo, y deberá pagar además un 25% sobre el monto de la licencia como sanción.

V.- Cualquier edificación detectada que se realice sin haber obtenido la licencia de construcción municipal y pagado derechos por la misma, deberá regularizar las obras ejecutadas, cubriendo los derechos de licencia resultantes a la construcción existente, conforme a las tarifas de este artículo y deberá pagar un 25% sobre el monto de la licencia como multa.

VI.- Por licencia de modificación de proyecto se pagará el 50% del costo de licencia de manera proporcional a la parte modificada del proyecto.

VII.- Por licencia de instalación de circos, carpas, graderías para espectáculos y juegos mecánicos. En caso de que la instalación se realice en predios municipales se deberá pagar una garantía de un 10% sobre el total del boletaje o entradas disponibles.

VIII.- Por licencia para cimentación, bardeo, enrejado, enmallado y cercado de predios, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento:

A.- Cimentación, bardeo o enrejado perimetral de lote por metro lineal:

1. En localidad Rural	\$14.70
2. En zona habitacional Urbano tipo popular, interés social o mixto	\$20.58
3. En zona habitacional Urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre	\$23.69
4. Zona Industrial, Comercial y Servicios	\$30.67
5. En Zona Centro o Turística, previa autorización de imagen urbana	\$39.43

B.- Enmallado perimetral de lote por metro lineal:

1. En localidad Rural	\$11.84
2. En zona habitacional Urbano tipo popular, interés social o mixto	\$16.60
3. En zona habitacional Urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre	\$21.34
4. Zona Industrial, Comercial y Servicios	\$32.81

C.- Cercado de predio rustico por metro lineal de perímetro	\$2.10
Cuota mínima en todos los conceptos	\$468.81

IX.- Por licencia inicial para colocar antenas de comunicación:

A. Caseta o antena telefónica sobre la vía pública con antena.	\$571.75
B. Antena de panel o plato, adosada a finca existente, no visible desde la vía pública.	\$571.75
C. Antena sobre estructura soportante, altura máxima de tres metros sobre el piso.	\$4,242.34
D. Antena adosada a elemento o mobiliario urbano.	\$5,654.54
E. Antena sobre estructura o mástil, altura máxima de diez metros sobre el nivel de piso.	\$6,749.16
F. Antena sobre estructura, altura máxima de 35 metros sobre el nivel de piso.	\$33,113.55
G. Antena sobre estructura auto soportada, altura máxima de 30 metros sobre el nivel del piso.	\$57,744.30
H. Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso.	\$57,744.30
I. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de diez metros sobre el nivel del piso.	\$468.81
J. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de hasta 35 metros de altura.	\$468.81
K. Camuflaje de Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso.	\$468.81
L. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura mayor de 35 metros sobre el nivel del piso.	\$468.81

La licencia de antena de comunicación deberá renovarse cada año.

X. Por renovación de licencia para antenas de comunicación cuyo pago será anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

A. Caseta o antena telefónica sobre la vía pública con antena.	\$571.75
B. Antena de panel o plato, adosada a finca existente, no visible desde la vía pública:	
1.- No visible desde la vía pública	\$571.75
2.- Visible desde la vía pública	\$623.47
C. Antena sobre estructura soportante, altura máxima de tres metros sobre el piso.	\$4,117.82
D. Antena adosada a elemento o mobiliario urbano.	\$5,654.59
E. Antena sobre estructura o mástil, altura máxima de diez metros sobre el nivel de piso.	\$6,731.35
F. Antena sobre estructura, altura máxima de 35 metros sobre el nivel de piso.	\$8,077.63
G. Antena sobre estructura auto soportada, altura máxima de 30 metros sobre el nivel del piso.	\$9,692.36
H. Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso.	\$11,631.77

El pago de este derecho es anual y aplica exclusivamente para la renovación de licencia para antenas de comunicación, el cual se deberá efectuar en los meses de enero, febrero y marzo el cual gozará de un 30% de descuento, a partir del cuarto mes causará multas, recargos y actualizaciones que le correspondan.

Los propietarios, arrendadores o arrendatarios de predios donde se pretenda instalar antena de comunicación, deberán contar con la licencia comercial autorizada por la Secretaría de Gobernación y H Ayuntamiento presentar Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística vigente otorgada por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, además de número oficial en caso de predios particulares.

XI.- Por licencia de nivelación y rebaje para construcción en predios particulares previo dictamen e inspección del Departamento de Gestión Ambiental, por metro cúbico de material extraído:

A. Hasta 300 metros cúbicos o tres metros de profundidad.	\$3.71
Cuota mínima:	\$740.28
B. Mayores de 300 y hasta 500 metros cúbicos y tres metros de profundidad.	\$4.95
C. Mayores de 500 y hasta mil metros cúbicos o hasta cinco metros de profundidad.	\$12.35
D. Mayores de 1,000 metros y de 5 metros de profundidad en adelante	\$1.20

Mayores de mil metros cúbicos o más de cinco metros de profundidad, se deberá tramitar como banco de material.

En el caso de relleno para nivelación de predio aplicará por metro cúbico de material, el 50% de las tarifas indicadas en los incisos anteriores.

Los contribuyentes deberán presentar Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística y están obligados a realizar obras complementarias de protección a predios colindantes.

XII.- En toda construcción que concluya, los contribuyentes que requieran la constancia de autorización de ocupación y/o habitabilidad deberán pagar por m² de acuerdo a lo siguiente:

A. De hasta 60m ² de construcción por prototipo	\$471.94
B. De hasta 61m ² de construcción en adelante por prototipo	\$613.06

Quedan exentas de pago en todas las fracciones anteriores las autoridades gubernamentales municipales, estatales y federales en sus funciones de derecho público.

Se aplicará un 30% de descuento en todos los conceptos al presentar el recibo de predial pagado a la presente fecha. Dicho descuento aplicará únicamente a un solo predio.

CAPÍTULO III **Por las Instalaciones Subterráneas**

ARTÍCULO 12º.- Por autorización para romper pavimentos o banquetas y abrir zanjas para colocar, reparar o conectarse a servicios de cualquier naturaleza en instalaciones subterráneas en la vía pública:

A. Para líneas ocultas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho y hasta tres metros de largo en:	
1. Empedrado o terracerías	\$114.37
2. Empedrado con emboquillado de concreto	\$154.38
3. Asfalto	\$114.37
4. Concreto hidráulico	\$247.76
5. Adoquín	\$203.92
B. Para líneas ocultas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho y más de tres metros de largo en:	
1. Empedrado o terracerías	\$202.02
2. Empedrado con emboquillado de concreto	\$234.41
3. Asfalto	\$202.46
4. Concreto hidráulico	\$411.66
5. Adoquín	\$251.58
C. Para líneas ocultas en zanja de más de 50 centímetros de ancho y hasta tres metros de largo en:	
1. Empedrado o terracería	\$202.02
2. Empedrado con emboquillado de concreto	\$234.41
3. Asfalto	\$202.46
4. Concreto hidráulico	\$411.66
5. Adoquín	\$251.58
D. Para líneas ocultas en zanja de más de 50 centímetros de ancho y más de tres metros de largo en:	
1. Empedrado o terracería	\$297.30
2. Empedrado con emboquillado de concreto	\$350.65
3. Asfalto	\$297.30
4. Concreto hidráulico	\$615.57
5. Adoquín	\$371.64
E. Por autorizar construir infraestructura para líneas de conducción subterráneas, por metro lineal en:	
1. Telefonía	\$9.63
2. Televisión por cable e Internet	\$9.63

3. Electricidad	\$9.63
4. Agua potable	\$9.63
5. Drenaje y alcantarillado	\$9.63
6. Gas natural	\$9.63
7. Fibra Óptica	\$9.63

F. Por la ocupación anual de infraestructura pública para líneas de conducción subterránea y aérea para uso comercial, se pagará por metro lineal las siguientes cuotas:

1. Telefonía	\$1.80
2. Televisión por cable e Internet	\$1.80
3. Electricidad	\$1.80
4. Agua potable	\$1.80
5. Drenaje y alcantarillado	\$1.80
6. Gas natural	\$1.80
7. Otros	\$1.80

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o jurídicas, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas descritas en las Fracciones de este inciso, que deberán pagar anualmente antes del 31 de marzo de 2026, si el pago se realiza posterior a esta fecha se causarán las multas, recargos y actualizaciones que le correspondan.

En casos especiales se podrán ejecutar tales trabajos por los contribuyentes siempre que la Secretaría de Obras Públicas, lo autorice previamente y por escrito. En estos casos la dependencia supervisará la calidad de los trabajos y materiales utilizados en las reparaciones.

G. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano por unidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Casetas Telefónicas:	
A) En Centro histórico anual	\$747.25
B) En las demás zonas anual	\$560.45
2.- Paraderos de autobuses o combis mensual	\$96.86
3.- Depósito de basura con estructura para publicidad mensual	\$96.86
4.- Buzones con ventana publicitaria mensual	\$96.86
5.- Postes de telefonía, energía eléctrica, televisión por cable e internet mensual	\$96.86
6.- Bolerías mensual	\$96.86
7.- Puestos de Revistas mensual	\$96.86
8.- Mobiliario semiestructura mensual	\$96.86
9.- Mesas de cafetería con 4 sillas por día	\$7.96

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o jurídicas, que ocupen la vía pública con mobiliario urbano descritas en las fracciones de este inciso, estas deberán pagar de acuerdo a la época de pago señalada en la fracción correspondiente o en su caso podrán pagar anualmente antes del 31 de marzo de 2026, en cuyo caso tendrán un descuento del 30%. En caso de no pago se causarán las multas, recargos y actualizaciones que le correspondan de acuerdo a la presente Ley.

En casos de obras contempladas en el inciso E), el contribuyente deberá presentar licencia comercial otorgada por la Secretaría de Gobernación y del H. Ayuntamiento y Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística vigentes.

ARTÍCULO 13º.- Por autorizar construir infraestructura de servicios de cualquier naturaleza con instalaciones sobre la vía pública para líneas de conducción visibles, por metro lineal en:

Para líneas de conducción visibles, por metro lineal en:

1. Telefonía	\$14.79
2. Televisión por cable e Internet	\$14.79
3. Electricidad	\$14.79
4. Fibra Óptica	\$14.79
5. Otros	\$14.79

Por la ocupación anual de infraestructura pública para líneas de conducción visibles para uso comercial, se pagará por metro lineal la cuota establecida en el artículo 12, inciso F) de la presente Ley.

El contribuyente deberá presentar licencia comercial otorgada por la Secretaría de Gobernación y del H. Ayuntamiento y Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística vigentes.

CAPÍTULO IV

Por Subdivisión, Fusión, Relotificación, Alineamientos y Compatibilidad Urbanística, Geo-referenciación, Deslinde, Medición y Levantamiento Topográfico de Predios, Cambio de Planos y Avalúos.

ARTÍCULO 14º.- Por subdivisión, fusión, relotificación, alineamientos y compatibilidad urbanística, se causarán y pagarán al momento en que se realice la notificación de la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, los siguientes derechos:

I. Subdivisiones:

Por la parte que se desmiembra:

A. Predios ubicados en localidades rurales y zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado.	\$4.95
Cuota mínima	\$468.27
B. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio o residencial, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado.	\$12.35
Cuota mínima	\$1,434.54
C. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, comercial, servicios y campestre, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado.	\$19.72
Cuota mínima	\$2,685.08
D. Predios rústicos de uso agrícola y ganadero, por hectárea.	\$295.63
Cuota mínima	\$935.76
E. Predios rústicos de uso forestal y de reserva natural, por hectárea.	\$466.66
Cuota mínima:	\$4,659.72

En las subdivisiones de predios intraurbanos, en transición o rústicos, vecinos de zonas urbanizadas, donde las fracciones resultantes se pretendan beneficiar haciendo uso de la infraestructura municipal básica existente, se deberán pagar los siguientes derechos por cada metro cuadrado, independientemente de la contratación de servicios y obtención de permisos municipales de conexión:

A. Habitacional rural	\$3.36
B. Habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento.	\$4.06
C. Habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento.	\$4.56
D. Industrial, servicios, comercial y zona centro.	\$5.48

II. Fusiones:

Por la superficie total que se fusiona:

A. Predios ubicados en localidades rurales y zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado.	\$4.95
Cuota Mínima	\$468.81
B. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio o residencial según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado.	\$12.35
Cuota mínima	\$1,435.07
C. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, comercial, servicios y campestre, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado.	\$19.72
Cuota mínima	\$3,215.10
D. Predios rústicos de uso agrícola y ganadero por hectárea	\$211.88
Cuota mínima	\$935.76
E. Predios rústicos de uso forestal y de reserva natural, por hectárea	\$105.91
Cuota mínima	\$935.76

III. Relotificación:

Por la superficie total que se relotifica, el interesado deberá solicitarlo por escrito, presentar la subdivisión original autorizada anteriormente y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende:

A. Predios ubicados en localidades rurales y zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado.	\$4.95
Cuota Mínima	\$1,257.83
B. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio o residencial, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado.	\$12.35
Cuota mínima	\$3,316.10

C. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, comercial, servicios y campestre, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado.	\$19.72
Cuota mínima	\$8,029.20
D. Predio rústico de uso agrícola y ganadero, por hectárea	\$286.97
Cuota Mínima	\$907.18
E. Predio rústico de uso forestal y de reserva natural, por Hectárea	\$453.19
Cuota Mínima	\$4,524.41

IV.- Alineamientos y Compatibilidad Urbanística

Por la superficie total:

A. Predios habitacionales en localidades rurales y zonas o fraccionamientos urbanos de tipo popular, interés social o mixto, medio y residencial, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado.	\$2.63
Cuota mínima	\$362.10
B. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, comercial, servicios, campestre, zona centro, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado.	\$3.71
Cuota mínima	\$538.98
C. Predios rústicos de uso agrícola y ganadero, por hectárea.	\$211.91
Cuota mínima	\$935.76
D. Predios rústicos de uso forestal y de reserva natural, por hectárea.	\$105.98
Cuota Mínima	\$1,067.25
E. Informes de Compatibilidad	
I.- Según el uso de suelo Inicial por informe:	
a) Para uso de suelo habitacional	\$219.17
b) Para uso de suelo comercial, industrial y de servicios	\$981.88
c) Para uso de suelo de fraccionamientos habitacionales, especiales y mixtos	\$6661.33
II.- Según el uso de suelo por Renovación por informe:	
a) Para uso de suelo habitacional	\$87.67
b) Para uso de suelo comercial, industrial y de servicios	\$392.75
c) Para uso de suelo de fraccionamientos habitacionales, especiales y mixtos	\$264.53

Por corrección de datos a solicitud del interesado se cobrará el 50% del monto original, debiendo presentar la autorización anterior en original para su reemplazo.

Las subdivisiones, fusiones, relotificaciones, alineamientos y compatibilidades urbanísticas que se originan en obras públicas o acciones derivadas de la ejecución de programas de desarrollo urbano o donaciones o permutas a favor del municipio, ya sean propiedad de un particular o de cualquier ente de gobierno, quedarán exentas de pago de derechos.

Para los efectos de este artículo la clasificación de los fraccionamientos, las colonias, las áreas y predios ubicados en los centros de población del Municipio, se regirán por las determinaciones legales que expida la autoridad competente.

Quedan exentas de pago en todas las fracciones anteriores los entes gubernamentales municipales, estatales y federales en sus funciones de derecho público.

V. Servicio de geo-referenciación.

A. Por la ubicación georeferenciación de puntos en el terreno, por punto geodésico.	\$2,809.20
---	------------

VI. Deslinde, medición y levantamiento topográfico de predios

El municipio proporcionará el servicio de deslinde, medición y levantamiento topográfico de predios rústicos o urbanos, cuando sean para trámites de alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisión, fusión o relotificación solicitados por el contribuyente a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, dicha dependencia proporcionará plano impreso y archivos digitales resultantes, conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado medido:

A. Medición de predios urbanos de hasta 5,000 metros cuadrados:	
1. Hasta 500 metros cuadrados (cuota fija).	\$1,360.75
2. Más de 501 y hasta 1,000 metros cuadrados.	\$2.47
3. Más de 1,001 y hasta 2,500 metros cuadrados.	\$2.22
4. Más de 2,501 y hasta 5,000 metros cuadrados.	\$1.98
B. Medición de predios urbanos de más de 5,001 metros cuadrados:	\$1.73

C. Medición de planimetría y altimetría de predios urbanos de hasta 5,000 metros cuadrados:	
1. Hasta 500 metros cuadrados (cuota fija).	\$2,717.47
2. Más de 501 y hasta 1,000 metros cuadrados.	\$4.92
3. Más de 1,001 y hasta 2,500 metros cuadrados.	\$4.42
4. Más de 2,501 y hasta 5,000 metros cuadrados.	\$3.95
D. Medición de planimetría y altimetría de predios urbanos de más de 5,001 metros cuadrados:	\$3.47
E. Medición de predios rurales o rústicos de hasta 500,000 metros cuadrados:	
1. Hasta 10,000 metros cuadrados (cuota fija).	\$2,466.11
2. Más de 10,001 y hasta 25,000 metros cuadrados.	\$0.21
3. Más de 25,001 y hasta 50,000 metros cuadrados.	\$0.20
4. Más de 50,001 y hasta 100,000 metros cuadrados.	\$0.17
5. Más de 100,001 y hasta 250,000 metros cuadrados.	\$0.14
6. Más de 250,001 y hasta 500,000 metros cuadrados.	\$0.08
F. Medición de predios rurales o rústicos de más de 500,001 metros cuadrados:	\$0.08
G. Medición de planimetría y altimetría de predios rurales o rústicos de hasta 500,000 metros cuadrados:	
1. Hasta 10,000 metros cuadrados (cuota fija).	\$4,930.17
2. Más de 10,001 y hasta 25,000 metros cuadrados.	\$0.46
3. Más de 25,001 y hasta 50,000 metros cuadrados.	\$0.40
4. Más de 50,001 y hasta 100,000 metros cuadrados.	\$0.35
5. Más de 100,001 y hasta 250,000 metros cuadrados.	\$0.32
6. Más de 250,001 y hasta 500,000 metros cuadrados.	\$0.20
H. Medición de planimetría y altimetría de predios rurales o rústicos de más de 500,001 metros cuadrados:	\$0.21

Mediciones mayores a 100,000 metros cuadrados, requieren servicio de georeferenciación con dos puntos de geodésicos de referencia.

VII.- Cambio de Planos

Para el cambio de plano, el contribuyente deberá solicitarlo por escrito, además de presentar el original del plano autorizado anteriormente y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio, ni hecho ninguna operación con los predios resultantes.

Por cada trámite de subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística autorizado, en el que contribuyente solicite hacer cambio de planos.

A. El equivalente al 2% del valor actualizado del costo de la licencia o permiso.	2%
B. Cuota mínima:	\$468.81

VIII. Avalúos

A. Avalúo comercial, 1 al millar sobre el valor del predio cuota mínima	\$1,467.42
B. Avalúo catastral con base en los registros existentes en el Sistema de Gestión Catastral	\$203.71
C. Avalúo catastral de viviendas y terrenos clasificados como de interés social, con base en los registros existentes en el Sistema de Gestión Catastral	\$96.36

CAPÍTULO V

Por Servicios Relativos a Fraccionamientos, Condominios y Desarrollos Especiales.

ARTÍCULO 15°.- Los fraccionadores y promoventes de condominio deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el desarrollo por la autoridad estatal competente, el derecho por concepto de integración, revisión y opinión del expediente y del control de obligaciones de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado construido según tipo de autorización:

A. Dictamen de factibilidad de fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales

Por tipo de inmueble y dictamen:

1) Tipo popular e interés Social	\$1.16
2) Popular medio y residencial	\$2.86
3) Comercial	\$2.00
4) Campestres, granjas de explotación agropecuaria, cementerios, industriales, industriales selectivos y micro productivos	\$1.03
Cuota Mínima	\$5,050.43
5) Condominios verticales y mixtos, por vivienda, departamento o local y horizontales por predio	\$991.02
6) Desarrollos especiales por m ²	\$2.28
Cuota Mínima	\$5,050.43
7) Fraccionamientos Mixtos	\$2.86
Cuota Mínima	\$5,050.43

B. Fraccionamiento habitacional.

1. Tipo popular e interés social	\$2.47
----------------------------------	--------

2. Tipo medio	\$3.09
3. Tipo residencial	\$3.69

En fraccionamientos habitacionales tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de fraccionamiento de manera proporcional a cada superficie.

C. Fraccionamiento especiales.

1. Tipo campestre y granjas de explotación	\$2.47
2. Tipo comercial y servicios	\$3.09
3. Tipo industrial	\$3.69

En fraccionamientos especiales tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de fraccionamiento de manera proporcional a cada superficie.

D. Condominios.

1. Horizontales, verticales o mixtos, tipo habitacional.	\$3.69
2. Horizontales, verticales o mixtos, tipo campestre, comercial, servicios o industrial	\$3.69

En condominios tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de condominio de manera proporcional a cada superficie

E. Supervisión Única a las Obras de Urbanización

1. En predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización, por la supervisión en campo y gabinete de que su ejecución sea compatible al proyecto autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, realizada por este Municipio, así como por las unidades externas de supervisión, conforme a lo indicado en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, sobre el presupuesto de las mismas. 00.98%

El promovente deberá cubrir el pago por concepto de supervisión antes de que inicien los trabajos de urbanización autorizados conforme lo señala el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

Cuando el promovente no cumpla con el plazo establecido en el programa de obras de urbanización aprobado por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, estará obligado a cubrir a la Unidad Externa de Supervisión respectiva el monto correspondiente a la extensión de la supervisión de dichas obras, conforme al nuevo programa de ejecución de las obras de urbanización.

El promovente deberá cubrir el pago por concepto de la autorización, previamente a la expedición de la misma.

ARTÍCULO 16º.- Derechos por concepto de licencia de construcción y supervisión de obras, recorrido y dictamen técnico para actos de entrega recepción o municipalización, por reconsideración de dictamen en segunda visita y por actas de Municipalización:

I) Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que obtengan de la autoridad competente autorización para fraccionar, relotificar o subdividir áreas y predios, deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de que dicha autorización sea notificada por la autoridad competente, el derecho por concepto de licencia de construcción y supervisión de obras respecto a la calidad de material y trabajos y cumplimiento del proyecto autorizado por tipo de autorización, de acuerdo a la siguiente tarifa según presupuesto total de urbanización determinado por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente:

A. Fraccionamiento habitacional.

1. Tipo popular e interés social	6.15%
Cuota mínima popular e interés social	\$13,798.12
2. Tipo medio	8.63%
3. Tipo residencial	12.19%
Cuota mínima medio y residencial	\$44,344.50

En fraccionamientos habitacionales tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes de manera proporcional al presupuesto de urbanización de cada tipo de superficie.

B. Fraccionamiento especiales.

1. Tipo campestre y granjas de explotación	6.15%
2. Tipo comercial y servicios	12.32%
3. Tipo industrial	8.38%
Cuota mínima	\$44,344.50

En fraccionamientos especiales tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de fraccionamiento de manera proporcional a cada superficie.

C. Condominios.

1. Horizontales, verticales o mixtos, tipo habitacional	12.32%
2. Horizontales, verticales o mixtos, tipo campestre, comercial, servicios o industrial	12.32%
Cuota mínima	\$44,344.50

En condominios tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de condominio de manera proporcional a cada superficie.

D. Subdivisiones.

1. En zonas habitacionales de tipo popular e interés social	6.24%
Cuota mínima popular e interés social	\$13,393.04
2. Tipo medio	8.64%
3. Tipo residencial	12.32%
4. Tipo campestre y granjas de explotación	6.15%
5. Tipo comercial y servicios	12.32%
6. Tipo industrial	8.63%
Cuota mínima medio, residencial, campestre, granjas de explotación, comercial, servicios e industrial.	\$44,340.51

En los casos de subdivisiones con uso de suelo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de condominio de manera proporcional a cada superficie.

II) Por recorrido y dictamen técnico para actos de entrega-recepción o Municipalización.

A) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$1,867.71
B) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$1,867.71
C) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$1,867.71
D) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	\$1,410.31
E) Por dictamen técnico de Parques y Jardines	\$952.92
F) Por dictamen técnico de Limpia y Aseo Público	\$952.92

III) Por reconsideración de dictamen en segunda visita

A) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$2,058.30
B) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$2,058.30
C) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$2,058.30
D) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	\$1,600.89
E) Por dictamen técnico de Parques y Jardines	\$1,143.47
F) Por dictamen técnico de Limpia y Aseo Público	\$1,143.47

IV) Por acta de Municipalización

Cada una parcial o total	\$381.16
--------------------------	----------

ARTÍCULO 17°.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que obtengan de la autoridad competente autorización para fraccionar, relotificar o subdividir áreas y predios, deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de que dicha autorización sea notificada por la autoridad competente, el derecho por concepto de conexión del fraccionamiento a la red de servicios básicos municipales existente, por cada metro cuadrado, independientemente de la contratación de servicios y obtención de permisos municipales de conexión:

A. Habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto.	\$4.05
B. Habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre.	\$4.57
C. Industrial, servicios, comercial y zonas turísticas.	\$5.55

CAPÍTULO VI Por Servicios Prestados a Predios Sin Bardear y/o no Atendidos Por sus Propietarios

ARTÍCULO 18°.- El derecho al que se refiere este capítulo se causará cuando el gobierno municipal limpie o retire el escombro del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Limpieza del predio (deshierbe y basura), por metro cuadrado	\$19.32
II. Acarreo de escombro, por metro cúbico	\$207.40
III. Limpieza de banqueta del predio, se liquidará multiplicando los metros lineales de frente por la cantidad de:	\$30.67
IV. Por la autorización otorgada por la Secretaría de Obras Públicas, para el depósito de materiales y escombros producto de obras privadas que se realizan dentro del municipio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados, por metro cúbico calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo del transporte utilizado para tal efecto	\$8.47

Si el contribuyente no realiza el pago de este derecho, dicho adeudo se le cobrará como un concepto más en el recibo de impuesto predial en el ejercicio que corresponda.

CAPÍTULO VII Mercados y Actividades en la Vía Pública

ARTÍCULO 19°.- Por el uso y mantenimiento de los bienes de dominio público en mercados municipales como lo son andadores, locales, piedras, sanitarios y por la superficie de puestos fijos y semifijos y licencias para actividades de comercio en vía pública, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por el Mantenimiento y Uso de mercados:

A. Mercado Guel Jiménez, planta baja:	
1. Local chico, por mes	\$401.09
2. Local grande, por mes	\$586.99
3. Piedras, por mes	\$295.40
B. Mercado Guel Jiménez, planta alta:	
1. Local chico, por mes	\$318.28
2. Local grande, por mes	\$457.40
3. Piedras o islas por mes	\$270.20
C. Mercado Guel Jiménez	
1. Pago por derecho de uso de los sanitarios	\$5.00
D. Mercado de Ojocaliente:	
1. Local chico, por mes	\$266.83
2. Local grande, por mes	\$352.58
3. Piedras, por mes	\$179.13
E. Mercado Manuel Gómez Morín de locales de comida y artesanías, ubicado en la esquina de las calles Centenario y Galeana de esta Cabecera Municipal:	
1. Local de comida por mes	\$568.42
2. Local de Artesanías por mes	\$425.00
3. Piedra y Carretas por mes	\$285.88
4. Pago por derecho de uso de los sanitarios del mercado Manuel Gómez Morín	\$5.00
F. Por cambio de titular en la concesión de mercados en los casos que proceda.	
1. Local Chico	\$12,281.08
2. Local Grande	\$16,374.78
3. Piedra	\$9,792.96

Durante la vigencia de cualquier concesión de Mercado se trabajen o no, este servicio se pagará mensualmente, a más tardar el día 10 de cada mes calendario. El pago de este derecho es por mes y se realiza en el mes de calendario que se causa. Si el contribuyente realiza el pago mensual, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes tendrá un descuento del 20%.

Si el contribuyente realiza el pago anual por anticipado de todo el año en los meses de enero, febrero o marzo este gozará de un descuento de hasta un 30%.

Si el Contribuyente no realiza el pago se hará acreedor a las multas, recargos y actualizaciones que le correspondan, así mismo si el contribuyente acumula tres meses consecutivos de no pago o de no operar la concesión, se procederá al retiro de la concesión previo procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en las leyes y normas en la materia.

I. Licencias para actividades comerciales en vía pública**II.**

A. Tarifa para Tianguis	
1. Por metro lineal por día con un fondo utilizable de hasta 3 metros	\$14.96
2. En caso de requerir espacio de fondo adicional se cobrará por metro cuadrado	\$19.96
B. Tarifa para Puestos Fijos	
1. Puesto chico hasta 1.5 por metro lineal por mes	\$400.22
2. Puesto mediano hasta 2.5m por metro lineal por mes	\$586.99
3. Puesto grande hasta 4.5m por metro lineal por mes	\$781.39
C. Tarifa para Puestos Semifijos	
1. Puesto chico hasta 1.5 metros lineales por día	\$27.32
2. Puesto mediano hasta 2.5 metros lineales por día	\$37.95
3. Puesto grande hasta 4.5 metros lineales por día	\$68.31
D. Tarifa para Ambulantaje	
1. Por ambulante local, por día	\$30.64
2. Por ambulante foráneo por día	\$45.61
E. Tarifa para Stand	
1. Puesto chico hasta 1.5m por metro lineal por día	\$17.29
2. Puesto mediano hasta 2.5m por metro lineal por día	\$24.62
3. Puesto grande hasta 4.5m por metro lineal por día	\$36.97

F. Tarifa eventos especiales, promociones y ferias comerciales

1. El uso de la vía pública para eventos especiales, promociones, festivales y ferias comerciales, de temporada, eventos deportivos, y los no previstos se cobrará diario y por adelantado por metro lineal con fondo utilizable de hasta 3 metros	\$246.60
2. En caso de requerir espacio de fondo adicional se cobrará por metro cuadrado	\$122.64
3. El uso de la vía pública para festivales que organice la Secretaría de Turismo y Cultura se cobrará diario y por adelantado por metro lineal con fondo utilizable de hasta 3 metros	\$135.10

Para los eventos de tipo cultural, deportivo y ferias de libro se otorgará un 80% de descuento por el uso de vía pública cuando estos no tengan fines de lucro, en caso contrario se otorgará el descuento estipulado en el artículo 75 de la presente Ley.

G. Los ingresos que establezca sobre la fiesta tradicional de mayo y Feria de la Guayaba, la Secretaría de Turismo y Cultura del Municipio de Calvillo, aplicaran las tasas, tarifas y cuotas que señale la Secretaría, las cuales deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento y deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado o en el medio de difusión local establecido para tal fin y formaran parte integrante de la presente Ley.

Para obtener o renovar licencias para actividades comerciales y servicios en la vía pública, el contribuyente deberá contar con la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística vigente, emitida por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

El pago del presente derecho en el inciso A), C) y D) podrá estimarse anual el cual podrá pagarse por anticipado en los meses de enero, febrero o marzo, dado el caso se calculará el número de días al año por la tarifa correspondiente por metro y se podrá otorgar hasta un descuento del 30%. La verificación la realizará el personal a cargo del cobro de plaza para lo cual el contribuyente deberá mostrar su recibo de pago y tarjeta de días usados y sellados.

El pago del derecho del inciso B) es por mes y se realiza en el mes que se causa. Si el contribuyente realiza el pago mensual, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes podrá tener un descuento de hasta el 30%. Si el contribuyente realiza el pago anual durante los primeros tres meses del año se podrá otorgar un descuento de hasta un 35%.

III. Concesiones**III.1. Concesiones de Instalaciones de Mercados Municipales:**

A. Por el acto de otorgamiento de concesión de local de comida por metro cuadrado.	\$42,112.80
B. Por el acto de otorgamiento de concesión de local comercial de artesanías por metro cuadrado.	\$28,078.46
C. Por el acto de otorgamiento de concesión de espacio para puesto semifijos. por metro cuadrado. Carretas y Piedras	\$21,061.14
D. Por el acto de otorgamiento de concesión de puesto fijo por metro cuadrado.	\$28,078.38
E. Por concesión anual del servicio sanitario en las instalaciones del mercado	\$35,632.72

III.2. Concesiones por Fuente de Sodas :

A. CEMA	\$33,075.00
---------	-------------

CAPÍTULO VIII**Por Servicios Prestados en Cementerios**

ARTÍCULO 20°.- Por lote a perpetuidad de terreno de 0.90 por 2.5 m. se pagará: \$6,336.82

Se podrá convenir el pago de lote a un plazo de 6 meses como máximo sin recargos, con un pago inicial del 30% de la cantidad total a pagar.

En caso de que el contribuyente sea de un nivel socio-económico bajo y previo estudio socioeconómico se podrá convenir hasta el plazo máximo de un año y en su defecto 30% de descuento.

Si el contribuyente se atrasa tres mensualidades, a partir de la cuarta mensualidad se le cobrará el recargo del 1.5% por cada mes transcurrido sin pago, si no paga al vencimiento del convenio se podrá cancelar el contrato, por lo que podría perder su propiedad y dinero y los restos pasarían a la fosa común cumpliendo con lo que indique la Ley de Salud en la materia.

ARTÍCULO 21°.- Por fosas a perpetuidad se pagará:

I. Tipo americano (4 gavetas)	\$23,584.47
II. Tipo tradicional (4 gavetas)	\$38,322.14
III. Tipo tradicional (8 gavetas)	\$71,166.95

El pago total de este derecho en una sola exhibición obtendrá un beneficio de hasta un 30% de descuento.

El Contribuyente podrá solicitar un plazo de 30 días naturales para el pago total de este derecho y ser beneficiado del descuento mencionado en el párrafo anterior, mediante carta compromiso y dejando un 30% del total del inmueble, una vez transcurrido el plazo se deberá celebrar un convenio de pago perdiendo el derecho a dicho descuento, si el contribuyente no celebra el convenio perderá el derecho del inmueble y la devolución de los pagos que se hubieren efectuado a favor del Municipio.

En caso de que el contribuyente sea de un nivel socio-económico bajo y previo estudio socioeconómico, el Presidente Municipal y/o Secretario de Finanzas podrán otorgar hasta un 50% de descuento.

Se podrá convenir el pago de fosas a un plazo de 6 meses, para la fracción I, un año para la Fracción II y de 6 meses para la fracción III, como tiempo máximo.

En caso de que el contribuyente sea de un nivel socio-económico bajo y previo estudio socioeconómico, se podrá convenir hasta el plazo máximo de un año y seis meses para el pago de la fracción I y II.

En el caso de los servidores públicos municipales se podrá convenir de acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores y se podrá realizar el descuento vía nómina. En caso que del servidor público deje de serlo, éste deberá realizar los pagos en las fechas que se establecieron en el convenio en la caja municipal.

Si el contribuyente se atrasa tres mensualidades, a partir de la cuarta mensualidad se le cobrará el recargo del 1.5% por cada mes transcurrido sin pago, si no paga al vencimiento del convenio se podrá cancelar el contrato, por lo que podría perder su propiedad y dinero y los restos pasarían a la fosa común cumpliendo con lo que indique la Ley de Salud en la materia.

ARTÍCULO 22°.- Por los servicios propios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres se pagarán:

1. Menor de edad hasta 5 años.	\$324.86
2. de 5 Años en adelante	\$666.74
3. Cremación	\$701.28

El presidente Municipal y/o Secretario de Finanzas tendrán la facultad de condonar hasta en un 100% el pago del presente derecho previo estudio socio económico, en el caso de casas de asistencia como el Asilo de Ancianos o Casa Hogar del Niño se les aplicara el presente párrafo sin estudio socio económico previo.

ARTÍCULO 23°.- Por autorizar trasladar un cadáver fuera del municipio será de \$716.59

ARTÍCULO 24°.- Por cambio de nombre en títulos de propiedad, incluyendo copia del plano de ubicación \$745.19

ARTÍCULO 25°.- Por espacios en la Santa Cruz

1. Por nichos en la Santa Cruz a Perpetuidad	\$10,808.25
2. Por osarios en la Santa Cruz a Perpetuidad	\$10,808.25
3. Por nichos en la capilla de la Santa Cruz	\$22,811.83

En caso de que el contribuyente sea de un nivel socio-económico bajo y previo estudio socioeconómico, se podrá convenir hasta el plazo máximo de seis meses para pago y se le podrá realizar el descuento estipulado en el párrafo siguiente.

Si el Contribuyente paga el total del nicho u osario, este gozará de un beneficio por pago puntual de hasta un 30% de descuento.

4. Por Concesiones de locales en la Santa Cruz por m2	
A. Zona A	\$31,683.10
B. Zona B	\$50,692.95
C. Zona C	\$38,416.61
5. Por mantenimiento de nichos y osarios anual	\$393.51
6. Por mantenimiento de locales comerciales de la Santa Cruz al mes	\$131.17

ARTÍCULO 26°.- Por la concesión de los bienes de dominio público del complejo turístico de la Santa Cruz por 50 años que consisten en:

1. Concesión de terreno sin construcción destinado a estacionamiento pago anual	\$65,584.01
2. Concesión de espacio para miralejos (no incluye equipamiento) por equipo,	\$36,989.38
3. Concesión para la prestación de servicios de baños públicos complejo turístico Santa Cruz Pago Anual	\$78,700.81
4. Concesión quiosco de fotografía área de explanada de 2 x 3 m2 sin ningún tipo de construcción	\$36,989.38
5. Concesión de terreno sin construcción en complejo turístico de la Santa Cruz por metro cuadrado	\$3,935.04

ARTÍCULO 27°.- Por material y servicio de sepultura \$972.30

ARTÍCULO 28°.- Expedición de duplicado del título de propiedad, incluyendo copia del plano de ubicación \$598.44

ARTÍCULO 29°.- Por Mantenimiento a Panteones \$126.74

CAPÍTULO IX

Por Servicios Prestados en Rastros y Bienestar Animal

ARTÍCULO 30°.- Por uso de rastros municipales y de aquellos fuera de la cabecera municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por uso de rastro para sacrificar animales, incluyendo entrega a domicilio en la cabecera municipal, se pagarán por cada uno:	
A. Por vacunos	\$199.75
B. Por porcinos	\$105.01
C. Por lanares y caprinos	\$94.72
II. Servicio de traslado de canales a domicilio:	
A. Ganado Mayor	\$76.10
B. Ganado Menor	\$50.19

III. Renta diaria de corrales y cuidado de animales, computado a partir del segundo día:	
A. Bovino	\$24.21
B. Porcino y/o caprino	\$32.87
IV. Constancia de Traslado de ganado:	
A. Primer y segundo animal, por cada uno	\$34.59
B. Del tercer al décimo animal, por cada uno	\$25.95
C. A Partir del onceavo animal, por cada uno	\$24.21
Tratándose de porcinos y caprinos el cobro será equivalente al 50% del señalado en la presente fracción.	
V. Por degüello de animales fuera del rastro y/o Municipio, cuyos productos se expendan dentro del mismo, causarán las mismas cuotas asignadas por estos o bien, lo que en proporción corresponda a la parte que se expendan en la jurisdicción municipal.	
VI. Por uso de la cámara de Refrigeración del Rastro por canal y por día:	
A. Ganado Mayor	\$94.57
B. Ganado Menor	\$47.28
VII. Esterilización de mascotas, fuera de campañas estatales o municipales:	
A. Gato (hembra/macho)	2.5 uma
B. Perro (hembra/macho) menor a 10 kg de peso	3.5 uma
C. Perro (hembra/macho) mayor a 10 kg y hasta 20 kg de peso	5.5 uma
D. Perro (hembra/macho) mayor a 20 kg y hasta 30 kg de peso	6.5 uma
E. Perro (hembra/macho) mayor a 30 kg de peso	11.5 uma
VIII. Por los servicios de:	
A. Desparasitación de mascotas	5 uma
B. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y resguardadas por agresión (por día)	5 uma
C. Por el servicio de eutanasia con inyección letal	1.5 uma
D. Por la captura y/o aseguramiento de mascotas en vía pública	6 uma
E. Por la aplicación de la vacuna antirrábica y el registro de mascotas en el padrón, estará exento de pago.	
ARTÍCULO 31º.- Por licencia para el funcionamiento de vehículos particulares para transportar productos de rastro por año con fines comerciales	\$848.10

CAPÍTULO X Servicios de Certificaciones, Registros, Legalizaciones y Licencias Varias

ARTÍCULO 32º.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente:

T A R I F A

I. Por cada certificación o legalización que se expida se pagará:	\$108.63
A. Registro inicial de título de propiedad de ganado (fierro).	\$318.62
B. Refrendo de título de propiedad de ganado (fierro)	\$65.05
II. Certificación de firmas.	\$108.63
III. Cobro de copias certificadas en el Órgano Interno de Control.	\$11.03
IV. Constancia de residencia e ingresos:	
A. Constancia de Residencia	\$108.63
B. Constancia de Ingresos	\$26.82
V. Credencial de Identificación.	\$108.63
VI. Permiso para bailes públicos.	\$1,480.82
VII. Licencia anual para ofrecimiento en vía pública de música en vivo (trovadores) por persona.	\$285.88
VIII. Por licencia anual para operación y funcionamiento de centros, establecimientos o lugares para presentación de espectáculos.	\$4,217.59
IX. Por licencia para presentación de espectáculos de acceso público por presentación diaria.	\$848.10
X. Por licencia para presentación de espectáculos de acceso público, con servicio de bebidas alcohólicas por presentación diaria.	\$1,406.50
XI. Por licencia para realización de eventos especiales en lugares restringidos para la venta o consumo de bebidas alcohólicas por evento.	\$848.10
XII. Por inscripción en registro municipal de cámaras, asociaciones, agrupaciones o gremios.	\$285.88
XIII. Por trámite de solicitud para la certificación de perito, por la certificación y otorgamiento de cédula de perito y otorgamiento de la cédula se causarán los siguientes derechos:	
1. Para trámite de solicitud	\$67.93
2. Por certificación de perito y otorgamiento de cédula por 3 años:	
A. Perito profesional	\$8,427.52
B. Perito especializado	\$14,040.13
C. Perito de oficio o actividad no profesional	\$2,813.00
XIV. Licencia Ambiental Municipal de Funcionamiento de Fuentes Fijas.	\$1,433.25

XV. Por los Servicios Prestados en materia de permisos de manejo de arbolado de competencia municipal:	
1. Por expedición y autorización de permiso para poda formativa independientemente de la especie y de árboles menores a 2.5 metros	\$11.03
2. Por expedición y autorización de permisos para poda formativa independientemente de la especie y de árboles mayores a 2.5 metros.	\$154.35
3. Las personas físicas o morales que soliciten los servicios del Ayuntamiento, que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o en su defecto presenten anuencia del mismo, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:	
A. Poda de árboles de 3 metros y hasta 10 metros de altura, por cada una	\$396.90
B) Poda de árboles de más de 10 metros y hasta 14 metros de altura, por cada una	\$793.80
C) Poda de árboles de más de 14 metros y hasta 20 metros de altura, por cada una	\$1,207.50
D) Poda de árboles de más de 20 metros de altura, por cada una	\$1,598.63
4. En árboles de más de 10 metros de altura	\$2,763.45
XVI. Dictamen para tala, poda, derribo o trasplante de árboles por parte de particulares, por solicitud.	\$154.38
XVII. Licencia y permiso para instalación de ladrilleras, renovación del permiso y permiso provisional:	
1. Licencia anual para la instalación de ladrillera	\$2,694.86
2. Renovación de Licencia y Permiso Anual de ladrillera	\$1,308.18
3. Permiso Provisional por mes	\$617.07
XVIII. Permiso de quema en hornos para la fabricación de ladrillos y alfarería:	
1. Quema tradicional por horno	252.26
2. Quema industrializada por horno	Exento
Los contribuyentes que soliciten licencias o permisos deberán cumplir con la normatividad vigente aplicable en cuestión Medio Ambiental.	
XIX. Permiso para recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos y reciclables, por vehículo anual.	\$1,360.34
XX. Revisión y expedición de dictamen de informe preventivo.	\$989.13
XXI. Factibilidad para operar depósitos o rellenos de escombros:	
1. Hasta de 5,000 metros cúbicos por año	\$1,468.65
2. Más de 5,000 metros cúbicos por año	\$2,799.47
XXII. Factibilidad para operar banco de material por año.	\$2,799.47
XXIII. Factibilidad para extracción de agregados para la construcción por año.	\$2,799.47
XXIV. Factibilidad para operar depósito de materiales reciclables o chatarrerías.	\$2,799.47
XXV. Estudio de impacto ambiental para proyectos productivos y/o turismo rural, elaborado por parte de las dependencias municipales proporcional al costo del proyecto.	4.69%
XXVI. Por expedición y autorización de permisos de derribo de árbol, por metro cúbico de madera producto del derribo según dictamen:	
1.	
A. Mezquite (<i>Prosopis laevigata</i>), huizache (<i>Acacia</i> spp), sabino (<i>Taxodium mucronatum</i>), Encino (<i>Quercus</i> spp.).	30 vvuma
B. Pino (<i>Pinus</i> spp.).	5 vvuma
C. Otras especies de 00 árboles.	4 vvuma
2. Para el cálculo del metro cúbico de madera producto del derribo, se deberán tomar como parámetro las características de los individuos que se van a derribar, como son: el diámetro a la altura del pecho (dap) del tronco, la altura del árbol y la especie. A partir de esta información se calcula el área del tronco, mediante la siguiente fórmula: $A = (\pi/4) d^2$ Donde: A = área del tronco en cm ² d ² = diámetro del tronco al cuadrado (el diámetro del tronco se mide a la altura del pecho, dap). Se calculará el volumen de madera del árbol, como sigue: $V = (H) (A)$ Donde: V = volumen de madera H = altura del árbol en cm A = área del tronco en cm ²	
3. Las personas físicas o morales que soliciten los servicios del Ayuntamiento y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o en su defecto presenten anuencia del mismo, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:	
A. Derribo de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno	\$1,463.00
B. Derribo de árboles de más de 10 metros y hasta 20 metros de altura, por cada uno	\$2,821.50
C. Derribo de árboles de más de 20 metros de altura, por cada uno:	\$4,284.50
D. Por expedición y autorización de Guía para el permiso de traslado de leña	\$83.60
XXVII. En el caso de que se detecte a una persona física o moral ocasionando daños en forma parcial o total a las especies vegetales, se le aplicará la sanción prevista en el Artículo 55, Fracción XI inciso A) de la presente Ley; y.	
XXVIII. No se cobrará cuota cuando se verifique que está en riesgo la integridad física de las personas o se compruebe que el árbol está muerto, enfermo o presente plaga previo dictamen de la SPOTMA.	
XXIX. Pláticas prematrimoniales y constancia:	
I. Ordinarias (tres pláticas)	\$128.05
II. Extraordinarias o urgentes (1 plática)	\$1,280.56

CAPÍTULO XI Servicios Catastrales

ARTÍCULO 33°.- Los derechos referidos a este capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente:

TARIFA

I. Por formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	\$63.37
II. Por constancia de no adeudo.	\$108.63
III. Por constancia de no propiedad.	\$108.63
IV. Por copia de Traslado de dominio y/o documento en el expediente:	
A) Sin certificar	\$38.59
B) Certificado	\$108.63
V. Trámite administrativo de traslado de dominio.	\$393.51
VI. Trámite administrativo de traslado de dominio aclarativo.	\$262.34
VII. Reimpresión de recibo predial.	\$38.59

CAPÍTULO XII Por Cooperación Para Obras Públicas

ARTÍCULO 34°.- Los derechos de cooperación para obras públicas del Programa Directo Municipal y del Ramo 33 se regirán por lo dispuesto en el Código de Ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda para el Estado de Aguascalientes y conforme a los porcentajes que se pacten en el Convenio de Obras respectivo.

CAPÍTULO XIII Por los Servicios de Seguridad Pública y Vialidad, Protección Civil y Bomberos

ARTÍCULO 35°.- Por servicios o concesiones prestados en materia de seguridad pública y vialidad, Protección Civil y Bomberos, se causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud y tramite de carta de no antecedentes policiacos se pagará	\$108.63
II. Por la concesión para recolección y arrastre de vehículos, cuota anual.	\$29,059.88
III. Curso de manejo para automovilista, utilizando vehículo particular.	\$1,457.95
IV. Curso de manejo para automovilista, utilizando vehículo oficial.	\$2,914.00
V. Por expedición o renovación de licencia municipal de conducir para Automovilista y Motociclista:	
A. Por dos años	
B. Por cuatro años	
C. Por seis años	

Tarifa de acuerdo a lo publicado en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el presente ejercicio.

VI. Por expedición o renovación de licencia municipal de conducir para Chofer:	
A. Por dos años	
B. Por cuatro años	
C. Por seis años	

Tarifa de acuerdo a lo publicado en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el presente ejercicio

VII. Reexpedición de licencia municipal de conducir, por extravío o robo.

Tarifa de acuerdo a lo publicado en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el presente ejercicio.

VIII. Por expedición de licencia municipal de conducir para menores de edad:

- A. Hasta por un año
- B. Por más de un año y hasta cumplir la mayoría de edad

Tarifa de acuerdo a lo publicado en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el presente ejercicio

IX. Permiso Municipal para circular sin placas, por vehículo o remolque, por día. \$60.41

X. Por servicio de arrastres y maniobras con la grúa del municipio de vehículos accidentados dentro del mismo Municipio o por los servicios que los particulares lo soliciten para trasladar sus unidades dentro y fuera del mismo. Aplicando las siguientes:

TARIFAS

A. Por los Servicios de Grúa:	
1. Camionetas o camiones de 3 toneladas en adelante	
A) Dentro del perímetro de la cabecera municipal	\$1,008.04
B) Fuera del perímetro de la cabecera municipal por kilómetro adicional al monto señalado en el inciso anterior	\$58.52
2. Automóviles y camionetas	
A) Dentro del perímetro de la cabecera municipal	\$594.52

B) Fuera del perímetro de la cabecera municipal por kilómetro adicional al monto señalado en el inciso anterior	\$58.52
3. Motocicletas	\$383.20
4. Camión, pipa, Torton y similares	\$3,341.24
B. Maniobras de rescate de vehículos, de acuerdo a la complejidad de:	
1. De mayor dificultad	\$1,732.91
2. De menor dificultad	\$581.42
XI. Por el servicio de pensión.	
1. Autos sedan y camionetas pick up, por ingreso, por día y por fracción de día.	\$98.15
2. Camionetas 3 ½" a camión Torton, por ingreso, por día y por fracción de día.	\$179.33
3. Motocicletas por ingreso, por día y por fracción.	\$29.63
El presidente Municipal y secretario de Finanzas y Administración, podrán otorgar los siguientes descuentos:	
A) de 1 a 15 días un 30%	
B) de 16 días en adelante un 50%	
Con el objeto de disminuir el número de vehículos que se encuentran en la pensión municipal el Presidente Municipal de Calvillo establecerá un "programa de regularización de vehículos que se encuentran retenidos en la pensión" a efecto de que sus legítimos dueños acudan a retirar dichos vehículos otorgándoles los descuentos, rebajas y consideraciones necesarias de hasta un 90% de descuento en la presente fracción, dicho descuento aplicará también en las Multas y Recargos que se encuentren en la misma boleta de infracción, siempre y cuando se acredite la propiedad del vehículo y estos no se encuentren en litigio alguno y que además tengan más de 1 año en la pensión municipal del H. Ayuntamiento de Calvillo.	
En caso de que el vehículo haya sido parte de algún delito (robo) y dicho vehículo es recuperado por las autoridades correspondientes o por el propietario, no se cobrará cantidad alguna por multa, pensión y grúa si es el caso.	
XII. Por licencia anual para carga y descarga en vía pública.	\$840.04
XIII. Por licencia para tránsito de caravanas de vehículos, por evento.	\$840.04
XIV. Por concesión anual del servicio de pensión y depósito público de vehículos.	\$27,811.52
XV. Por autorización para circulación de vehículos o carga de dimensiones o características extraordinarias, por 24 horas.	\$283.16
XVI. Por licencia anual para funcionamiento de escuela de manejo, incluyendo autorización de un vehículo-escuela.	\$2,705.12
XVII. Por autorización anual de vehículo-escuela extra.	\$274.92
XVIII. Ley de vialidad (Costo Unitario).	\$283.16
XIX. Por curso de vialidad impartido en las oficinas de Seguridad Pública.	\$148.54
XX. Otro tipo de Constancias.	\$38.12
XXI. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial por el personal a pie, que soliciten las empresas o los particulares o que en su caso sea condición para la presentación de cualquier evento público, se retribuirá con la siguiente:	
TARIFA	
A. Para fiestas y eventos privados por cada elemento contratado	\$834.77
B. Jaripeos y eventos públicos por cada elemento contratado	\$987.20
C. Para cuidado especial de comercio por cada elemento contratado por ocho horas, por tiempo indeterminado, mayor a tres meses	\$987.20
D. Hora adicional para todos los casos anteriores	\$186.75
XXII. Por licencia anual para funcionamiento de Empresas de Seguridad Privada que otorguen servicios dentro del Municipio y que se encuentren acreditadas ante las instancias competentes:	
A. Seguridad Privada para empresas por año	\$2,482.23
B. Seguridad privada para eventos por evento	\$1,406.50
C. Seguridad privada en instituciones públicas	\$843.91
XXIII. Expedir comprobantes de trámite de licencia de conducir de años anteriores incluye búsqueda y copias.	\$127.12
XXIV. Constancia de No Infracción.	108.69
XXV. Inspección, emisión de dictamen de seguridad de perímetro en que se habrá de realizar quema de artificios, pirotécnicos, así como la presencia y vigilancia de personas de protección civil y/o bomberos durante la misma.	834.90
XXVI. Por evaluación de simulacros de empresas del orden privado, con emisión de documento correspondiente.	\$1,622.57

XXVII. Capacitación a personal de empresas, instituciones, ligas, organizaciones o comercios de giros indistintos, de orden privado o asociaciones civiles. Ya sea en materia de protección civil, clasificación y combate de incendios, manejo y uso de extintores u otro tema de competencia; Por persona.	\$190.10
XXVIII. Servicio de combate de fuego, en quema controlada, (pastizal, matorral, maleza) previamente solicitada en la coordinación municipal de protección civil, bomberos y atención prehospitalaria.	\$151.80
XXIX. Por la presencia de una unidad de protección civil con 2 elementos. En eventos organizados por empresas y/o iniciativa privada con fines de lucro, promoción cultural o deportiva (charreadas, bailes, jaripeos, cabalgatas, torneos, competencia):	
A. Por hora de Servicio Programada	\$166.97
B. Por hora de Servicio Adicional	\$227.70
XXX. Por la presencia de una unidad de bomberos que cuente con motobomba y con 2 elementos. En eventos organizados por empresas y/o iniciativa privada con fines de lucro, promoción cultural o deportiva (charreadas, bailes, jaripeos, cabalgatas, torneos, competencia):	
A. Por hora de Servicio Programada	\$227.70
B. Por hora de Servicio Adicional	\$273.23
XXXI. Por inspección, y emisión de dictamen de seguridad en materia de protección civil:	
A. En pequeñas y medianas empresas	\$455.39
B. En puesto semifijo	\$245.91
C. Empresas	\$910.79
XXXII. Constancia de cumplimiento de Condiciones de Seguridad para la realización de eventos de afluencia masiva o mayor a 1000 participantes:	
A. Eventos con boletaje de 1000 a 5000 Personas	\$1,517.97
B. Eventos con boletaje de 5001 personas en adelante	\$2,276.97
Constancia de cumplimiento de Condiciones de Seguridad para la realización de eventos de afluencia masiva o mayor a 1000 participantes.	
XXXIII. Por la emisión de constancia de aprobación de programa interno y planes de emergencia en materia de protección a empresas, asociaciones civiles e instituciones educativas de orden privado.	\$2,276.97

CAPÍTULO XIV

Por el empadronamiento, otorgamiento y expedición de las licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y / o de servicios y aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

ARTÍCULO 36°.- Por los derechos de empadronamiento, otorgamiento y expedición de las licencias, permisos o autorización con expedición inicial de licencia de funcionamiento de establecimientos y actividades comerciales, industriales y/o de servicios se aplicará la siguiente:

TARIFA

1. Venta de Cerveza en botella cerrada en:	
A. Tienda de abarrotes	\$11,794.55
B. Tienda de Abarrotes, conjuntamente con bebidas alcohólicas con bajo grado de alcohol	\$14,747.21
C. Supermercados, Farmacias con Autoservicio y Minisúper	\$48,638.29
D. Depósitos, con venta al menudeo	\$38,322.14
E. Depósitos o establecimientos de distribución al mayoreo	\$67,378.19
F. Botanas y venta de cerveza para llevar	\$12,471.67
2. Venta de cerveza para consumo en el local en que se expendan:	
A. Con alimentos en:	
1. Lonchería	\$19,164.88
2. Pizzería	\$41,274.22
3. Restaurante	\$48,638.29
4. Cenadurías y taquerías	\$10,322.70
5. Marisquerías	\$47,167.02
6. Birriería	\$19,888.07
B. Cervecerías	\$44,093.68
C. Billares	\$38,322.14
D. Cafetería con venta de cerveza	\$41,194.21
E. Autobañó con venta de cerveza	\$41,194.21
F. Venta de cerveza y bebidas preparadas a base de cerveza	\$57,114.14
G. Rosticería con venta de cerveza	\$6,397.81
H. Otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos con venta de cerveza para consumo en el local que se expendan, la expedición inicial será de acuerdo al giro que más se asemeje en los numerales e incisos anteriores.	
3. Venta de vinos y licores en botella cerrada:	
A. Abarrotes, vinos y licores	\$48,548.75
B. Expendios de vinos y Licores	\$48,638.29
C. Supermercados, Farmacias con Autoservicio y Minisúper	\$57,485.10
D. Deposito con venta al menudeo	\$57,374.57
E. Deposito o Establecimientos de Distribución al Mayoreo	\$67,252.42

F. Botanas en empaque cerrado con venta de vinos y licores	\$48,548.75
G. Servibar en cuartos de hotel, hotel boutique o motel, por cuarto.	\$1,821.58
H. Servibar en renta de casa o cabaña turísticas	\$1,406.50
I. Tiendas de conveniencia, Departamentales, autoservicio y supermercados de cadenas nacionales y transnacionales	\$356,334.30
J. Elaboración y/o Venta de Vinos, Licores y/o Cervezas Artesanales	\$44,093.68
4. Venta de vinos y licores para consumo en el local en que se expendien:	
A. Centros nocturnos	\$241,422.93
B. Bar	\$185,275.73
C. Cantina	\$162,971.99
D. Restaurante-Bar	\$185,275.73
E. Discoteca	\$185,275.73
F. Centro butanero o merendero	\$148,783.18
G. Salones de usos múltiples con consumo de bebidas alcohólicas:	
1. Dentro de la mancha urbana	\$84,217.97
2. Fuera de la mancha urbana	\$70,185.45
H. Balneario, centro deportivo o recreativo	\$78,607.27
I. Ladies-Bar	\$192,402.32
J. Marisquerías y pescado	\$98,258.11
K. Billar-Bar	\$184,928.88
L. Autobaño con venta de Vinos y Licores	\$185,275.73
M. Jardín de Eventos Sociales con consumo de bebidas alcohólicas en el lugar:	
1. De 1 a 250 Personas	\$84,217.97
2. De 251 Personas en adelante	\$91,079.05
3. Con Alberca y cabañas	\$70,185.45
En el caso de contar con alberca o cabaña en el jardín de eventos, el costo es la suma de ambos conceptos	
N. Apertura de negocios con giro de lienzo charro y centro de espectáculos (Charreadas, Jaripeos, Becerradas, Novilladas, Fiestas, Eventos Sociales y Kermeses)	\$95,290.76
Ñ. Apertura de negocios con giro de Lienzo Charro exclusivamente para Charreadas y Jaripeos	\$57,174.44
O. Café bar	\$185,275.73
P. Restaurant Bar con Temazcales	\$185,275.73
Q. Elaboración y/o Venta de Vinos, Licores y/o Cervezas Artesanales	\$44,093.68
5. Expedición de Licencias a Ventas de Accesorios para automóviles.	\$3,035.97
6. Expedición de licencias a Instituciones financieras:	
A. Bancos	\$98,258.11
B. Casas de Cambio	\$21,428.99
C. Cajas de Ahorro y Préstamo	\$75,899.20
D. Aseguradoras, Afianzadoras	\$14,015.36
E. Centro Cambiario	\$7,002.78
7. Expedición de licencias a Gasolineras y Gaseras:	
A. Gasolineras	\$140,363.28
B. Gaseras de almacenaje, llenado de cilindros y estación de carburación	\$112,290.60
C. Gasera de estación de carburación	\$56,145.31
8. Expedición de licencias a Industrias:	
A. Industrias (1 a 10 Trabajadores)	\$14,040.13
B. Industrias (11 a 25 Trabajadores)	\$26,614.57
C. Industrias (26 a 50 Trabajadores)	\$51,798.51
D. Industrias (51 a 100 Trabajadores)	\$103,597.02
E. Industrias (101 Trabajadores en adelante)	\$207,194.04
F. Industrias con trabajadores eventuales	\$80,260.70
9. Expedición de licencias a Clínicas Particulares:	
A. Clínica particular	\$70,185.45
10. Expedición de licencias a Agencias de Viaje.	\$16,851.22
11. Expedición de licencias a establecimientos, despachos, oficinas, consultorios y en general establecimientos de servicios profesionales.	\$2,813.00
12. Expedición de licencias a Hoteles, Hotel Boutique y Moteles por habitación:	
A. Hotel 1 estrellas	\$5,287.14
B. Hotel 2 estrellas	\$5,874.59
C. Hotel 3 estrellas	\$6,527.33
D. Hotel 4 estrellas	\$7,180.08
E. Hotel 5 estrellas	\$7,898.07
F. Hotel Boutique	\$7,898.07
G. Motel	\$7,180.08
13. Expedición de licencia para cabañas de renta, por cabaña.	\$6,527.33
14. Expedición de licencia de operación de antenas de radiocomunicación, telefonía, microondas y antenas de Radio Comercial.	\$36,953.74

15. Expedición de licencia para servicios de propaganda y publicidad.	\$12,319.19
16. Expedición de Licencia a Casas de Empeño.	\$38,649.93
17. Compra Venta de metales preciosos:	
A. Joyería y relojería.	\$7,589.91
B. Compra venta de Metales preciosos, Joyería, Relojería, Monedas y pedacero.	\$45,539.52
C. Compra venta de Monedas antiguas.	\$8,623.82
18. Expedición de Licencias para negocios de compra y venta de metales y aleaciones, y Autopartes Usadas, Yonques o deshuesaderos:	
A. Autopartes Usadas, Yonques o Deshuesaderos	\$35,875.07
B. Fierro, Bronce, Cobre, Plomo, Estaño, Otros metales y Aleaciones	\$73,903.70
19. Expedición de Licencia a Centros de Acopio de Cartón, Plástico, Vidrio y envases de aluminio.	\$14,015.36
20. Expedición de Licencia a Laboratorios de Análisis Clínicos y Bacteriológicos:	
A. Toma de Muestras	\$7,007.68
B. Laboratorios de Análisis Clínicos y Bacteriológicos	\$14,015.36
21. Venta de Teléfonos Celulares y Servicios de Radiocomunicación.	\$3,699.18
22. Expedición de Licencia a Agencias y Lotes de Autos:	
A. Por venta de Vehículos de 1 a 5 unidades	\$19,955.52
B. Por venta de Vehículos de 6 a 10 unidades	\$22,172.81
C. Por venta de Vehículos de 10 unidades en adelante	
1. Por vehículo extra después de las 10 unidades	\$2,624.32
23. Expedición de Licencia Servicio de Internet Público y Tienda de Computo.	\$2,624.32
24. Licencia de Farmacia con:	
A. Perfumería y regalos	\$3,699.18
B. Farmacia con Autoservicio	\$7,394.56
25. Licencia a establecimientos de Renta de Películas.	\$2,809.17
26. Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas sin música en vivo.	\$2,809.17
27. Estacionamientos Públicos y Privados:	
A. Hasta 25 Vehículos	\$7,642.33
B. Mayor a 25 Vehículos	\$13,060.55
28. Depósitos y MultiDeposito:	
A. Refresco	\$38,791.10
B. licencia (Incluye Refresco, Cerveza, Agua, Vinos, licores, bebidas con bajo contenido de alcohol, Botanas)	\$65,273.31
29. Tiendas de Abarrotes sin Venta de Cerveza, vinos y licores.	\$848.10
30. Agencia de bicicletas reparación y venta.	\$848.10
31. Autolavado:	\$848.10
32. Balconearías, Aluminio, Vidrios:	
A. Balconearía Herrería y Forja	\$1,067.25
B. Aluminios, vidrios y marcos	\$848.10
33. Bolerías.	\$848.10
34. Carnicería.	\$1,043.65
35. Carpinterías.	\$848.10
36. Cerrajerías.	\$848.10
37. Cremería, lácteos y carnes frías.	\$848.10
38. Dulcería o Dulces artesanales.	\$848.10
39. Estéticas, Salones de Belleza y Peluquerías.	\$848.10
40. Estudios fotográficos y laboratorios.	\$848.10
41. Exhibición y Venta de Muebles.	\$6,159.60
42. Ferretería	\$6,159.60
43. Fruterías:	
A. Mayoreo	\$4,930.35
B. Menudeo	\$848.10
44. Florería.	\$1,351.02
45. Lavandería y/o Planchaduría.	\$3,035.96
46. Compra Venta de Materiales para la construcción, forrajes y aceros	\$9,107.90
47. Funeraria y Crematorio:	
A. Funerarias	
1) Con sala de Velación	\$8,159.16
2) Sin sala de Velación	\$3,263.66
B. Crematorio	\$95,406.67
48. Lavanderías y/o Tintorería.	\$3,035.97
49. Maderería.	\$848.10
50. Pinturas.	\$1,067.25
51. Mercería.	\$848.10
52. Novedades, Regalos y Jugueterías.	\$848.10
53. Peletería, Nevería, Fuente de Sodas:	
A. Paletería	\$848.10
B. Nevería	\$1,214.39
C. Fuente de Sodas	\$2,400.26
54. Panadería y Repostería:	

A. Panadería	\$848.10
B. Repostería	\$1,214.39
C. Pastelería	\$1,821.58
55. Papelería.	\$848.10
56. Productos de Limpieza.	\$848.10
57. Purificadoras, Depósito y Distribución de Agua Embotellada.	\$3,699.18
58. Refaccionarias.	\$6,071.94
59. Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos.	\$848.10
60. Rosticerías.	\$848.10
61. Talleres Mecánicos, eléctricos, hojalatería, pintura, torno y soldadura.	\$2,425.70
62. Tiendas Naturistas.	\$848.10
63. Tortillerías.	\$11,795.08
64. Artículos Deportivos.	\$848.10
65. Venta de llantas con:	
A. Compra y Venta de llantas	\$3,035.97
B. Servicios automotrices de Llantas, Alineación y Balanceo y reparaciones	\$4,930.35
C. Vulcanizadoras y talachas	\$848.10
66. Tiendas de Ropa y Boutiques:	
A. Tienda de Ropa	\$2,138.34
B. Boutique de Ropa (Perfumería, Zapatos y Ropa)	\$2,138.34
67. Venta y Almacenamiento de productos químicos.	\$2,410.87
68. Veterinarias.	\$2,252.68
69. Venta, Instalación y Reparación de Autoestéreos.	\$3,035.97
70. Viveros.	\$848.10
71. Zapaterías.	\$3,834.52
72. Alquiler de Enseres para fiestas y banquetes.	\$848.10
73. Cosméticos.	\$848.10
74. Reparación de Calzado.	\$848.10
75. Imprentas.	\$1,067.25
76. Venta y cambio de Aceites, Grasas, Aditivos y Lubricantes.	\$848.10
77. Servicios de impresión Digital, Copias.	\$848.10
78. Venta de Chascas y elotes preparados.	\$848.10
79. Jugos y Chocos.	\$848.10
80. Renta de Aparatos de Luz y Sonidos, pantallas.	\$848.10
81. Casetas Telefónicas.	\$848.10
82. Mensajería y Paquetería.	\$7,589.91
83. Artesanías y Loza de Barro.	\$848.10
84. Sombrererías.	\$3,794.97
85. Talabarterías.	\$848.10
86. Vestidos y Accesorios para eventos.	\$1,315.00
87. Venta de Motocicletas y accesorios.	\$3,699.18
88. Perfumes y Esencias.	\$848.10
89. Depósito de materiales de construcción.	\$14,003.93
90. Banco de materiales para construcción.	\$36,953.74
91. Jardín de Eventos Sociales sin consumo de bebidas alcohólicas en el lugar:	
A. De 1 a 250 Personas	\$24,872.79
B. De 251 Personas en adelante	\$37,310.16
C. Con Albergas	\$45,539.52
92. Salón de Fiestas Infantiles.	\$12,439.26
93. Balneario sin venta de Bebidas Alcohólicas.	\$11,846.56
94. Casa de huéspedes o renta de habitaciones; por habitación.	\$3,386.64
95. Fábrica de Blocks.	\$4,125.63
96. Guarderías, estancia Infantil y/o Centro de Desarrollo Infantil.	\$30,359.69
97. Institutos, Academias y Escuelas Privadas.	\$15,179.84
98. Venta de Pañales.	\$1,067.25
99. Venta y/o Renta de Fonogramas o Videogramas.	\$6,878.10
100. Forrajes, Alimentos balanceados para ganado, Pollinaza.	\$2,191.69
101. Centros de Entretenimiento con Video Juegos.	\$848.10
102. Gimnasios.	\$3,794.97
103. Temazcal y giros afines:	
A) Temazcal	\$5,344.90
B) Temazcal c/spa	\$12,470.23
C) spa	\$6,787.17
D) Sala de masajes	\$5,114.74
104. Cine y Auto cinema por sala:	
A) Cine por sala	\$12,323.05
B) Auto cinema por Pantalla	\$6,161.52
105. Gotcha.	\$6,346.37
106. Pista de Motocross.	\$7,126.54
107. Tirollesa.	\$5,344.90

108. Parque Eco-Turístico.	\$6,085.93
109. Licencia por empadronamiento municipal de servicio de Tv por cable o satélite y/u Oficina de cobro.	\$5,344.90
110. Licencia por empadronamiento municipal de Estación de Radio y/u Oficina de cobro.	\$5,344.90
111. Bazar.	\$848.10
112. Distribuidora de Abarrotes.	\$8,159.16
113. Licencia Comercial para Club de Tiro y similares.	\$12,973.07
114. Licencia Inicial Operadora de Viajes Turísticos dentro del Municipio.	\$8,648.71
115. Gorditas, lonchería sin venta de cerveza.	\$848.10
116. Oficina de Representación de Mensajería.	\$2,813.00
117. Venta de Telas y Accesorios.	\$14,040.13
118. Empadronamiento de Vehículos Turísticos por cada uno:	
A. Mototaxis para 3 personas máximo	\$13,661.87
B. Vehículos para 4 personas máximo	\$17,760.42
C. Tranvías o vehículos 5 o más personas	\$54,647.46
Para el empadronamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:	
1. Póliza de Seguro Vigente contratada por cobertura amplia del vehículo o vehículos que pretenda utilizar para la realización de sus actividades	
2. Póliza de Seguro Vigente contratada por cobertura amplia de local en que preste sus servicios	
C. Copia de licencia de Chofer Vigente	
3. Documento oficial en el conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar los primeros auxilios	
4. Mapa de los recorridos turísticos que realizará	
5. Tabulador de Precios	
119. Línea Blanca y Electrodomésticos.	\$14,040.13
120. Empadronamiento de negocio de compra venta y Acopio procesamiento de plástico (nuevo o reciclado).	\$8,427.52
121. Fabricación de molduras de madera.	\$848.10
122. Refaccionaria con autoservicio, cadenas nacionales y trasnacionales.	\$48,638.29
123. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas:	
A) Restaurante	\$3,651.92
B) Marisquerías	\$3,651.92
C) Buffet	\$3,651.92
D) Pizzería	\$3,651.92
124. Renta solo de Alberca o pila.	\$17,281.69
125. Food Truck Previo dictamen de Secretaría de Planeación, Reglamentos y Protección Civil.	\$15,179.84
126. Inmobiliaria Oficinas.	\$22,769.75
127. Oficinas de Cobranza.	\$5,344.90
128. Tienda de Artículos para vaqueros.	\$9,767.79
129. Licencia por baños públicos.	\$3,456.34
130. Generación de energía fotovoltaica.	\$230,422.50
131. Generación de energía eólica.	\$230,422.50
132. Comercio al por mayor e importaciones.	\$57,605.63
133. Espectaculares.	\$46,084.50
134. minisúper sin venta de alcohol.	\$8,640.85
135. Cenadurías sin venta de alcohol.	\$848.10
136. Taquerías sin venta de alcohol.	\$848.10
137. Tiendas de conveniencia, departamentales, autoservicio y supermercados de cadenas nacionales y transnacionales, sin venta de bebidas alcohólicas.	\$143,325.00
138. Tiendas departamentales de electrónica.	\$33,075.00
139. Tiendas comercializadoras de productos o artículos al por menor	\$22,050.00
140. Registro y Expedición de licencias a otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos en los numerales anteriores:	
Pago Mínimo.	\$860.10

En caso de que existiera un giro que no se encuentre en el presente artículo, se tomará en cuenta el monto de la inversión, el tamaño del giro, el número de metros cuadrados y el capital a invertir, mismo que se ponderará para establecer el cobro, siendo un 3% sobre la inversión

El empadronamiento, otorgamiento y expedición de las licencias y permisos para funcionamiento, incluye los servicios que el Municipio otorga para el trámite y análisis de la solicitud, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Calvillo y demás ordenamientos Municipales aplicables a cada giro comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las actividades referidas.

Para obtener licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios e industria, así como para el cambio de domicilio, cambio de giro del establecimiento, el contribuyente deberá presentar la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística emitida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano y comprobante del número oficial del predio.

Los contribuyentes con licencias de establecimientos comerciales, de servicios e industria, para operar de manera temporal o provisional, pagarán la parte proporcional de la anualidad de la licencia según el periodo autorizado. La Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística es un requisito que se debe cumplir independientemente de la duración de la licencia.

Las Licencias de Vinos y Licores estarán autorizadas también para la venta de Cerveza sin que tengan que solicitar una licencia extra.

Para la autorización de Licencias Iniciales se deberá solicitar aviso de alta del SAT, copia del recibo predial del ejercicio fiscal en curso y copia del recibo de agua, del mes que se realice la solicitud donde se ubique el establecimiento comercial debiendo estar pagado a la presente fecha.

Se otorgará un 50% de descuento en el pago de derechos relacionados con la creación de empresas o de inicio de actividades comerciales, a todas aquellas personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de existir otros descuentos vigentes al momento de la solicitud correspondiente será aplicable únicamente el de mayor beneficio al interesado.

ARTÍCULO 37°.- Por cambio de titular de licencia o de domicilio del establecimiento con giro no restringido, en los casos en que procede legalmente. \$848.10

Los cambios de titular de licencia de giros restringidos, deberán pagar el equivalente al costo de renovación, previo dictamen de las instancias correspondientes.

Los cambios de domicilio de giros restringidos, deberán pagar el equivalente al costo de renovación, previo dictamen de las instancias correspondientes, de acuerdo al artículo 1764 del Código Municipal de Calvillo.

ARTÍCULO 38°.- Por cambio de giro se cobrará como de nueva expedición la licencia que legalmente procede.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el día 31 de marzo del año en curso la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente.

En el supuesto que el giro, no se encuentre en operación durante los últimos 2 años o más, se procederá a su cancelación automática sin derecho a renovación, para reactivarla, el contribuyente deberá solicitarla como licencia inicial de acuerdo a la tarifa u cuota vigente en el artículo 36 de la presente ley. Al fin de acreditar la suspensión de actividades, el contribuyente deberá mostrar el aviso de suspensión emitido por el servicio de administración tributaria si este no se encontraba dado de alta en el SAT el personal de reglamentos levantará el acta correspondiente donde conste que el contribuyente tiene más de 2 años de no operar el giro.

Fuera del plazo referido anteriormente la Secretaría de Finanzas y Administración determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

ARTÍCULO 39°.- Por derechos de renovación anual de empadronamiento, otorgamiento y expedición de las licencias, permisos o autorización de establecimientos y actividades comerciales, industriales y/o de servicios se aplicará la siguiente:

TARIFA

1. Venta de cerveza en botella cerrada en:	
A. Tienda de abarrotes	\$1,924.88
B. Tiendas de abarrotes conjuntamente con bebidas alcohólicas de bajo grado de alcohol	\$2,365.11
C. Supermercados, Farmacias con autoservicio y Minisúper	\$7,996.81
D. Depósitos, con venta al menudeo	\$6,136.70
E. Depósitos o establecimientos de distribución al mayoreo.	\$16,851.22
F. Botanas y Venta de Cerveza para llevar	\$1,924.88
2. Venta de cerveza para consumo en el local en que se expenden:	
A. Con alimentos en:	
1) Loncherías	\$1,924.88
2) Pizzerías	\$7,956.78
3) Restaurantes	\$7,956.78
4) Cenadurías y taquerías	\$1,924.88
5) Marisquerías	\$7,887.59
6) Birriería	\$1,997.52
B. Cervecerías	\$4,638.75
C. Billares	\$6,594.11
D. Cafetería Con Venta de Cerveza	\$6,594.11
E. Auto Baño Con Venta de Cerveza	\$6,594.11
F. Venta de Cerveza y bebidas preparadas a base de cerveza.	\$6,397.81
G. Rosticería con venta de Cerveza	\$1,919.35
H. Otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos con venta de cerveza para consumo en el local que se expenden, la renovación será del 30% del costo de la expedición inicial	
3. Venta de vinos y licores en botella cerrada:	
A. Abarrotes, Vinos y Licores	\$7,996.81
B. Expendio de vinos y licores, Vinaterías	\$7,996.81
C. Supermercados, Farmacias con Autoservicio y Minisúper	\$9,591.96
D. Deposito con venta al menudeo	\$10,767.88
E. Deposito o Establecimiento de Distribución al Mayoreo	\$11,844.66
F. Botanas en empaque cerrado con Venta de Vinos y Licores	\$7,771.93
G. Servibar en cuartos de hotel o motel, por cuarto	\$546.47
H. Servibar en renta de casa o cabaña turísticas.	\$546.47

I. Tiendas de conveniencia, Departamentales, autoservicio y supermercados de cadenas nacionales y trasnacionales	\$50,374.50
J. Elaboración y/o venta de Vinos, Licores y/o Cervezas artesanales	\$4,638.75
4. Venta de vinos y licores para consumo en el local en que se expendien:	
A. Centros nocturnos	\$25,943.86
B. Bar	\$14,166.29
C. Cantina	\$14,166.29
D. Restaurant-Bar	\$14,166.29
E. Discoteca	\$14,166.29
F. Centro botanero o merendero	\$14,166.29
G. Salones de usos múltiples con consumo de bebidas alcohólicas	
1) Dentro de la mancha urbana	\$7,874.83
2) Fuera de la mancha urbana	\$5,527.55
H. Balneario, centro deportivo o recreativo	\$11,352.95
I. Ladies-Bar	\$14,166.16
J. Marisquerías	\$11,352.95
K. Billar-Bar	\$14,166.16
L. Auto Baño con Venta de Vinos y Licores	\$11,352.95
M. Jardín de Eventos Sociales con consumo de bebidas alcohólicas en el lugar	
1) De 1 a 250 Personas	\$8,423.69
2) De 251 Personas en adelante	\$8,453.00
3) Con Albercas	\$9,107.90
N. Renovación de licencia de negocios con giro de Lienzo Charro y Centro de Espectáculos (Para Charreadas, Jaripeos, Becerradas, Novilladas, Fiestas, Eventos Sociales y Kermeses)	\$28,587.24
Ñ. Renovación de Licencia de Negocios con giro de Lienzo Charro exclusivamente para Charreadas y Jaripeos	\$10,863.15
O. Café Bar	\$14,166.16
P. Restaurant Bar con Temazcales	\$14,166.16
Q. Elaboración y/o venta de Vinos, Licores y/o Cervezas artesanales	\$5,756.59
5. Renovación de Licencia Accesorios para Automóviles.	\$910.79
6. Renovación de licencias a Instituciones financieras:	
A. Bancos	\$22,010.76
B. Casas de Cambio	\$9,832.11
C. Cajas de Ahorro y Préstamo	\$15,179.84
D. Aseguradoras, Afianzadoras	\$5,622.17
E. Centro Cambiario	\$2,811.08
7. Renovación de licencias a Gasolineras y Gaseras:	
A. Gasolineras	\$22,926.47
B. Gaseras de almacenaje, llenado de cilindros y estación de carburación	\$11,462.29
C. Gasera de estación de Carburación	\$9,104.88
8. Renovación de licencias a Empresas:	
A. Industrias (1 a 10 Trabajadores)	\$2,813.00
B. Industrias (11 a 25 Trabajadores)	\$8,423.30
C. Industrias (26 a 50 Trabajadores)	\$16,394.23
D. Industrias (51 a 100 Trabajadores)	\$32,788.47
E. Industrias (101 Trabajadores en adelante)	\$65,576.91
F. Industrias con trabajadores eventuales	\$24,078.22
9. Renovación de licencias a Clínicas Particulares:	
A. Clínica Particular	\$18,553.13
10. Renovación de licencias a Agencias de Viaje.	\$2,365.13
11. Renovación de licencias a Establecimientos, Despachos, Oficinas, Consultorios y en General de establecimiento de Servicios Profesionales.	\$890.02
12. Renovación de licencias a Hoteles y Moteles por habitación:	
A. Hotel 1 estrella u hostel	\$528.72
B. Hotel 2 estrellas	\$587.44
C. Hotel 3 estrellas	\$652.73
D. Hotel 4 estrellas	\$718.00
E. Hotel 5 estrellas	\$789.80
F. Hotel Boutique	\$789.80
G. Motel	\$717.99
13. Renovación de licencia para cabañas de renta, por cabaña.	\$3,035.97
14. Renovación de licencias de operación de antenas de radiocomunicación, telefonía, microondas y antenas de Radio Comercial.	\$15,149.48
15. Renovación de licencia para servicios de propaganda y publicidad.	\$6,830.92
16. Renovación de Licencias a Casas de Empeño.	\$7,735.36
17. Compra Venta de metales preciosos:	
A. Joyería y relojería	\$1,062.59
B. Compra venta de Metales preciosos, Joyería, Relojería, Monedas y pedacera	\$8,377.96
C. Compra venta de Monedas antiguas	\$1,728.58

18. Renovación de Licencias para negocios de compra y venta de metales y aleaciones, y Autopartes Usadas:	
A. Autopartes Usadas	\$5,982.08
B. Fierro, Bronce, Cobre, Plomo, Estaño, Otros metales y Aleaciones	\$21,317.21
19. Renovación de Licencia a Centros de Acopio de Cartón, Plástico, Vidrio y envases de aluminio.	\$2,809.16
20. Renovación de Licencia a Laboratorios de Análisis Clínicos y Bacteriológicos:	
A. Toma de Muestras	\$1,404.59
B. Laboratorios de Análisis Clínicos y Bacteriológicos	\$2,809.16
21. Venta de Teléfonos Celulares y Servicios de Radiocomunicación.	\$1,517.97
22. Renovación de Licencia a Agencias y Lotes de Autos:	
A. Por venta de Vehículos de 1 a 5 unidades	\$4,050.07
B. Por venta de Vehículos de 6 a 10 unidades	\$4,500.08
C. Por venta de Vehículos de 10 unidades en adelante	\$5,000.10
23. Renovación de Licencia Servicio de Internet Público y Tienda de Computo.	\$910.79
24. Licencia de Farmacia con:	
A. Perfumería y regalos	\$741.34
B. Farmacia con Autoservicio	\$1,482.74
25. Licencia a Establecimientos de Renta de Películas.	\$567.92
26. Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas sin música en vivo.	\$567.92
27. Estacionamientos Públicos y Privados:	
A. Hasta 25 Vehículos	\$2,754.98
B. Mayor a 25 Vehículos	\$4,277.79
28. Depósitos y MultiDeposito:	
A. Refresco	\$7,655.66
B. licencia (Incluye Refresco, Cerveza, Agua, Vinos, licores, bebidas con bajo contenido de alcohol, Botanas)	\$10,929.48
29. Tiendas de Abarrotes sin Venta de Cerveza, vinos y licores	\$541.24
30. Agencia de bicicletas reparación y venta.	\$541.24
31. Auto lavado.	\$703.32
32. Balconearías, Aluminio, Vidrios:	
A. Balconearía Herrería y Forja	\$691.79
B. Aluminios, vidrios y marcos	\$646.07
33. Bolerías.	\$541.24
34. Carnicería.	\$657.52
35. Carpinterías.	\$541.24
36. Cerrajerías.	\$541.24
37. Cremería, lácteos y carnes frías.	\$541.24
38. Dulcería o Dulces artesanales.	\$541.24
39. Estéticas, Salones de Belleza y Peluquerías.	\$541.24
40. Estudios fotográficos y laboratorios.	\$541.24
41. Exhibición y Venta de Muebles.	\$807.35
42. Ferreterías.	\$1,847.87
43. Fruterías:	
A. Mayoreo	\$989.13
B. Menudeo	\$541.24
44. Florerías.	\$819.03
45. Lavandería y/o Planchaduría.	\$910.79
46. Compra Venta de Materiales para la construcción, forrajes y aceros.	\$3,946.75
47. Funeraria y Crematorio:	
A. Funerarias	
1) Con sala de Velación	\$2,447.74
2) Sin sala de Velación	\$979.10
B. Crematorio	\$14,311.00
48. Lavanderías y/o Tintorerías.	\$910.79
49. Maderería.	\$910.79
50. Pinturas.	\$819.03
51. Mercerías	\$541.24
52. Novedades, Regalos y Jugueterías.	\$714.21
53. Peletería, Nevería, Fuente de Sodas:	
A. Paletería	\$714.21
B. Nevería	\$819.71
C. Fuente de Sodas	\$1,062.59
54. Panaderías, Reposterías y Pastelerías:	
A. Panadería	\$714.21
B. Repostería	\$910.84
C. Pastelería	\$1,214.39
55. Papelería.	\$541.24
56. Productos de Limpieza.	\$541.24
57. Purificadoras, Deposito y Distribución de Agua Embotellada.	\$741.34
58. Refaccionaría.	\$1,062.59

59. Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos.	\$541.24
60. Rosticería	\$887.19
61. Talleres Mecánicos, eléctricos, hojalatería, pintura, Torno, Soldadura.	\$880.43
62. Tiendas Naturistas.	\$646.07
63. Tortillerías.	\$910.79
64. Artículos Deportivos.	\$541.24
65. Venta de llantas con:	
A. Compra y Venta de llantas	\$1,448.41
B. Servicios automotrices de llantas, Alineación y Balanceo y reparaciones	\$2,272.25
C. Vulcanizadoras y talachas	\$541.24
66. Ropa:	
A. Tienda de Ropa	\$1,221.55
B. Boutique de Ropa (Perfumería, Zapatos y Ropa)	\$1,879.42
67. Venta y Almacenamiento de productos químicos.	\$800.69
68. Veterinarias.	\$1,935.52
69. Venta, Instalación y Reparación de Auto estéreos.	\$1,971.90
70. Viveros.	\$714.21
71. Zapaterías.	\$1,150.36
72. Alquiler de Enseres para fiestas y banquetes.	\$964.34
73. Cosméticos.	\$800.69
74. Reparación de Calzado.	\$714.21
75. Imprentas.	\$541.24
76. Venta y cambio de Aceites, Grasas, Aditivos y Lubricantes.	\$819.03
77. Servicios de impresión Digital, Copias.	\$714.21
78. Venta de Chascas y elotes preparados.	\$714.21
79. Jugos y Chocos.	\$627.72
80. Renta de Aparatos de Luz y Sonidos, pantallas.	\$714.21
81. Casetas Telefónicas.	\$627.72
82. Mensajería y Paquetería.	\$910.79
83. Artesanías y Loza de Barro.	\$541.24
84. Sombrererías.	\$714.21
85. Talabarterías.	\$627.72
86. Vestidos y Accesorios para eventos.	\$964.34
87. Venta de Motocicletas y accesorios.	\$741.34
88. Perfumes y Esencias.	\$627.72
89. Depósito de materiales de construcción.	\$2,982.14
90. Banco de materiales para construcción.	\$12,838.12
91. Jardín de Eventos Sociales sin consumo de bebidas alcohólicas en el lugar:	
A. De 1 a 250 Personas	\$3,796.38
B. De 251 Personas en adelante	\$7,465.06
C. Con Albercas	\$7,741.72
92. Salón de Fiestas Infantiles.	\$2,965.44
93. Balneario sin venta de Bebidas Alcohólicas.	\$8,348.92
94. Casa de huéspedes o renta de habitaciones; por habitación.	\$1,972.52
95. Fábrica de Blocks.	\$1,639.00
96. Guarderías, estancia Infantil y Centro de Desarrollo Infantil.	\$1,973.39
97. Institutos, Academias y Escuelas Privadas.	\$1,973.39
98. Venta de Pañales.	\$732.55
99. Venta y/o Renta de Fonogramas o Videogramas.	\$2,702.44
100. Forrajes, Alimentos balanceados para ganado, pollinaza.	\$1,579.90
101. Centros de Entretenimiento con Video Juegos.	\$627.72
102. Gimnasios.	\$627.72
103. Temazcal y giros afines:	
A. Temazcal	\$1,603.48
B. Temazcal con spa	\$2,884.17
C. Spa	\$2,137.96
D. Sala de masajes	\$1,603.48
104. Cine y Autocinema por sala:	
A. Cine por sala	\$2,298.43
B. Autocinema por Pantalla	\$1,903.91
105. Gotcha.	\$2,137.96
106. Pista de Motocross.	\$1,603.48
107. Tirollesa.	\$1,226.91
108. Parque Eco-Turístico.	\$1,603.48
109. Renovación de Licencia por empadronamiento municipal de servicio de Tv por cable o satélite y/u Oficina de cobro.	\$7,295.56
110. Renovación de Licencia por empadronamiento municipal de Estación de Radio y/u Oficina de cobro.	\$27,107.52
111. Bazar.	\$691.90
112. Distribuidora de Abarrotes.	\$2,594.61

113. Renovación de Licencia Comercial para Club de Tiro y similares.	\$5,189.23
114. Renovación de Licencias para Operadoras de Viajes Turísticos Dentro del Municipio.	\$3,459.49
115. Gorditas, lonchería sin venta de cerveza.	\$664.38
116. Oficina de Representación de Mensajerías.	\$843.91
117. Venta de Telas y Accesorios.	\$2,813.00
118. Renovación de Empadronamiento de Vehículos Turísticos por cada uno:	
A. Mototaxis para 3 personas máximo.	\$4,553.96
B. Vehículos para 4 personas máximo.	\$5,147.95
C. Tranvías o vehículos 5 o más personas.	\$15,839.84
119. Línea Blanca y Electrodomésticos.	\$4,212.04
120. Renovación de Empadronamiento de Negocios de compra venta y acopio, procesamiento de plásticos (nuevo o reciclado).	\$2,528.26
121. Fabricación de Molduras de Madera.	\$664.38
122. Refaccionarias con Autoservicio, Cadenas Nacionales y trasnacionales.	\$14,420.85
123. Restaurante sin venta de Bebidas Alcohólicas:	
A. Restaurante	\$1,150.36
B. Marisquerías	\$1,150.36
C. Buffet	\$1,150.36
D. Pizzería	\$1,150.36
124. Renta de Solo Alberca	\$1,728.17
125. Food Truck Previo dictamen de Secretaría de Planeación, Reglamentos y Protección Civil.	\$4,553.96
126. Inmobiliaria Oficinas.	\$7,589.91
127. Oficina de Cobranza.	\$2,710.28
128. Tienda de artículos para vaqueros.	\$2,983.11
129. Licencia para baños públicos.	\$632.74
130. Generación de energía fotovoltaica.	\$23,042.25
131. Generación de energía eólica	\$23,042.25
132. Comercio al por mayor e importaciones.	\$5,760.55
133. Espectaculares.	\$4,608.45
134. Minisúper sin venta de alcohol.	\$864.09
135. Cenadurías sin venta de alcohol.	\$541.24
136. Taquerías sin venta de alcohol.	\$541.24
137. Tiendas de conveniencia, departamentales, autoservicio y supermercados de cadenas nacionales y trasnacionales, sin venta de bebidas alcohólicas.	\$28,665.00
138. Tiendas departamentales de electrónica.	\$7,717.50
139. Tiendas comercializadoras de productos o artículos al por menor.	\$9,922.50
140. Renovación de licencias a otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos en las fracciones anteriores:	
Cuota mínima.	\$664.38

El pago de este derecho es anual y se deberá pagar en los primeros tres meses del año, pasado este tiempo causará multas, recargos y actualizaciones que le correspondan. Este derecho gozará de los siguientes descuentos, 17% a quienes efectúen el pago en el mes de enero, 12% en febrero y 6% en el mes de marzo.

Al tramitar la renovación o empadronamiento, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo acompañar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente emitida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Calvillo para el giro que corresponda a cada establecimiento, así como también copia del recibo predial donde se ubique el establecimiento comercial debiendo estar pagado a la presente fecha.

ARTÍCULO 40°.- Por la expedición de licencia para venta o consumo de bebidas alcohólicas, por evento:

I. Bailes públicos:	
A. Baile Público de 1 a 1000 personas	\$2,813.00
B. Baile masivo a partir de 1001 personas o más	\$5,434.80
II. Charreadas.	\$2,813.00
III. Discoteca.	\$1,480.83
IV. Eventos deportivos.	\$2,813.00
V. Jarreos, coleaderos, peleas de gallos, carreras de caballos.	\$4,895.51
VI. Por ampliaciones de horarios en:	
Por cada hora	
A. Tiendas con venta de cerveza	\$424.55
B. Expendio de vinos y licores por Hora	\$544.61
C. Discotecas, centros nocturnos, micheladas, cervecerías por cada hora	\$754.96
D. Bares y cantinas por cada hora	\$875.45
E. Cenadurías y/o taquerías	\$395.23
VII. Corridas de toros.	\$3,127.01
VIII. Eventos de atascadero (vehículos).	\$1,463.47
IX. Otros, cuota mínima.	\$1,463.47

ARTÍCULO 41°.- En caso de expedición de licencia múltiple o de giros combinados, se considerará una licencia por cada uno de los giros autorizados.

ARTÍCULO 42°.- En caso de sustitución de licencia en los casos que legalmente proceda se le dará el tratamiento de renovación.

CAPÍTULO XV Por Publicidad

ARTÍCULO 43°.- Por licencia para propaganda comercial con equipo de sonido:

I. Perifoneo por día.	\$102.90
II. Perifoneo de flotilla por cuenta del contribuyente por día, hasta cinco vehículos:	
A. Un vehículo	\$102.90
B. Dos vehículos	\$154.39
C. Tres vehículos	\$177.24
D. Cuatro vehículos	\$186.77
E. Cinco vehículos	\$203.92
III. Propaganda con equipo de sonido en posición estática por día y por establecimiento.	\$240.12
IV. Paquete de Publicidad o Spots publicitarios en pantalla del mercado municipal Guel Jiménez cada 3 minutos por 10 segundos:	
A. Por Hora o Fracción	\$142.54
B. Por día (12 Horas)	\$427.60
C. Fin de Semana (sábado y Domingo)	\$1,425.33
D. Por semana (lunes a viernes)	\$1,069.01
E. Por Mes	\$4,276.01
F. Eventos Especiales	\$1,425.33

El anunciante de marcas, comercios, servicios o productos no propios, deberá presentar licencia comercial otorgada por la Secretaría de Gobernación y del H. Ayuntamiento, para servicios de propaganda y publicidad y mantener vigente el refrendo anual, debiendo acreditar la propiedad o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles anunciantes.

ARTÍCULO 44°.- Para obtener licencia para la instalación, colocación o modificación de anuncios fijos o semifijos, temporales o permanentes que sean visibles desde la vía pública o de lugares que tenga acceso al público, el contribuyente deberá contar con licencia comercial para servicios de propaganda y publicidad otorgada por la Secretaría de Gobernación y del H. Ayuntamiento y mantener vigente el refrendo anual.

ARTÍCULO 45°.- Por licencia para publicidad fijada o entregada en la vía pública con fines lucrativos:

I. Mantas por mes.	\$270.64
II. Carteles y pendones en la vía pública por quince días, cada ciento.	\$594.63
III. Volantes por cada millar.	\$336.42
IV. Retiro o limpieza por parte del municipio de publicidad colocada o tirada en vía pública:	
A. Cada 100 carteles o volantes, o una manta	\$495.50
B. Más de 500 carteles, volantes e impactos, o más de dos mantas, cuota fija	\$3,849.74
V. Anuncios luminosos en la vía pública por metro cuadrado o fracción, anual.	\$226.79
VI. Anuncios en la vía pública rotulados o adosados en muro, toldo, manta, gabinete, voladizo o vehículo, individuales mayores de un metro, varios sumandos más de un metro, por metro cuadrado o fracción, por mes.	\$102.45
VII. Anuncios semiestructurales en la vía pública fijados o adosados a muro, gabinete, voladizo o vehículo, por metro cuadrado o fracción, por mes.	\$149.25
VIII. Anuncios estructurales en la vía pública fijados al piso, por metro cuadrado o fracción, menores a 12 metros cuadrados, por mes.	\$356.96
IX. Pantallas luminosas por metro cuadrado o fracción, menores a 8 metros cuadrados, por mes.	\$329.26
X. Espectaculares, anual.	\$15,179.84

Deberá presentar dictamen de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, además de su alineamiento y compatibilidad urbanística, recibo de predial al corriente y cálculo estructural.

Los propietarios, arrendadores o arrendatarios de predios o fincas que se utilicen para anunciar temporal o permanentemente marcas, productos, servicios o eventos, deberán obtener una licencia comercial para servicios de propaganda y publicidad y pagar anualmente el refrendo.

Para el refrendo deberán presentar recibo de predial vigente donde se encuentre la publicidad.

La publicidad sin fines de lucro y que fomente la salud, los valores, la cultura, las tradiciones, la equidad o promuevan el turismo, y esté relacionada con eventos artísticos, culturales, educativos y deportivos, estará exenta de pago.

ARTÍCULO 46°.- Por licencia para colocar anuncios o realizar publicidad en espacios municipales:

I. En Inmuebles municipales por metro lineal sin importar la altura.	\$371.64
--	----------

CAPÍTULO XVI Por Servicio de Transportación Municipal

ARTÍCULO 47°.- Por el servicio para el traslado, transportación y confinamiento de residuos, materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Transporte y traslado al relleno sanitario, de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal de comercios y servicios, de la manera siguiente:

I. Por el contenido de un depósito de 1.3 metros cúbicos.	\$275.63
II. Por el contenido de un depósito de 2.6 metros cúbicos.	\$683.55
III. Por el contenido de un depósito de 4 metros cúbicos.	\$970.20
IV. Por un viaje de un contenedor de 5.5 metros cúbicos.	\$1,212.75

Para todos aquellos generadores de residuos sólidos urbanos que demuestren un volumen menor semanal al contenedor de 1.3 m³ podrán contratar el servicio de traslado, transportación y confinamiento de residuos por una cuota mensual de \$250.00 y depositarán los residuos en el contenedor que indique la Secretaría de Servicios Públicos.

Por el servicio de barrido manual de recolección de residuos sólidos en los tianguis, mercados o eventos especiales que los soliciten: 2 UMA por elemento; el número de personas necesarias para dichos eventos será determinado de acuerdo al análisis de la Secretaría de Servicios Públicos.

Por el traslado y disposición final de los residuos sólidos de tianguis, mercados y /o eventos especiales por cada 30 kg el costo será de \$275.63

CAPÍTULO XVII

Derechos por expedición de Pasaporte Mexicano

ARTÍCULO 48°.- Derecho por el servicio de expedición de pasaporte mexicano y Servicio de fotografías:

I. Derecho por el servicio de expedición de pasaporte \$480.00

50% de descuento durante todo el año a los contribuyentes que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años, a personas con capacidades diferentes o enfermos que requieran tratamientos médicos, acreditándolo con su certificado médico vigente expedido por una autoridad competente en materia de salud y menores de 12 años, únicamente por el trámite de pasaporte de la persona que lo acredita.

II. Servicio de fotografías \$88.13

CAPÍTULO XVIII

Por la Extracción, Explotación y Aprovechamiento de Bancos de Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate y sus Derivados, Arena, Grava y Otros Materiales.

ARTÍCULO 49°.- Por la extracción, explotación y aprovechamiento de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros materiales, los contribuyentes deberán cubrir derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$13.31
II. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios o loza para pavimentos.	\$4.92
III. Por metro cúbico de pedacería de cantera.	\$4.05
IV. Por tonelada de basalto, pizarras, cal y caliza.	\$4.05
V. Por metro cúbico de arena.	\$4.05
VI. Por metro cúbico de grava.	\$4.05
VII. Por metro cúbico de tepetate.	\$2.70
VIII. Por metro cúbico de tezontle.	\$5.41
IX. Por metro cúbico de piedra brasa, piedra cantera o piedra bola.	\$4.05
X. Por metro cúbico de tierra vegetal.	\$4.05

El contribuyente deberá presentar licencia comercial otorgada por la Secretaría de Gobernación y H. Ayuntamiento para operar el banco de material y mantener vigente el refrendo anual, debiendo acreditar la propiedad, arrendamiento o concesión de los inmuebles ocupados.

CAPÍTULO XIX

Otros derechos por concesiones no especificadas

ARTÍCULO 50°.- Por el otorgamiento de concesión de servicio público que no tenga señalada cuota o tarifa específica se pagará una cantidad equivalente al 10% sobre el beneficio económico anual estimado de común acuerdo con el interesado.

ARTÍCULO 51°.- Por el otorgamiento de concesión de bienes de dominio público que no tenga señalada cuota o tarifa específica se pagará una cantidad equivalente al 10% sobre el beneficio económico anual estimado de común acuerdo con el interesado.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

ARTÍCULO 52°.- Quedan comprendidos en este grupo los que provengan de la enajenación, explotación o arrendamiento de bienes del Municipio, de acuerdo con los convenios o contratos que se celebren en cada caso y no especificados

ARTÍCULO 53°.- Por arrendamiento de los siguientes inmuebles, venta de papelería especial y otras enajenaciones.

I. Lienzo Charro:	
A. Eventos propios del inmueble	\$1,582.00
B. Eventos distintos (bailes, etc.)	\$7,870.09
II. Salón Parque Infantil.	\$1,267.44
III. Políforo.	\$4,437.26
IV. Domo Deportivo y Cultural.	\$4,725.68
V. Parque Guel Jiménez.	\$11,065.66

Para los efectos del numeral I inciso B, II, III, IV y V el contribuyente deberá depositar una garantía por daños al inmueble, misma que será devuelta una vez que se haya realizado la inspección y emitido el dictamen de no daños por parte de la Secretaría de Gobernación y del H. Ayuntamiento esta garantía será por la cantidad de	\$4,752.91
VI. Pensión Central Camionera:	
A. Autos, mensual	\$551.39
B. Camiones, mensual	\$823.39
VII. Cancha Empastada:	
A. Por juego en el día	\$172.97
B. Por juego en la noche	\$259.47
VIII. Formato de licencia comercial.	\$344.16
IX. Fotocopias.	\$1.27
X. Información Municipal de acuerdo a la Ley de la Transparencia:	
A. Impresión de Hojas	
1. Tamaño carta B/N	\$3.81
2. Tamaño carta Color	\$26.63
B. Fotocopias	
1. Tamaño carta	\$2.77
2. Tamaño Oficio	\$3.90
3. Tamaño Doble Carta	\$5.21
C. Impresión de planos por Hoja	
1. Tamaño carta B/N	\$2.96
2. Tamaño Oficio B/N	\$3.94
3. Tamaño Doble Carta B/N	\$5.21
4. Tamaño carta Color	\$26.64
5. Tamaño Oficio Color	\$35.93
6. Tamaño Doble Carta Color	\$52.92
D. Copia en Disco Compacto	\$56.73
E. Cartografía digital	
1. Archivo DWG por comunidad	\$57.54
2. Archivo TIFF de imagen satelital por k2 de cobertura	\$239.72
XI. Cuota por recorrido en el tranvía turístico:	
A. Por persona	\$65.00
B. Adultos Mayores y Niños	\$50.00
C. Ruta de las Cantinas	\$202.65
La cuota establecida es por el costo del recorrido.	
D. Convenios con instituciones públicas y privadas	\$20.27
E. Ruta al CEMA	\$13.50
F. Ruta a la Santa Cruz	\$13.50
G. Ruta Gastronómica	\$165.00
XII. Venta de chatarra:	
A. Aluminio por Kg	\$19.77
B. Fierro y acero por Kg	\$7.41
C. Batería o acumulador por pieza	\$34.52
En el caso de la venta de chatarra cuando esta exceda el valor de 2,000 UMA de acuerdo al avalúo, se deberá realizar proceso de enajenación, en base a la normatividad establecida para tal fin.	
XIII. Otro tipo de formatos por hoja.	\$28.50
XIV. Por los Ingresos que obtenga el DIF Municipal por desayunos escolares, terapias y otros:	
A. Todos los desayunos escolares, despensas y otros apoyos otorgados por el DIF Estatal y entregados a escuelas y ciudadanos de acuerdo al costo que fije el DIF Estatal	
B. Terapia física por sesión	
1. Nivel socioeconómico medio-alto	\$67.55
2. Nivel socioeconómico medio-bajo	\$40.53
3. Nivel socioeconómico bajo	\$27.03
C. Terapia psicológica por sesión	
1. Nivel socioeconómico medio-alto	\$81.07
2. Nivel socioeconómico medio-bajo	\$54.04
3. Nivel socioeconómico bajo	\$40.53
D. Consulta de Nutrición	\$40.53
E. Talleres impartidos por DIF Municipal cuota semestral (CEDECOS)	\$202.65
F. Aportaciones por traslado local	\$27.03
G. Aportaciones por traslado a la ciudad de Aguascalientes	\$27.03
H. Inscripción al Plan vacacional por niño	\$337.76
En caso de dos o más niños de la misma familia se aplicará un 30% de descuento a cada inscripción.	
I. Cuota de recuperación por juicios	
1. Nivel socioeconómico medio-alto	\$2,026.55
2. Nivel socioeconómico medio-bajo	\$1,351.02
3. Nivel socioeconómico bajo	\$675.43
J. Curso de lengua de señas	
1. Curso presencial semestral	\$200.00

2. Curso online semestral	\$200.00
XV. Por los Ingresos que obtenga el Instituto de la Mujer por terapia psicológica.	\$33.78
Las cuotas establecidas en la presente fracción podrán tener un descuento de hasta un 100% previo estudio socioeconómico y autorización por parte del Secretario de DIF Municipal esto como apoyo y fomento al Desarrollo Integral de las Familias, el DIF Municipal deberá llevar un registro de aquellos cobros que hayan obtenido algún descuento y no podrán ser más del 30% de la población beneficiada en el mes.	
XVI. Venta de Materiales Municipales:	
A. Tepetate m³	\$94.77
B. Arena m³	\$180.00
C. Grava m³	\$180.00
D. Tierra lama m³	\$47.38
E. Cascajo m³	\$47.38
F. Piedra por m³	\$180.00
G. Venta de Bloques por Pieza de Conformidad con los Lineamientos Establecidos.	\$10.50
En viajes fuera de la mancha urbana se cobrará una cuota extra de	\$312.53
XVII. Renta de maquinaria propiedad del municipio por hora:	
A. Retroexcavadora con cucharón por Hora	\$615.57
B. Retroexcavadora con cucharón por día. (8 Horas)	\$5,070.65
C. Retroexcavadora con martillo por Hora	\$987.20
D. Retroexcavadora con martillo por día (8 Horas)	\$7,886.27
E. Moto conformadora por hora	\$1,315.00
F. Moto conformadora por día (8 Horas)	\$10,514.37
G. Vibro compactador por hora	\$910.98
H. Vibro compactador por día (8 Horas)	\$7,489.86
I. Minicargador con cucharón por hora	\$548.87
J. Minicargador con cucharón por Día (8 Horas)	\$4,381.48
K. Minicargador con Martillo Por Hora	\$876.67
L. Minicargador con Martillo Por Día (8 Horas)	\$7,009.57
M. Cargador Frontal por Hora	\$926.24
N. Cargador Frontal por Día (8 Horas)	\$7,392.66
O. Buldócer 700J por Hora	\$1,315.00
P. Buldócer 700J por Día (8 Horas)	\$10,514.37
Q. Komatsu por Hora	\$1,972.52
R. Komatsu por Día (8 Horas)	\$15,770.63
S. Renta de Scanner Parque de Maquinaria	\$4,093.71
XIII. Formato de cuadro de construcción.	\$28.58
XIX. Venta de desechos municipales.	
XX. Servicios prestados en el Centro de Educación Medio Ambiental (CEMA) y Vivero Municipal:	
A. Renta de espacios	
1. Salón de usos múltiples, hasta por ocho horas, para 50 personas	\$1,850.55
2. Campamento de día por persona	\$41.92
3. Cabaña por día/noche, para 11 personas	\$2,961.63
B. Hospedaje	
1. Hospedaje individual en cabaña por noche	\$300.52
2. Hospedaje individual en cabaña por noche en eventos dentro del CEMA	\$154.39
3. Renta de casa bioclimática hasta 6 personas por noche	\$2,961.63
4. Renta de casa bioclimática hasta 6 personas por noche, en eventos dentro del CEMA	\$1,482.74
5. Campamento al aire libre para 4 casas de campaña con fogata	\$619.38
C. Actividades dentro del CEMA, por persona:	
1. Visita guiada	\$10.49
2. Visita con actividades recreativas	\$41.92
3. Visita con actividades educativas (incluye material)	\$91.48
4. Campamento con una noche de hospedaje en cabaña	\$154.39
5. Entrada al CEMA	\$13.50
D. Servicios complementarios	
1. Alimento por persona (desayuno, comida o cena)	\$80.54
E. Venta de productos del CEMA o Vivero	
1. Kilo de composta o tierra	\$12.36
2. Venta de Planta	
a) Árboles	\$48.95
b) Decorativas	\$32.63
c) Pasto por metro cuadrado	\$32.63
3.- Venta de Postes por producto de la poda de árboles realizada por los trabajadores del municipio	\$32.63
4.- Piedra decorativa	\$32.63
5.- Macetas	\$97.90
6.- Fertilizante por costal de 10kg	\$97.90
7.- Lixiviado humus de lombriz por litro	\$13.50

8.- Venta de lombriz por kilo	\$675.41
9.- Venta de humus de lombriz por kilo	\$6.76
10.- Venta de humus de lombriz por costal de 50 kilogramos	\$337.76
F. Expedición de licencia anual para deportistas por uso de instalaciones del CEMA	\$196.75
G. Por uso de escalo dromo por tiempo de 15 minutos	\$40.53
H. Por recorrido de tirolesa	\$67.55
I. Paseo en lancha por persona 1 hora	\$40.53
J. Por uso de la alberca del CEMA por persona	
a) General	\$54.04
b) Local presentando INE	\$40.53
c) Adultos mayores y niños hasta 12 años	\$33.78
K. Uso de Temazcal por persona	
a) General	\$108.08
b) Local presentando INE	\$81.07
c) Adultos mayores	\$67.55
El presente numeral gozará de un descuento de hasta el 30% en todos sus incisos	
XXI. Renta de local en edificio de la central camionera:	
A. Local Chico por mes	\$1,543.72
B. Local Grande por mes	\$3,081.70
XXII.- Recorridos turísticos en el municipio sin transporte incluido:	
A.- Por guía turístico por ruta por persona	\$40.53
B.- Recorridos peatonales a público en general por persona en el centro histórico	\$13.50
C.- Recorrido Peatonal Ruta del Artista con Guía, por persona	
1.- Adulto	\$99.78
2.- Niños y Adultos mayores	\$49.89
3.- Instituciones Educativas o con convenios en instituciones públicas o privadas.	\$13.50
D.- Recorrido en el Panteón de los Dolores	\$85.00
Los guías turísticos cobrarán la cuota establecida en la presente Ley, dichos recursos deben ser ingresados a la tesorería municipal	
XXIII. Por venta de espacios de publicidad en el Tranvía incluye material:	
A. Espacio de 58 x 60 cms por año por tranvía	\$18,779.15
B. Espacio 58 x 60 cms por mes por tranvía	\$2,190.90
XXIV. Concesión de Servicios de Grúa costo anual.	\$35,632.72
XXV. Alberca Municipal:	
A. Cuota de inscripción para curso de Natación por persona anual	\$135.10
B. Cuota mensual para curso de Natación por persona por mes	\$202.65
XXVI. Entrada al Museo por persona:	
A. Entrada general	\$30.00
B. Niños y adultos mayores	\$20.00
C. Grupos y convenios con instituciones públicas y privadas	\$10.00
D. Habitantes de Calvillo	\$5.00
E. Escuelas y empresas del sector turismo del Municipio de Calvillo	\$10.00
F. Entrada Museo Santa Cruz	\$10.00
XXVII. Por la ocupación y/o utilidades de la vía Pública como estacionamientos a través de parquímetros controlados por el Municipio, se pagará por cada hora.	\$5.51
XXVIII. Cuota de inscripción de escuelas de desarrollo deportivo	\$55.00
XXIX. Espacio para empresarios en la señalética en la Santa Cruz por año	\$2,100.00
XXX. Purificadora de agua municipal 4 garrafones de 20 litros por semana:	
Requisitos:	
Predial al corriente	\$6.30
Recibo de agua pagado	

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO Servicio Integral de Iluminación Municipal

ARTÍCULO 54°.- El objeto del Servicio Integral de Iluminación Municipal, que se presta por parte del Municipio, en vías públicas, calles, callejones, parques, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, y con base a las tarifas que se causaran de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de Alumbrado Público;
- II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de Alumbrado Público;
- y
- III. El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$SIIMt = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFEt - 1 + GDt - 1 + AEt - 1) * \left(\frac{INPCsept - 1}{INPCsept - 2} \right)}{NUt - 1} \right]$$

Donde:

- SIIMt: tarifa del servicio Integral de Alumbrado Público para el año t.
- FCFE. Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio integral de Alumbrado Público.
- GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de Alumbrado Público.
- AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.
- INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos, rústicos y en transición).

Si al realizar la operación antes mencionada para el cálculo de la tarifa, el valor resultante tiene un aumento mayor al 5% con respecto a la tarifa aprobada en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, entonces el incremento será solo el 5% tomando como base la tarifa aplicada en ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

El cobro mensual de este servicio será de \$33.21, cifra que se obtiene de dividir el costo anual global actualizado que es de \$19,688,309.67, multiplicado por el factor de actualización que es 1.037602880658436, dividido entre las 37,847 cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos, rústicos y en transición), entre los doce meses del año. Obteniéndose las siguientes tarifas para el ejercicio fiscal 2026:

	TARIFA
I. Mensual	33.21
II. Bimestral	66.42

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagarán este en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida este Municipio.

El municipio de Calvillo faculta expresamente a la Comisión Federal de Electricidad a recaudar por cuenta de éste los importes que resulten conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El cobro de dicho servicio será incluido en los avisos-recibo de adeudo que expida la Comisión Federal de Electricidad acondicionando su monto en las facultades de los consumidores de acuerdo al tiempo de pago del recibo de energía eléctrica siendo bimestral o mensual según sea el caso, para tal fin se continuará con el convenio firmado entre el Municipio de Calvillo y la Comisión Federal de Electricidad y en ejercicios posteriores se continuará con la renovación automática, salvo que alguna de las parte se manifieste en contrario, por lo que lo deberá hacer por escrito mínimo 2 meses antes de la cancelación del convenio.

CAPITULO SEGUNDO
Disposiciones generales

ARTÍCULO 55º.- Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificables como Impuestos, Derechos o Productos, que provengan de las sanciones económicas previstas en leyes federales, estatales y reglamentos municipales, ingresos por concepto de:

- I. Pie Mostrenco:
 - A. Renta de piso y cuidado de animales por cabeza, por día \$97.20
 - B. Forraje para ganado mayor, diario por cabeza \$85.23
 - C. Forraje para ganado menor, diario por cabeza \$51.47
 - II. Traslado de Ganado Pie Mostrenco Ganado Mayor. \$438.33
 - III. Traslado de Ganado Pie Mostrenco Ganado Menor. \$219.17
 - IV. Multas Federales, Estatales.
- Los aprovechamientos que por el cobro de multas federales que correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

V. Multas Municipales:

A. Por infracciones a la reglamentación de vialidad y tránsito se impondrán multas de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Leve: de 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
2. Intermedia: de 6 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
3. Grave: de 11 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
4. Muy Grave: de 16 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

B. Por infracciones a la reglamentación de faltas al orden público y gobierno para el municipio de Calvillo se impondrán las multas que señala la propia reglamentación

C. Multas por concepto de impuesto a la propiedad raíz, predial se pagará una tasa sobre el impuesto causado de los años anteriores adeudados del 50% al 100% sobre el crédito fiscal adeudado.

D. Por no mantener limpio el frente de las fincas.

\$137.22

E. Por derrochar agua potable en la vía pública para el mantenimiento del frente de las fachadas o por lavar vehículos con manguera,

F. Por arrojar basura en la vía y espacios públicos, la multa será de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de reincidencia se aplicará una multa de hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

G. Multa a propietarios de predios agrícolas consumidos por el fuego, donde no haya sido solicitado permiso previo y por escrito para la realización de quema controlada si se dictamina que el origen del siniestro se asocia a la omisión de medidas de seguridad

La multa será de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

En caso de reincidencia se aplicará una multa de hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

VI. Donaciones:

A. Por donación para la ejecución de servicios públicos

B. Por donación para la ejecución de servicios de seguridad pública y bomberos

C. Por donaciones en general

VII. Subsidios:

VIII. Por daños a los bienes y servicios del municipio:

IX. Venta de bases de Licitación o por Invitación:

\$2,202.98

X. Por elaboración de proyectos por parte de cualquier dependencia municipal una vez aprobados los mismos.

4.16%

XI. Multas Medio Ambientales e Incumplimiento de Imagen Urbana:

A. Por infracciones a la reglamentación ambiental municipal y de imagen urbana establecida en el Código Municipal, al Reglamento de Biodiversidad, Protección Ambiental y Bienestar Animal y el Reglamento de imagen Urbana se impondrán multas de acuerdo a la siguiente clasificación y concepto:

1. Leve: Se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 100 UMA a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

A) Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento;

B) Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, luminica o visual que rebasen los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales o en criterios ambientales particulares.

C) Poda o trasplante un árbol en áreas públicas o privadas, incluyendo los localizados en banquetas y camellones o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, sin la autorización previa de la SPOTMA

D) Por cada sujeto arbóreo o arbusto que se derribe o se reubique sin la autorización previa de la SPOTMA;

E) Siendo propietario o poseedor de animales domésticos, se abstenga de recoger y dar adecuada disposición a las heces fecales, independientemente de que los animales defequen en la vía pública.

F) Realizar una actividad comercial y/o de servicios en el territorio del Municipio de Calvillo, sin contar con el permiso ambiental de funcionamiento correspondiente.

2. Media: Se sancionará con multa de 100 a 1,000 UMA a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

A) Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares en que deba llevarse a cabo la visita de verificación, conforme a la orden escrita;

B) Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones.

C) Realice procesos o lleve a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios y espectáculos públicos sin contar con los registros, licencias, autorizaciones Licencia Ambiental del Funcionamiento de Fuentes Fijas Municipal.

D) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con el dictamen ambiental, en los casos en que éste se requiera, así como, a quien, contando con autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en el mismo;

E) Realice quemas para simulacro de incendio sin contar con el permiso correspondiente.

F) Deposite residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua;

G) Realice el manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales o sólidos urbanos y, residuos industriales no peligrosos o de manejo especial, sin contar con la autorización y registro respectivos;

H) Realice la junta y mezcla de residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos o de manejo especial, con residuos peligrosos;

I) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, por abstenerse de llevar a cabo las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación del suelo dictadas por la SPOTMA.

3. Grave: Se sancionará con multa por el equivalente de 1,000 a 5,000 UMA a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

A) Al promotor o fraccionador de un nuevo condominio, fraccionamiento o desarrollo inmobiliario especial por no llevar a cabo las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes en estricto apego al programa que, para tal, efecto haya sido autorizado por la Dirección dentro del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización;

B) Siendo propietario o poseedor de fuentes fijas de competencia municipal:

1) No cuente con las autorizaciones en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera o para el manejo y disposición final de residuos;

2) Incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición y análisis establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y, demás normas aplicables;

3) No realice la verificación periódica de emisiones contaminantes que le corresponda;

- 4) No cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de emisiones contaminantes, cuando así lo determinen los ordenamientos legales en la materia;
- 5) No dé aviso inmediato a las autoridades competentes o no tome las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes por accidentes, fugas, derrames, explosiones o incendios que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o causen un daño ambiental;
- 6) No acate las medidas que establezcan las autoridades competentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica;
- 7) No cumpla con las medidas de seguridad que imponga el Ayuntamiento.

4. Muy Grave: Se sancionará con multa de 4,000 a 20,000 UMA a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

A) Realice actividades que puedan afectar la salud o integridad de las personas o al ambiente;

B) Quien incurra en falsedad en la solicitud de Dictamen Ambiental, de permiso ambiental de funcionamiento, de solicitud de derribo, remoción o reubicación de vegetación, o para cualquier otro documento de autorización en materia ambiental, será sancionado con multa de 100 a 1,000 UMA a su valor vigente, al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 56°.- Son Aprovechamientos Patrimoniales los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Para la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio se sujetará a lo establecido en el artículo 53, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO Venta de Bienes y Prestación de Servicios por Parte de Organismos.

ARTÍCULO 57°.- Son ingresos que perciben las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

I.- Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo \$ 54'350,288.70

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento serán cobrados y administrados de acuerdo con las tarifas que al efecto establezca el Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo, de conformidad con la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

El Consejo Directivo del Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo, con fecha 18 de noviembre de 2025, aprobó las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como los costos y tarifas correspondientes a los servicios que otorga dicho organismo.

La estructura tarifaria y el costo de los servicios estarán vigentes a partir del primero de enero del año dos mil veintiséis y son las siguientes:

1.- USO DOMESTICO

RANGO DE CONSUMO		VOLUMEN BASE BIMESTRAL	MONTO BASE	METRO CUBICO ADICIONAL	ALCANTARI LLADO	NETO
0	19	19	\$256.24	\$12.57	\$7.69	\$263.92
20	39	20	\$268.81	\$14.23	\$8.06	\$276.87
40	59	40	\$553.35	\$14.92	\$16.60	\$569.95
60	79	60	\$851.67	\$16.77	\$25.55	\$877.22
80	99	80	\$1,187.08	\$18.87	\$35.61	\$1,222.69
100	119	100	\$1,564.50	\$20.97	\$46.93	\$1,611.43
120	139	120	\$1,983.92	\$27.26	\$59.52	\$2,043.44
140	EN ADELANTE	140	\$2,529.05	\$35.66	\$75.87	\$2,604.92

1.1.- Cuando no exista medidor en una toma contratada el cobro por el periodo bimestral será de \$ 368.00 (Trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Este importe incluye agua y alcantarillado.

1.2.- Los usuarios del servicio de agua potable tendrán descuentos siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

APLICA A:

- a) Las personas que en calidad de jefes de familia acrediten debidamente tener sesenta años cumplidos comprobados con su credencial para votar o con su tarjeta de INAPAM.
- b) Las personas que en calidad de jefes de familia tengan algún miembro de su familia directa que padezca una discapacidad comprobable con su respectivo Certificado de discapacidad emitido por el DIF, o por una institución pública de salud.

Los descuentos son:

50% de descuento en el consumo bimestral de: 0 a 19 metros cúbicos

35% de descuento en el consumo bimestral de: 20 a 39 metros cúbicos

Estos descuentos solo aplican cuando:

- Los usuarios estén al corriente en sus pagos.
- Que el contrato sea de tarifa doméstica (Uso doméstico).
- Que los usuarios habiten los domicilios de manera permanente
- Que su credencial para votar coincida con el domicilio que habitan.

El descuento no es acumulativo.

2.- USO COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO		VOLUMEN BASE BIMESTRAL	MONTO BASE	METRO CUBICO ADICIONAL	ALCANTARI LLADO	NETO
0	19	19	\$292.12	\$15.65	\$8.76	\$300.88
20	39	20	\$307.77	\$16.95	\$9.23	\$317.00
40	59	40	\$702.91	\$20.87	\$21.09	\$724.00
60	79	60	\$1,083.71	\$23.47	\$32.51	\$1,116.22
80	99	80	\$1,512.76	\$26.08	\$45.38	\$1,558.14
100	119	100	\$1,963.97	\$29.99	\$58.92	\$2,022.89
120	139	120	\$2,488.22	\$39.12	\$74.65	\$2,562.87
140	EN ADELANTE	140	\$3,155.92	\$53.47	\$94.68	\$3,250.60

2.1.- Cuando no exista medidor en una toma contratada el cobro bimestral será de \$ 417.00 (Cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.). Este importe incluye agua y alcantarillado.

3.- USO INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO		VOLUMEN BASE MENSUAL	MONTO BASE	METRO CUBICO ADICIONAL	ALCANTARI LLADO	NETO
0	19	19	\$720.95	\$39.01	\$21.63	\$742.58
20	39	20	\$759.96	\$39.01	\$22.80	\$782.76
40	59	40	\$1,540.08	\$39.01	\$46.20	\$1,586.28
60	79	60	\$2,320.19	\$39.01	\$69.61	\$2,389.80
80	99	80	\$3,100.31	\$39.01	\$93.01	\$3,193.32
100	119	100	\$3,880.43	\$39.01	\$116.41	\$3,996.84
120	139	120	\$4,660.54	\$39.01	\$139.82	\$4,800.36
140	EN ADELANTE	140	\$5,440.66	\$39.01	\$163.22	\$5,603.88

3.1.- A estos usuarios les será instalado su medidor de inmediato

Los usuarios de la red de alcantarillado, autoabastecidos de agua potable, pagaran por alcantarillado el 3 % del monto base de la tarifa de agua potable y alcantarillado en el uso que corresponda (Importe incluido en la columna de alcantarillado en las tarifas). Asimismo, los usuarios de la red de alcantarillado que no sean abastecidos de agua potable por el Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo, (OOSAC) que tengan pozo propio u otra fuente de abastecimiento pagaran por alcantarillado la cantidad de \$ 6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.) por metro cubico desechado.

4.- COSTO DE LOS SERVICIOS

	COSTO	IVA	TOTAL
CAMBIO DE PROPIETARIO CUALQUIER USO	\$ 120.84	\$ 19.33	\$ 140.18
CONEXIÓN CUALQUIER USO:			
TOMA DE AGUA	\$ 4,545.38	\$ 727.26	\$ 5,272.64
DESCARGA	\$ 1,343.14	\$ 214.90	\$ 1,558.04
CONTRATO USO DOMESTICO (INCLUYE MATERIAL PARA TOMA)	\$ 2,333.70	\$ 373.39	\$ 2,707.09
CONTRATO USO DOMESTICO (REPOSICION CONTRATO SIN MATERIAL PARA TOMA)	\$ 1,669.66	\$ 267.15	\$ 1,936.80
CONTRATO USO COMERCIAL E INDUSTRIAL (INCLUYE SOLO TOMA 1/2 PULGADA)	\$ 3,339.37	\$ 534.30	\$ 3,873.67
EXPEDICION CARTA DE FACTIBILIDADES PARA TRÁMITE CAMBIO USO DE SUELO	\$ 350.79	\$ 56.13	\$ 406.92
EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y CARTAS DE NO ADEUDO CUALQUIER USO	\$ 51.57	\$ 8.25	\$ 59.82
EXTRACCION DE AGUA CUALQUIER USO (COSTO POR METRO CUBICO)	\$ 15.07	\$ 2.41	\$ 17.48
INSTALACION DE COLUMPIO TOMA DOMESTICA	\$ 502.40	\$ 80.38	\$ 582.79
DESASOLVE FOSAS SEPTICAS CON USO DEL VACTOR (COSTO POR VIAJE)	\$ 870.23	\$ 139.24	\$ 1,009.46
PIPAS DE AGUA POTABLE CABECERA MUNICIPAL DE 10 METROS CUBICOS	\$ 633.62	\$ 101.38	\$ 735.00
PIPAS DE AGUA POTABLE CABECERA MUNICIPAL DE 13 METROS CUBICOS	\$ 814.65	\$ 130.34	\$ 945.00
PIPAS FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL MAS DE 6 KM.	(\$12.18Xkm)Xm³	16%	
PIPAS EN VEHICULO PROPIO PARA LLEVAR	\$ 63.00 m3.	16%	
RECONEXION DEL SERVICIO DESDE LA BANQUETA CUALQUIER USO	\$ 615.28	\$ 98.44	\$ 713.72
RECONEXION DEL SERVICIO DESDE LA RED CUALQUIER USO	\$ 1,200.78	\$ 192.12	\$ 1,392.90
RECONEXION DEL SERVICIO USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	\$ 600.39	\$ 96.06	\$ 696.45
RECONEXION DEL SERVICIO USO DOMESTICO	\$ 283.20	\$ 45.31	\$ 328.52
REIMPRESION DE RECIBOS	\$ 30.82	\$ 4.93	\$ 35.75
REPOSICION DE MEDIDOR (EXTRAVIDADO O QUEBRADO)	\$ 694.79	\$ 111.17	\$ 805.96
REUBICACION DE MEDIDOR	\$ 502.40	\$ 80.38	\$ 582.79
SUPERVISIÓN PARA CONTRATOS NUEVOS CUALQUIER USO CABECERA MUNICIPAL	\$ 100.00	\$ 16.00	\$ 116.00
SUPERVISIÓN PARA CONTRATOS NUEVOS CUALQUIER USO EN COMUNIDADES	\$ 200.00	\$ 32.00	\$ 232.00
SUSPENSIÓN DEL SERVICIO CUALQUIER USO (BAJA TEMPORAL)	\$ 528.71	\$ 84.59	\$ 613.30
VENTA DE MATERIAL	Costo+20%	16%	

NOTAS A LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y A LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS:

Los precios son más el Impuesto al Valor Agregado por los conceptos que este aplique de acuerdo a la Ley vigente al efecto.

Se prohíbe la venta de pipas de agua cuando esta se destine al uso en albercas.

Para los trabajos de construcción en lugares donde no exista red de agua pública, se permitirá la venta de agua en pipas; el agua que se utilice para construcciones de cualquier tipo extraída de la red pública se pagará conforme el convenio que celebren el constructor y el Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo (OOSAC).

La baja temporal tendrá vigencia de dos años contados a partir de la fecha de haber realizado el trámite correspondiente y haber cubierto el costo del servicio y la baja correspondiente.

Se cobrarán recargos por atrasos a razón del 2% mensual, dicho cobro aparecerá en el siguiente recibo.

Para quien cometa infracciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

El presidente del Consejo Directivo y el director general del OOSAC, podrán otorgar facilidades, descuentos, rebajas y reconsideraciones hasta un máximo del 90% en multas y recargos.

Para estimular el cumplimiento oportuno, la regularización de los contribuyentes, el pago de los servicios, el presidente del Consejo Directivo y el director general del OOSAC, podrán otorgar facilidades, descuentos, rebajas y reconsideraciones hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del total a pagar en su servicio.

Los fraccionadores y constructores de vivienda, comercio e industria, para la venta o renta, previo otorgamiento de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, por parte del área de planeación del Municipio de Calvillo, deberán solicitar a este Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo, (OOSAC) la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado y en caso de ser autorizada dicha factibilidad (previa autorización del Director General y del Consejo Directivo) deberán pagar los derechos de extracción de acuerdo a la tabla de costo de los servicios, (Dicho pago se requiere que se haga en el momento que se entrega la factibilidad) y siempre y cuando el OOSAC tenga el volumen necesario para su abasto en caso contrario el fraccionador deberá tener su propia fuente de abastecimiento y gestionar la donación al OOSAC si quisiera que este lo administre. Para cualquier trámite de factibilidad se le pedirá el recibo más reciente del impuesto predial pagado. Asimismo, deberán pagar derechos de conexión por cada toma de agua y descarga en cada predio o edificio de departamentos, viviendas, comercios, locales o industrias según el costo que se indica en la tabla de los costos de los servicios; teniendo la obligación el fraccionador de realizar las obras de infraestructura necesaria para dotar a los usuarios ininterrumpidamente de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable y alcantarillado fuera de la mancha urbana, deberán hacer su petición para su análisis y aprobación de la factibilidad siempre y cuando la distancia no exceda de treinta metros de la red de distribución. Si llegara a exceder esta distancia

se podría autorizar con una ampliación de red cuyo costo sería por cuenta del usuario, siempre y cuando se cuente con la capacidad necesaria para abastecimiento de agua, además de realizar los trabajos con los lineamientos técnicos que el OOSAC le indique.

Respecto al cobro de derechos se estará a lo siguiente:

- a) Los lotes o terrenos que estén dentro de la mancha urbana ya sea dentro de la cabecera municipal o en comunidades no pagaran derechos siempre y cuando cuenten con las redes de agua y alcantarillado a una distancia no mayor de treinta metros.
- b) Los lotes o predios que se beneficien con ampliaciones de red deberán pagar los derechos por conexión, extracción y descarga, cuando las redes sean recientes y no mayores de diez años de uso.

Los usuarios del servicio de agua y alcantarillado tendrán derecho a una toma de agua y una descarga en su domicilio, pudiendo ser autorizada una descarga más cuando los desniveles del terreno lo ameriten. Asimismo, los usuarios podrán solicitar más de una toma de agua y más de una descarga en su predio cuando les haya sido autorizada la subdivisión correspondiente, por la dirección de Planeación del Municipio de Calvillo siempre y cuando existan las redes de agua y alcantarillado.

El usuario se hace responsable del buen uso del medidor y en caso de robo o destrucción el usuario pagara su costo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones

ARTÍCULO 58°.- Las participaciones que el municipio percibirá de cuyos importes fueron proporcionados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias y serán como a continuación se detallan:

81. PARTICIPACIONES FEDERALES	\$265,679,247.00
81-01 Fondo General de Participaciones	\$173,729,005.00
81-02 Fondo de Fomento Municipal	\$47,960,144.00
81-03 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	\$4,035,155.00
81-06 Otras Participaciones	\$1,000,000.00
81-07 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$13,672,022.00
81-08 Impuesto a la Gasolina y Diésel	\$1,333,152.00
81-09 Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	\$56.00
81-10 Fondo Resarcitorio	\$6,230,066
81-10-0001 Fondo Resarcitorio del Fondo General de Participaciones	\$5,545,034.00
81-10-0002 Fondo Resarcitorio del Fondo Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	\$116,602.00
81-10-0003 Fondo Resarcitorio del Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$408,310.00
81-10-0004 Fondo Resarcitorio del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$18,996.00
81-10-0005 Fondo Resarcitorio del Fondo Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	\$141,124.00
81-12 Impuesto a la venta Final de Bebidas con contenido alcohólico	\$290,015.00
81-14 Impuesto sobre la Renta Participable	\$17,429,632.00

TÍTULO OCTAVO DE LAS APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 59°.- Las aportaciones federales que el Municipio percibirá serán las que le correspondan del Ramo 33 y otras aportaciones.

82. Aportaciones Federales:	\$158,220,932.00
82-01 Fondo de Aportación para la infraestructura Social Municipal	\$94,729,602.00
82-02 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a los Municipios	\$63,491,330.00
Otras Aportaciones	\$0.00

ARTÍCULO 60°.- Son los ingresos por Convenio los que perciba el Municipio por los acuerdos suscritos con el gobierno federal o estatal destinados a la ejecución de programas federales o estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios al municipio, de conformidad con las reglas de operación autorizadas, así como los que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal pactados con el Estado o la Federación.

83. Convenios	\$1,614,540.00
83-01 Convenio aportación IEA apoyo a intendentes	\$612,000.00
83-05 Aportación ISSSPEA para seguro de salud para la familia	\$1,002,540.00
Otros Convenios	\$0.00

ARTÍCULO 61°.- Son Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración y que a continuación se detallan:

84. Incentivos de Colaboración Fiscal	\$5,022,890.00
84-01-0001 Tenencia o Uso de Vehículos	\$76.00
84-01-0002 Fondo de Compensación ISAN Federal	\$522,080.00
84-01-0003 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Federal	\$3,350,655.00
84-01-0004 Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	\$1,150,079.00

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 62°.- Son ingresos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas todas aquellas que recibe la Hacienda Pública Municipal de manera directa o indirecta de los sectores público, privado y externos, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 63°.- Son ingresos extraordinarios derivados de financiamiento aquellos que la Hacienda Pública Municipal percibirá cuando circunstancias especiales coloquen al Municipio frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones finales.

ARTÍCULO 64°.- La falta oportuna de pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto actualizado de los mismos por cada mes que transcurra sin hacer el pago.

La falta de pago oportuno de los adeudos fiscales dará lugar a su actualización, la que se determinará aplicando al adeudo principal el factor que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente, publicado por la autoridad federal, entre el índice nacional de precios al consumidor publicado por autoridad federal, del mes a que corresponda la fecha de vencimiento de la obligación fiscal.

ARTÍCULO 65°.- Por falta oportuna de pagos de impuestos, derechos, productos aprovechamientos, se causarán gastos de cobranza, ejecución, notificación, avalúo, apremios, edicto y se cobrarán de la siguiente manera:

Los gastos de cobranza serán aquellos que se generen por las acciones de cobro realizadas a todos los contribuyentes que sean notificados por cualquier medio previo al procedimiento administrativo de ejecución y se cobrará al realizar el pago de las contribuciones omitidas	\$133.39
Para el caso de los gastos de ejecución, se cobrarán a razón de un 2% por la diligencia de requerimiento de pago y un 2% por la diligencia de embargo, aplicados sobre el total del crédito fiscal adeudado; si la cantidad resultante es menor se aplicará esta última, por cada diligencia	\$133.39
Por concepto de gastos de notificación de apremio y/o avalúo, se cobrarán	\$56.49
Por concepto de gastos de elaboración de avalúo, el 1% al millar, sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo, si la cantidad resultante fuese menor se cobrará como mínimo	\$1,139.94
En caso de publicación de edictos, se cobrará por ese concepto, la cantidad que se acredite con el comprobante de pago correspondiente.	
En caso de publicación de edictos, en el estrado municipal se cobrará, la cantidad	\$112.99
Estos ingresos se clasificarán como parte de las contribuciones que la generaron.	

ARTÍCULO 66°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1o. de esta Ley, se hará por la dependencia que conforme a la reglamentación orgánica municipal que tenga competencia para ello.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo en el formato oficial aprobado.

ARTÍCULO 67°.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento u otro ingreso que no esté determinado expresamente en las disposiciones legales correspondientes.

En los casos que el cobro produzca ajustes o diferencias no será exigible el pago sin antes haberse notificado los adeudos correspondientes a los interesados.

ARTÍCULO 68°.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 69°.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para pago de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.0% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga, salvo que haya alguna disposición expresa la presente Ley.

ARTÍCULO 70°.- El plazo para el pago del impuesto a la propiedad raíz, vence el 31 de marzo de 2026 y no habrá prórroga.

ARTÍCULO 71°.- Los propietarios de establecimientos mercantiles sólo podrán abrirlos en las horas extras y días festivos previo permiso y pago respectivo.

ARTÍCULO 72°.- La autoridad fiscal municipal tendrá las facultades de fiscalización para comprobar, vigilar, determinar y liquidar obligaciones fiscales, para lo cual aplicará como propias del ámbito municipal las disposiciones del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 73°.- En materia fiscal municipal para el municipio de Calvillo, se consideran delitos y penas los establecidos para el ámbito estatal en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 74°.- Para la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la dependencia competente en materia de finanzas públicas hará uso en caso necesario de la facultad económico-coactiva, conforme el Código Fiscal de Estado, que se aplicará como propio del ámbito municipal.

ARTÍCULO 75°.- Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de apoyos, descuentos o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y podrán otorgar hasta un 90% de descuento en Impuestos y un 30% en Derechos, Productos y Aprovechamientos. En el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza se podrá otorgar hasta un 90% de descuento, cuya determinación corresponda al Municipio.

Se podrá otorgar descuento para jóvenes emprendedores 35% y madres jefas de familia 50%, en licencia comercial inicial no reglamentada (18 a 29 años).

Los descuentos mencionados, deben de complementarse con el formato de solicitud de descuento e identificación del contribuyente.

Queda estrictamente prohibido otorgar apoyos, descuentos o subsidios tratándose de:

A.- En el caso de las infracciones realizadas por la conducción de vehículos a personas con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor no será objeto de descuento alguno, así como también a personas reincidentes de cualquier tipo de infracción.

B.- Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente Ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

En caso de adeudos a la propiedad raíz, de más de cinco años a la fecha en la que se pretende realizar el pago por parte del contribuyente, y previa solicitud del contribuyente de que aplique la prescripción del adeudo a su favor, no le será requerido su pago.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, las Tablas de Valores Unitarios de Construcción y Mapas Zonificados de Valores de Suelo incluidos en el anexo 1 y 2, entraran en vigor el 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ARTÍCULO TERCERO.- Con el objetivo de estimular la promoción de nuevas inversiones y empresas en el municipio de Calvillo, se otorgará un 50% de descuento a las empresas de nueva creación y un 25% por m² de ampliación, en el pago de los tramites de licencias de construcción, adquisición de bienes inmuebles y del impuesto a la propiedad raíz con el fin de que se instalen en dicho municipio. El descuento aplica solo por el primer año relativo a la constitución o ampliación de la empresa, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- Con la finalidad de apoyar a la economía de los adultos mayores y personas con capacidades diferentes o personas que tengan a su cargo a estos últimos, y que quieran iniciar un nuevo negocio, se otorgara una prórroga de 6 meses en el pago de los derechos de empadronamiento de Comercio con Expedición inicial de licencia de funcionamiento de establecimientos. Quedan exceptuados de este beneficio aquellos giros que sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio regulado en el artículo 36° de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de los ingresos que establezcan los organismos públicos descentralizados aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que señale su propia normatividad, las cuales deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento y deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado o en el medio de difusión local establecido para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO.- A efecto de regularizar los asentamientos humanos irregulares que ya cuentan con todos los servicios públicos municipales y en los cuales habitan personas que tienen más de 10 años en posesión de los bienes inmuebles, el Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento un "Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra", en el cual se darán las facilidades, descuentos y reconsideraciones que deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes mismas que serán parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En Cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental se establecieron todos los accesorios como parte de las contribuciones que los generaron así mismo con la finalidad de dar cumplimiento a la citada ley, se seguirán realizando las adecuaciones conforme a las disposiciones que siga emitiendo el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes. (CACEA).

ARTÍCULO OCTAVO.- Para efecto de mitigar riesgos relevantes en los ingresos propios, el Municipio de Calvillo establecerá los siguientes programas a efecto de disminuir sus carteras vencidas en los siguientes conceptos:

- I. Programa de Regularización de Cartera Vencida de Predial.
- II. Programa de Regularización y Depuración de Cartera Vencida de Licencias Comerciales.
- III. Programa de Verificación de Construcciones en Proceso.
- IV. Programa de actualización y regularización de Panteones.
- V. Programa de Actualización y Regularización de Mercados.

A efecto de establecer dichos programas el Presidente Municipal y/o Secretario de Finanzas y Administración propondrán las reglas de operación, en las cuales se plasmarán, las facilidades, descuentos y reconsideraciones que serán otorgadas a los contribuyentes, mismas que deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes mismas que serán parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- A efectos de mejorar la atención al contribuyente, en caso de ausencias temporales del Presidente Municipal o Secretario de Finanzas y Administración, estos podrán ser suplidos por el inferior jerárquico inmediato designado mediante acuerdo delegatorio, el cual contare con las facultades necesarias, para otorgar las facilidades, descuentos y reconsideraciones de acuerdo al artículo 75 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Con el objeto de darle oportunidad a los contribuyentes en el pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, el Municipio de Calvillo podrá otorgar convenios de pago hasta por el tiempo restante del Ejercicio Fiscal, salvo disposición expresa en la presente Ley, para ello el contribuyente deberá pagar al menos el 30% del total del convenio. Para ser beneficiario de la presente disposición el contribuyente deberá solicitar por escrito dicha petición y la autoridad podrá autorizar la realización del convenio previo estudio socio económico. En caso de que el contribuyente se atrase en algún pago dentro del periodo pactado, este perderá dicho beneficio, por lo que se procederá a solicitarle el pago total de la contribución omitida y se procederá a calcular las multas, recargos y actualizaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El derecho contenido en los Artículos 12, apartado G, numeral 1, incisos A y B; Artículo 36, numeral 82 y Artículo 39, numeral 82 de esta Ley, únicamente podrá ser cobrado si el Municipio celebra previamente el convenio o acuerdo previsto en el Artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario de Finanzas y Administración del Municipio de Calvillo, Aguascalientes a otorgar los siguientes descuentos por los derechos correspondientes a los servicios prestados de alumbrado público:

- a) Empresas, comercios e industrial o de servicios del 50% al 80%.
- b) En la tarifa habitacional del 10% al 50%, aplica en las personas con discapacidad, las personas mayores, pensionados y jubilados.
- c) En todas las tarifas, como apoyo en situaciones de desastres naturales el 80%.

Los descuentos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser solicitados dentro de los tres primeros meses y aplicarán para el ejercicio fiscal del año 2026, mediante solicitud dirigida al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración de este Municipio y con los requisitos que éste establezca.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En el caso del pago del impuesto predial de rezagos del año 2020 y anteriores, el Presidente Municipal y/o Secretario de Finanzas y Administración podrán otorgar descuentos de hasta el 100% de las multas y recargos de lo generado hasta el año 2026, siempre y cuando lo solicite el contribuyente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento para que aprueben Programas de Regularización de Asentamientos Humanos irregulares, disolución de copropiedades y/o asentamientos consolidados. A los beneficiarios de ese Programa se les otorgarán los siguientes descuentos:

- I.- Descuentos de hasta 50% en los trámites y expedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística, Fusión, Subdivisión de predios, levantamientos topográficos, factibilidad de agua, licencias de urbanización, supervisión de obra y números oficiales.
- II.- Descuento de hasta 90% de los recargos y multas de adeudos al impuesto a la propiedad raíz.
- III.- Descuento de hasta 90% al impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en caso de mediar avalúo comercial vigente, validado por el Municipio, si la operación se deriva de una sucesión de bienes o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado o de un viudo o viuda. Si se trata de la adquisición por la disolución de la copropiedad el descuento será de hasta 50%. Este Programa de Regularización de Asentamientos podrá tener una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A petición del contribuyente y cuando el mismo no cuente con recursos monetarios para realizar el pago de algún impuesto, derecho, producto o aprovechamiento a favor del Municipio de Calvillo, se podrá recibir el pago en especie que tenga pendiente para con el Municipio, siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal otorgue el visto bueno con el avalúo que determine la autoridad competente o el avalúo comercial que realice un perito en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A efecto de prevenir a los contribuyentes sujetos al pago del derecho de refrendo del título de propiedad de ganado (fierro) establecido en el artículo 32, fracción I, inciso b), se otorga una prórroga de tres años para el pago de dicho derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En relación con el otorgamiento de los descuentos, subsidios y/o exenciones, previstos en la presente Ley de Ingresos, estos previamente deberán de ser sometidos a consideración del H. Cabildo, para su autorización mediante reglas de carácter general.

ANEXOS.

ANEXO 1
VALORES DE CONSTRUCCION
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN

HABITACIONAL			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
111	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$10,449.00
112		REGULAR	\$9,694.00
113		MALO	\$6,966.00
121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	\$7,953.00
122		REGULAR	\$7,430.00
123		MALO	\$5,341.00
131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	\$6,269.00
132		REGULAR	\$5,863.00
133		MALO	\$4,180.00
141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$4,818.00
142		REGULAR	\$4,470.00
143		MALO	\$3,193.00
151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	BUENO	\$3,541.00
152		REGULAR	\$3,309.00
153		MALO	\$2,380.00
161	HABITACIONAL PRECARIA	BUENO	\$2,148.00
162		REGULAR	\$1,974.00
163		MALO	\$1,451.00
171	HABITACIONAL HISTORICO	BUENO	\$7,953.00
172		REGULAR	\$7,430.00
173		MALO	\$5,341.00
181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$929.00
182		REGULAR	\$871.00
183		MALO	\$639.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$10,217.00
212		REGULAR	\$9,462.00
213		MALO	\$6,792.00
221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$5,805.00
222		REGULAR	\$5,399.00
223		MALO	\$3,831.00
231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$5,050.00
232		REGULAR	\$4,702.00
233		MALO	\$3,367.00
241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$929.00
242		REGULAR	\$871.00
243		MALO	\$639.00

INDUSTRIAL			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
311	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	\$6,327.00
312		REGULAR	\$5,863.00
313		MALO	\$4,180.00
321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	\$5,399.00
322		REGULAR	\$5,050.00

323		MALO	\$3,657.00
331	INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	\$3,541.00
332		REGULAR	\$3,309.00
333		MALO	\$2,380.00
341	BODEGAS	BUENO	\$2,264.00
342		REGULAR	\$2,090.00
343		MALO	\$1,567.00
351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$929.00
352		REGULAR	\$871.00
353		MALO	\$639.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1111	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$10,449.00
1112		REGULAR	\$9,694.00
1113		MALO	\$6,966.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$7,953.00
1122		REGULAR	\$7,430.00
1123		MALO	\$5,341.00
1131	HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$6,269.00
1132		REGULAR	\$5,863.00
1133		MALO	\$4,180.00
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$4,818.00
1142		REGULAR	\$4,470.00
1143		MALO	\$3,193.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$10,217.00
1152		REGULAR	\$9,462.00
1153		MALO	\$6,792.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$5,805.00
1162		REGULAR	\$5,399.00
1163		MALO	\$3,831.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$5,050.00
1172		REGULAR	\$4,702.00
1173		MALO	\$3,367.00
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$929.00
1182		REGULAR	\$871.00
1183		MALO	\$639.00

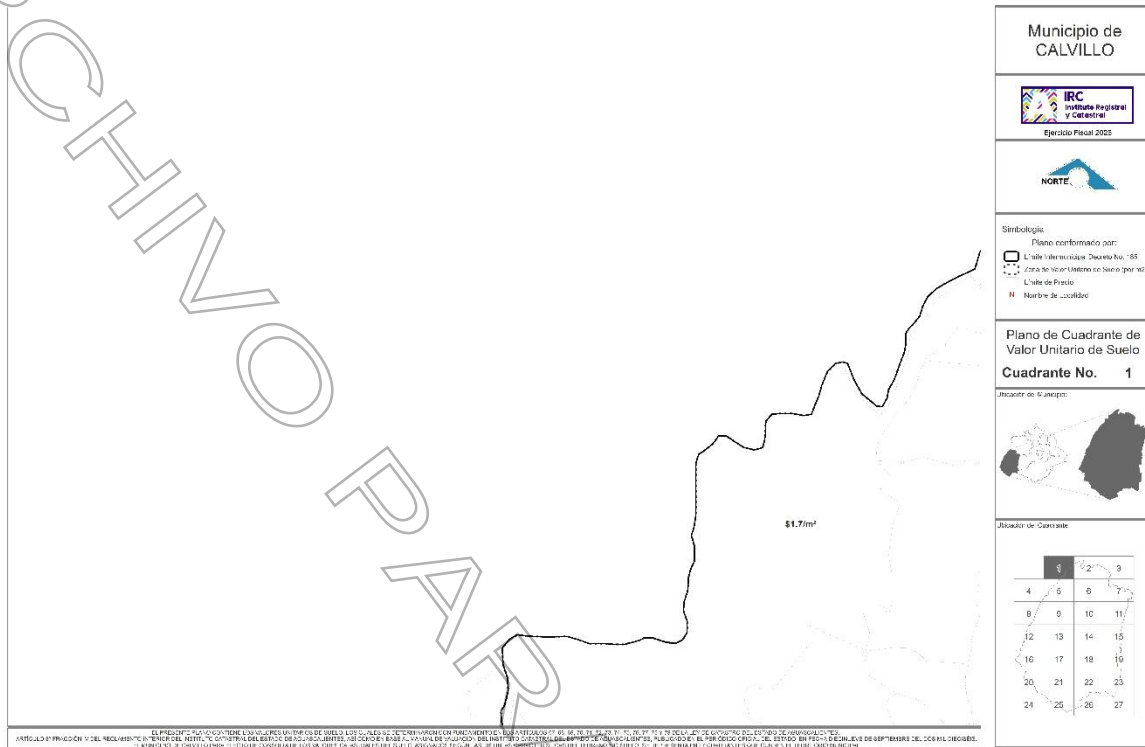
ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1211	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$10,449.00
1212		REGULAR	\$9,694.00
1213		MALO	\$6,966.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$7,953.00
1222		REGULAR	\$7,430.00
1223		MALO	\$5,341.00
1231	HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$6,269.00
1232		REGULAR	\$5,863.00
1233		MALO	\$4,180.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$4,818.00
1242		REGULAR	\$4,470.00
1243		MALO	\$3,193.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$10,217.00
1252		REGULAR	\$9,462.00

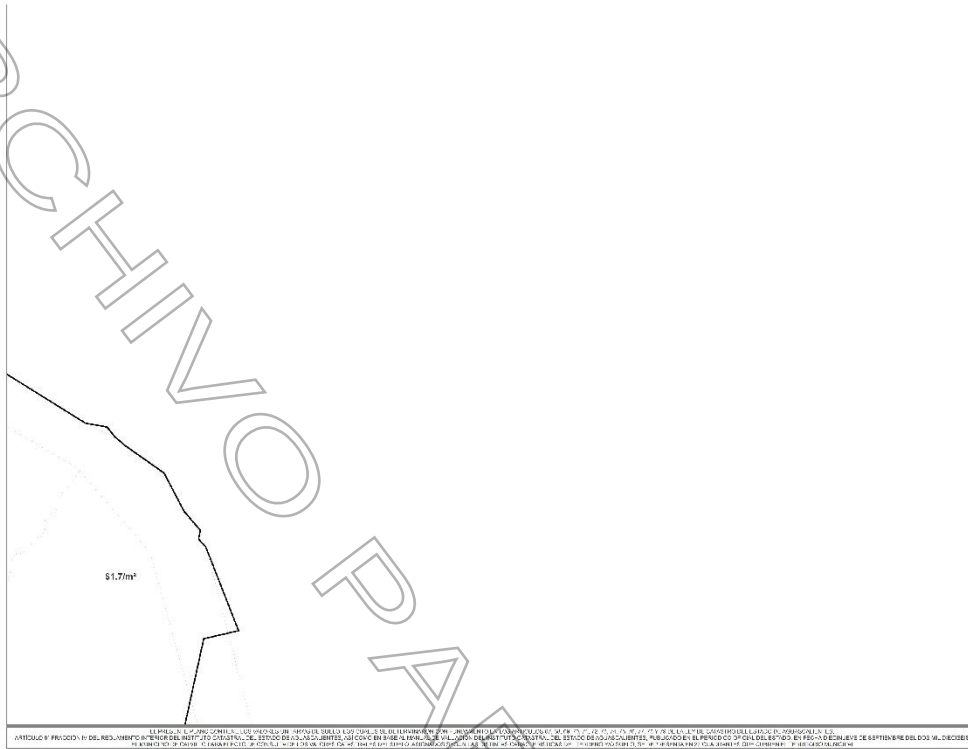
1253		MALO	\$6,792.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$5,805.00
1262		REGULAR	\$5,399.00
1263		MALO	\$3,831.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$5,050.00
1272		REGULAR	\$4,702.00
1273		MALO	\$3,367.00
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$929.00
1282		REGULAR	\$639.00
1283		MALO	\$290.00

EQUIPAMIENTO			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	BUENO	\$10,623.00
412		REGULAR	\$9,869.00
413		MALO	\$7,024.00
421	KINDER Y PRIMARIA	BUENO	\$5,399.00
422		REGULAR	\$4,992.00
423		MALO	\$3,599.00
431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	BUENO	\$6,618.00
432		REGULAR	\$6,153.00
433		MALO	\$4,412.00
441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	BUENO	\$9,694.00
442		REGULAR	\$9,694.00
443		MALO	\$6,966.00
451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	BUENO	\$7,488.00
452		REGULAR	\$6,966.00
453		MALO	\$4,992.00
461	IGLESIAS	BUENO	\$5,863.00
462		REGULAR	\$5,457.00
463		MALO	\$3,889.00
471	AUDITORIOS Y OTROS	BUENO	\$9,985.00
472		REGULAR	\$9,230.00
473		MALO	\$6,676.00

CONSTRUCCIONES ESPECIALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
511	ALBERCAS Y OTROS	BUENO	\$11,088.00
512		REGULAR	\$10,275.00
513		MALO	\$7,372.00

Por cuadrante:





Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral

Simbología

Plano conformado por:

- Zona de Valor Unitario de Suelo (ZVS)
- Zona de Valor Unitario de Suelo (ZVS)
- Línea de Predio
- Número de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 3

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral

Simbología

Plano conformado por:

- Zona de Valor Unitario de Suelo (ZVS)
- Zona de Valor Unitario de Suelo (ZVS)
- Línea de Predio
- Número de Localidad

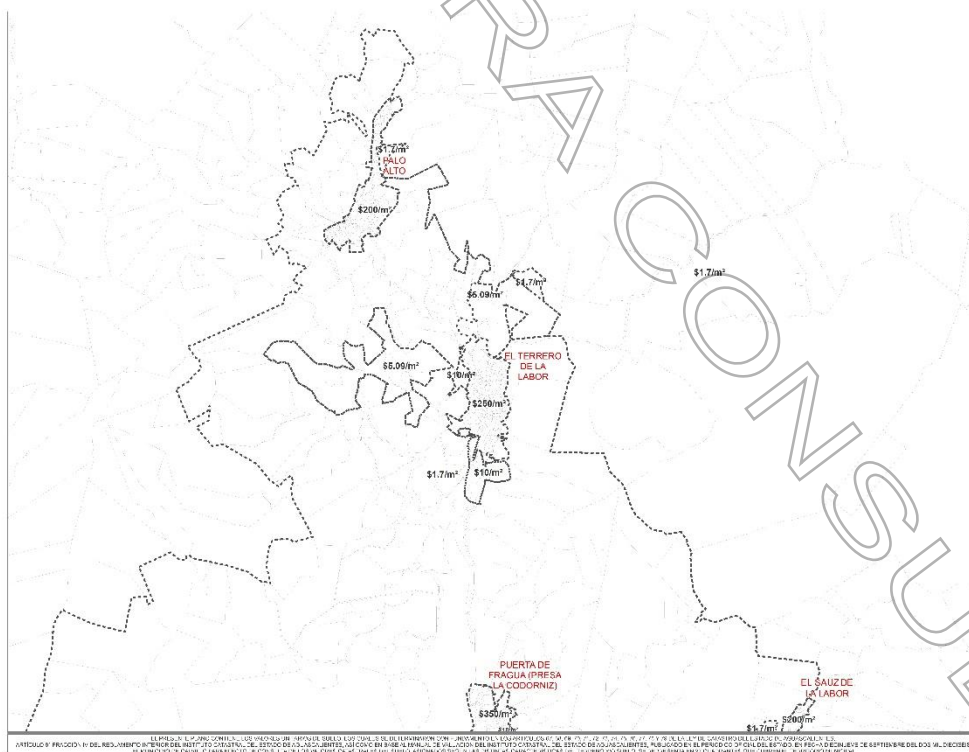
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 4

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27





Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

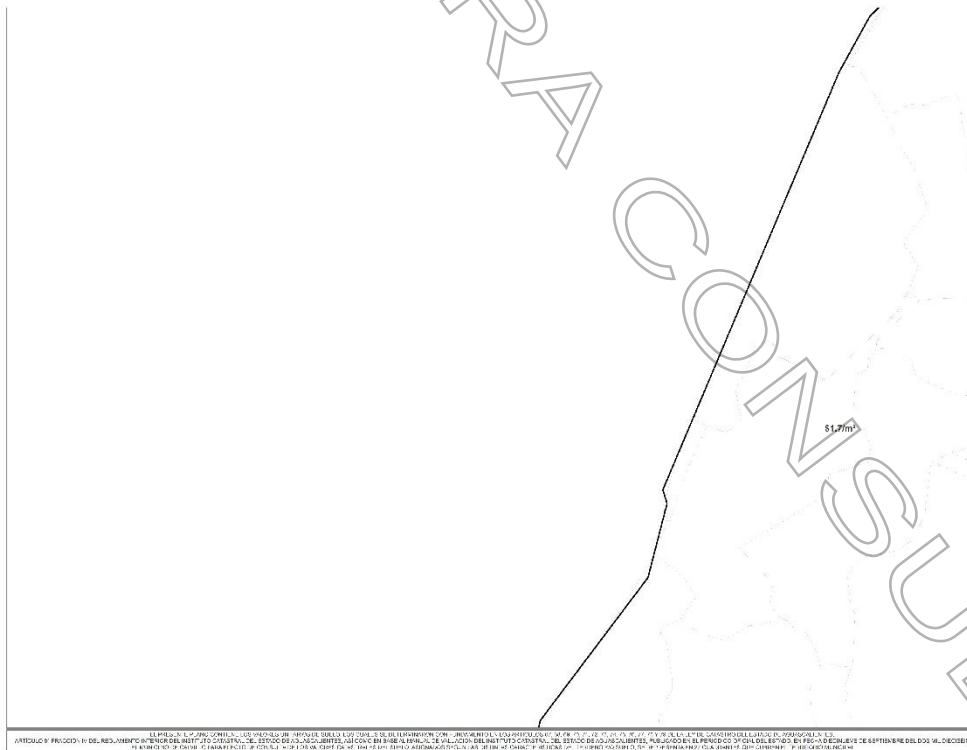
Simbología
Plano conformado por:
 - Línea Internacional (Línea No. 185)
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (ZUS)
 - Línea de Pared
 - Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 7

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Simbología
Plano conformado por:
 - Línea Internacional (Línea No. 185)
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (ZUS)
 - Línea de Pared
 - Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 8

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

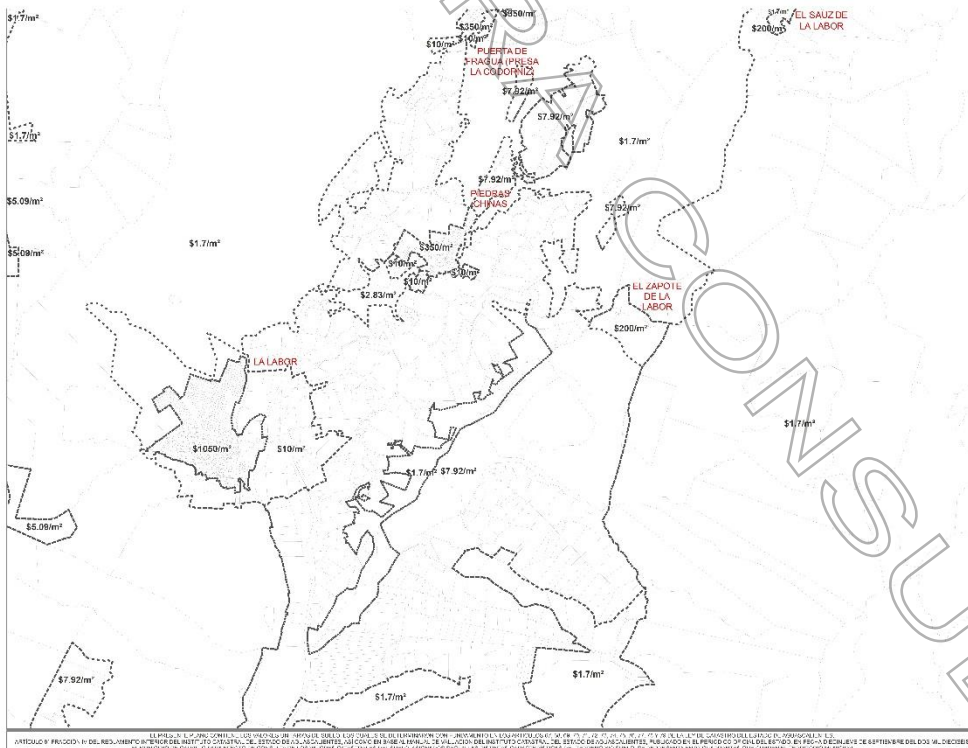
Simbología
Plano conformado por:
 - Línea administrativa (Línea No. 185)
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (ZUS)
 - Línea de Parcela
 - Número de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 9

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Simbología
Plano conformado por:
 - Línea administrativa (Línea No. 185)
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (ZUS)
 - Línea de Parcela
 - Número de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 10

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Simbología
Plano conformado por:
 - Línea Internacional (Línea No. 185)
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (Línea No. 182)
 - Línea de Predio
 - Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 11

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Simbología
Plano conformado por:
 - Línea Internacional (Línea No. 185)
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (Línea No. 182)
 - Línea de Predio
 - Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 12

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejército Fiscal 2026

NORTE

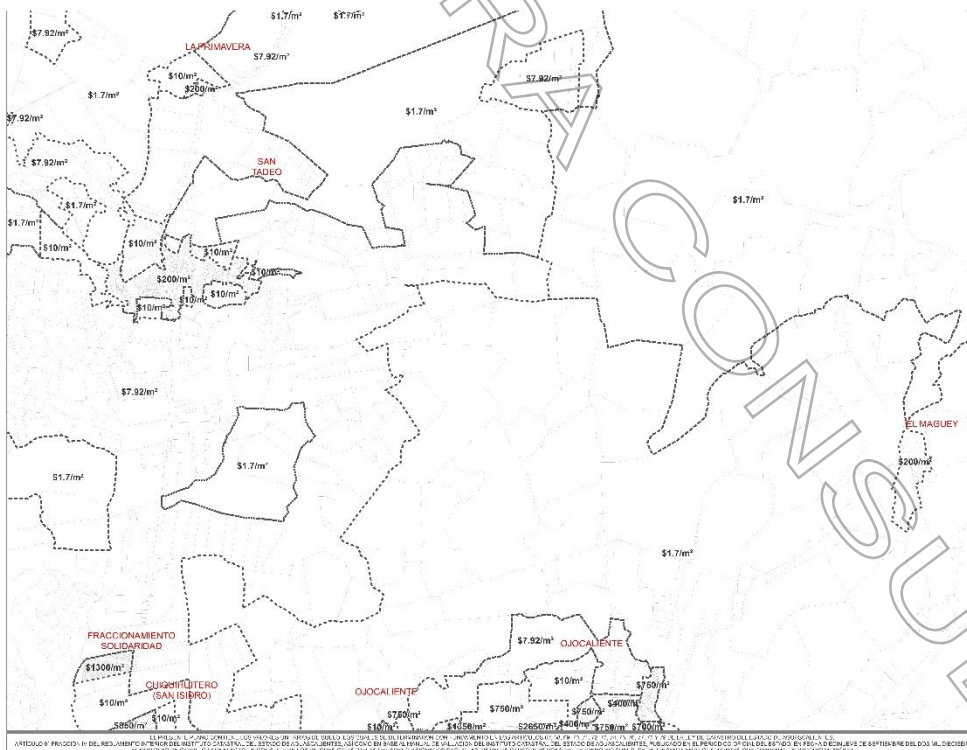
Simbología
Plano conformado por:
 □ Línea administrativa (Línea No. 185)
 ■ Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 --- Línea de Parcela
 N: Número de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 13

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejército Fiscal 2026

NORTE

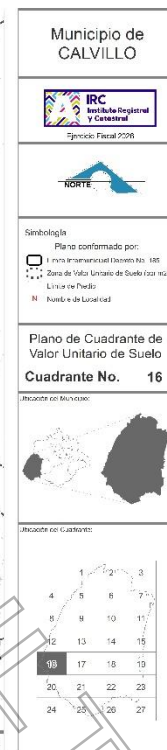
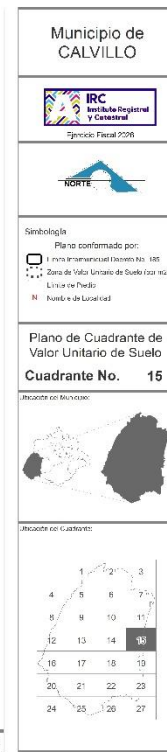
Simbología
Plano conformado por:
 □ Línea administrativa (Línea No. 185)
 ■ Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 --- Línea de Parcela
 N: Número de Localidad

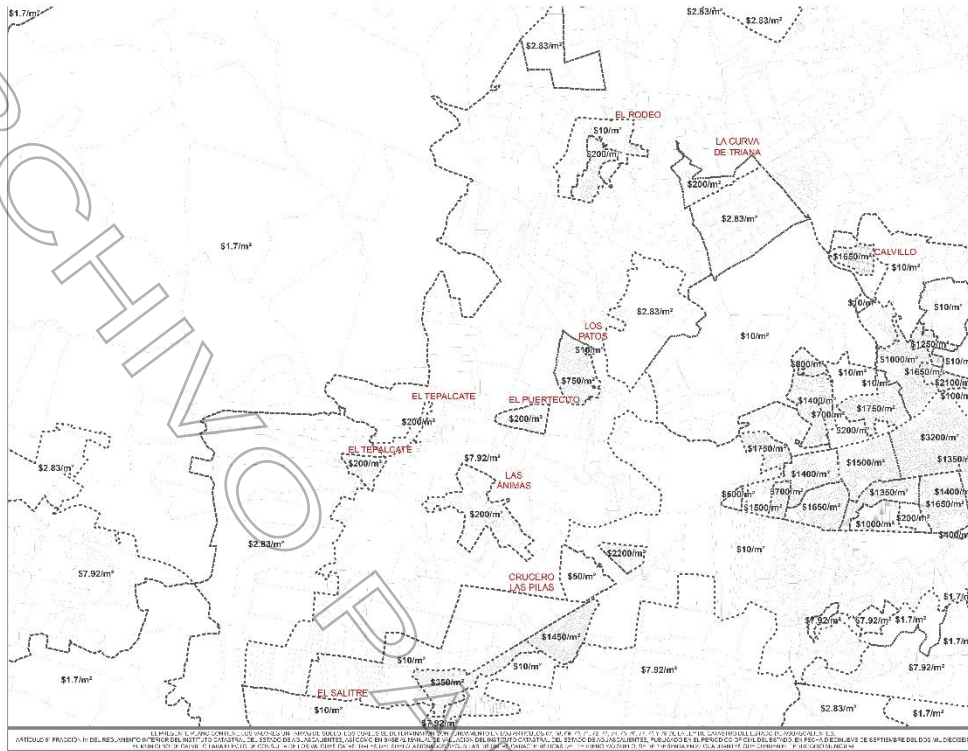
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 14

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27





Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejército Fiscal 2026

NORTE

Simbología
Plano conformado por:
 - Línea administrativa (Ley No. 185)
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (Ley No. 185)
 - Línea de Parcela
 - Número de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 17

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejército Fiscal 2026

NORTE

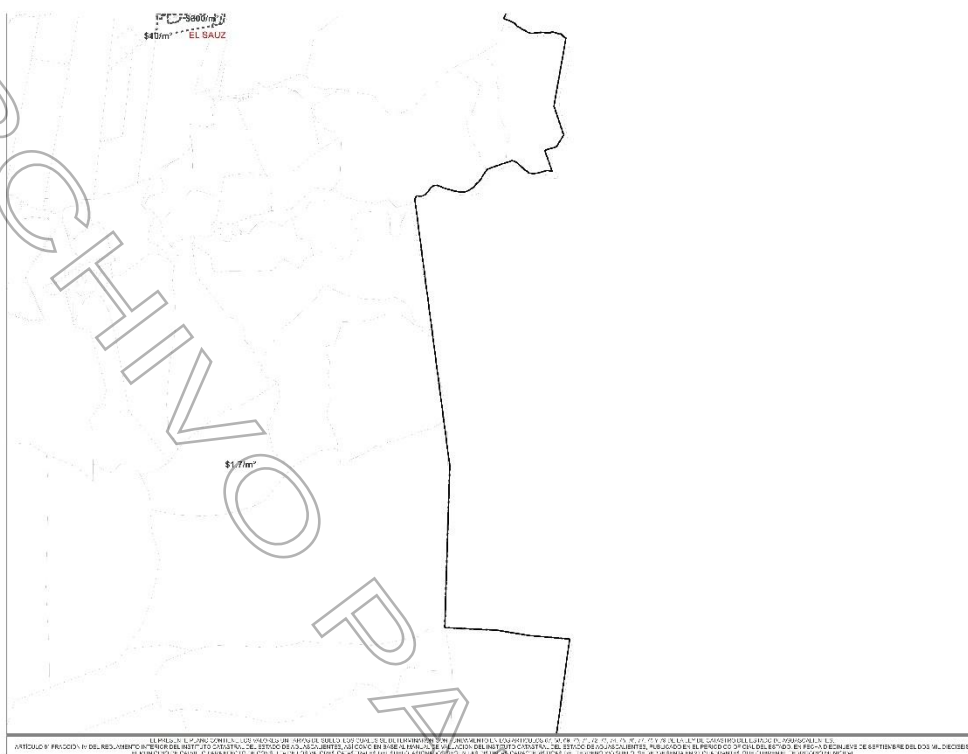
Simbología
Plano conformado por:
 - Línea administrativa (Ley No. 185)
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (Ley No. 185)
 - Línea de Parcela
 - Número de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 18

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral

Proyecto Fiscal 2026

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Linea administrativa (Línea No. 185)
- Zona de Valor Unitario de Suelo (ZVS)
- Línea de Perfil
- Número de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 19

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral

Proyecto Fiscal 2026

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Linea administrativa (Línea No. 185)
- Zona de Valor Unitario de Suelo (ZVS)
- Línea de Perfil
- Número de Localidad

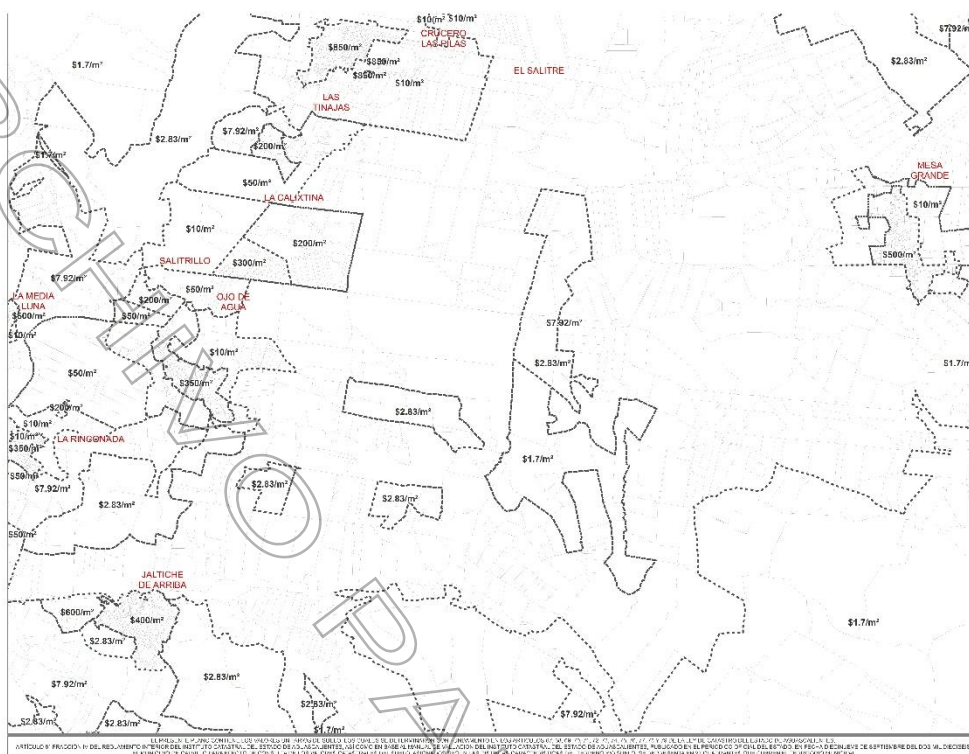
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 20

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejército Fiscal 2026

NORTE

Simbología
Plano conformado por:
Parcela
Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
Línea de Pared
Número de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 21

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejército Fiscal 2026

NORTE

Simbología
Plano conformado por:
Parcela
Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
Línea de Pared
Número de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 22

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral

Simbología

Plano conformado por:

- Parcela catastral (Ley No. 185)
- Zona de Valor Unitario de Suelo (Ley No. 185)
- Línea de Parcela
- Número de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 23

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral

Simbología

Plano conformado por:

- Parcela catastral (Ley No. 185)
- Zona de Valor Unitario de Suelo (Ley No. 185)
- Línea de Parcela
- Número de Localidad

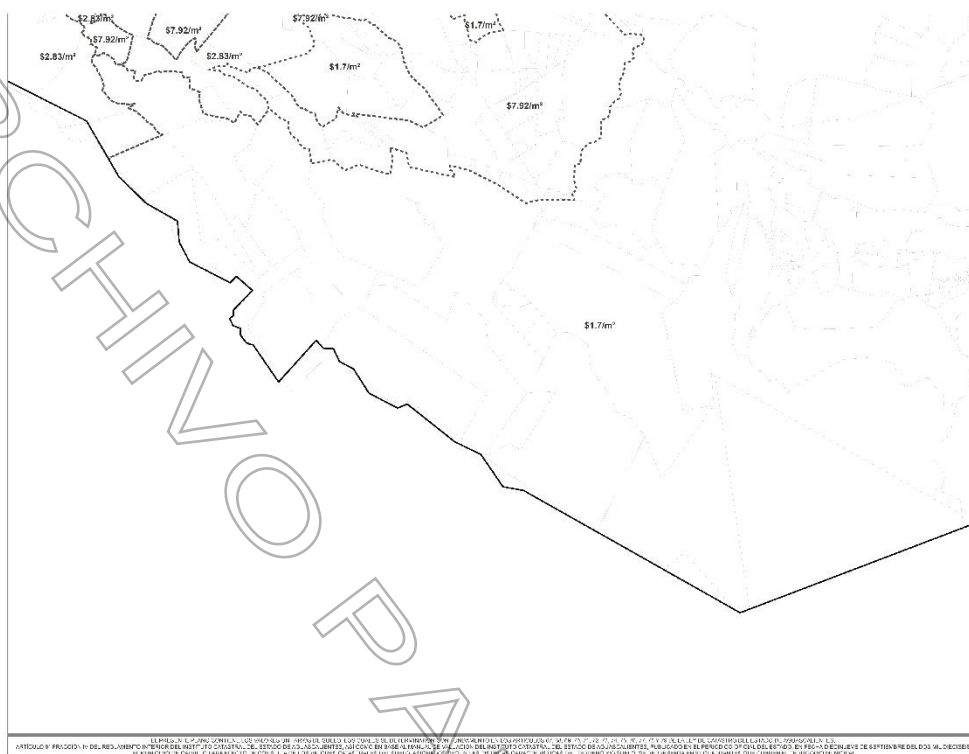
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 24

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Simbología
Plano conformado por:
 - Línea administrativa (línea No. 185)
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 - Línea de Predio
 - Número de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 25

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



Municipio de CALVILLO

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

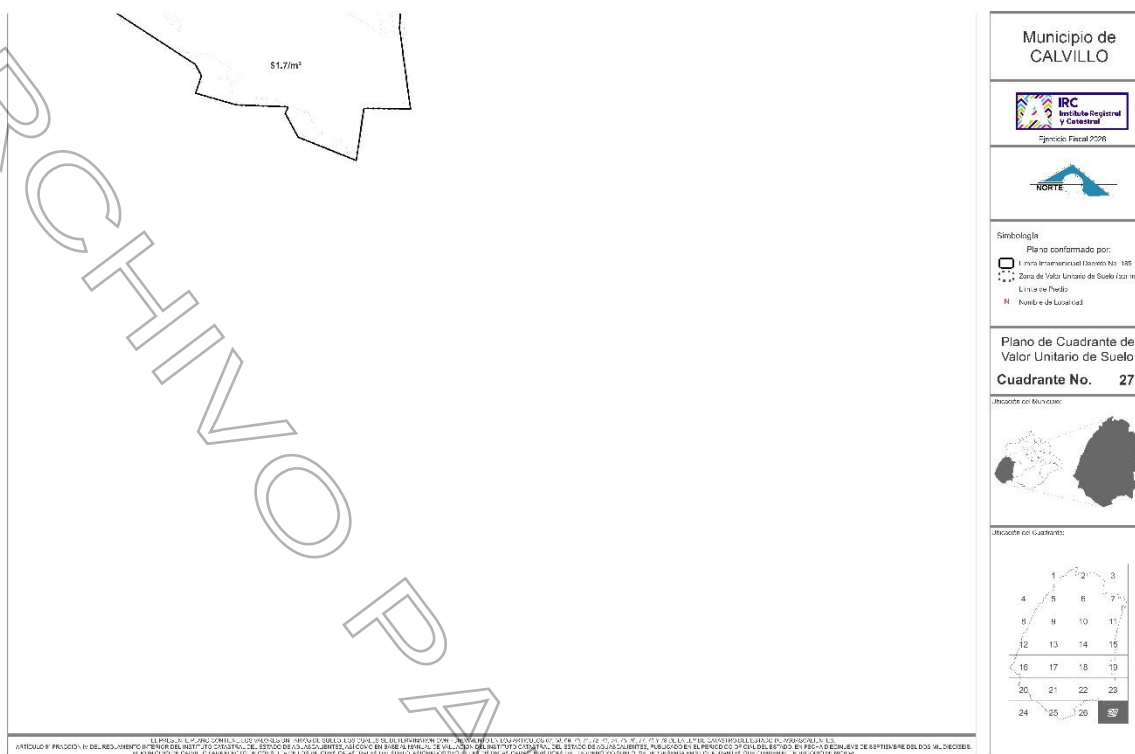
Simbología
Plano conformado por:
 - Línea administrativa (línea No. 185)
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 - Línea de Predio
 - Número de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 26

Ubicación en Municipio:

Ubicación en Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27



POR LOCALIDADES

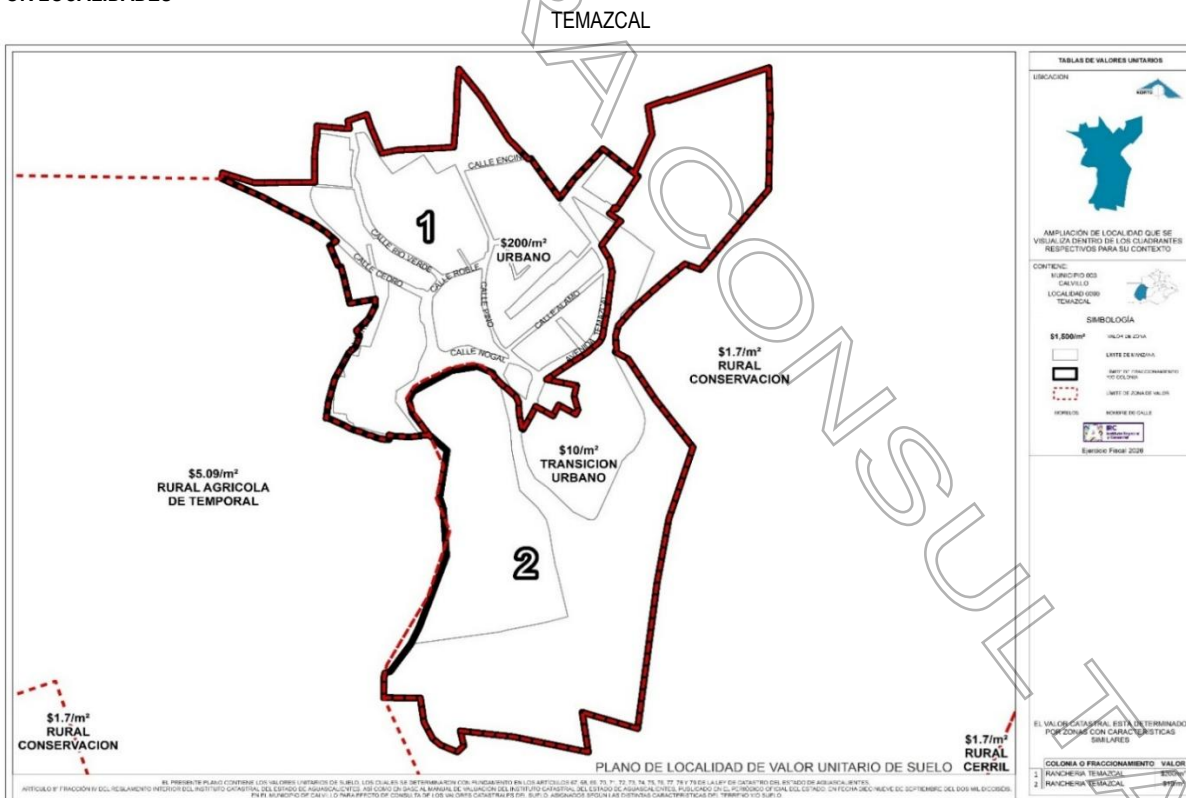
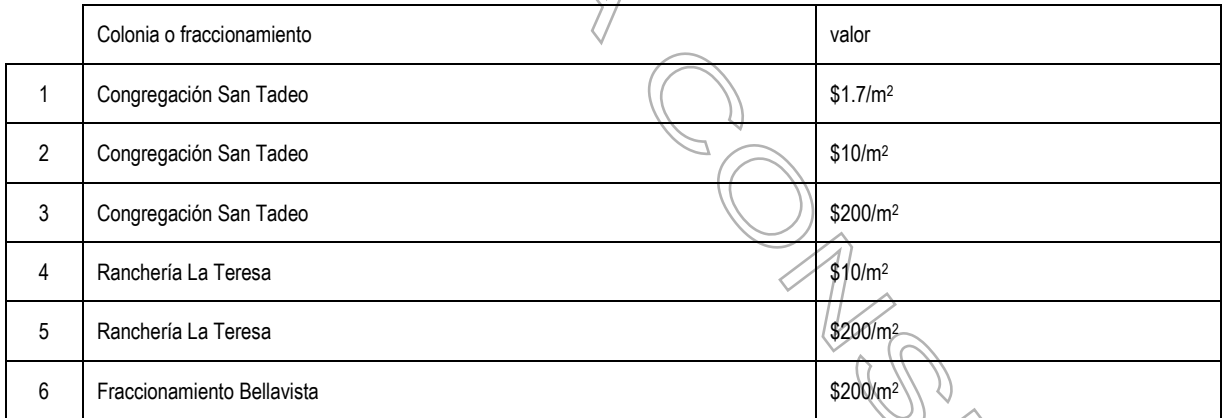


TABLA TEMZACAL

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería el temazcal	\$200/m²
2	Ranchería temazcal	\$10/m²

TABLA SAN TADEO



SALITRILLO

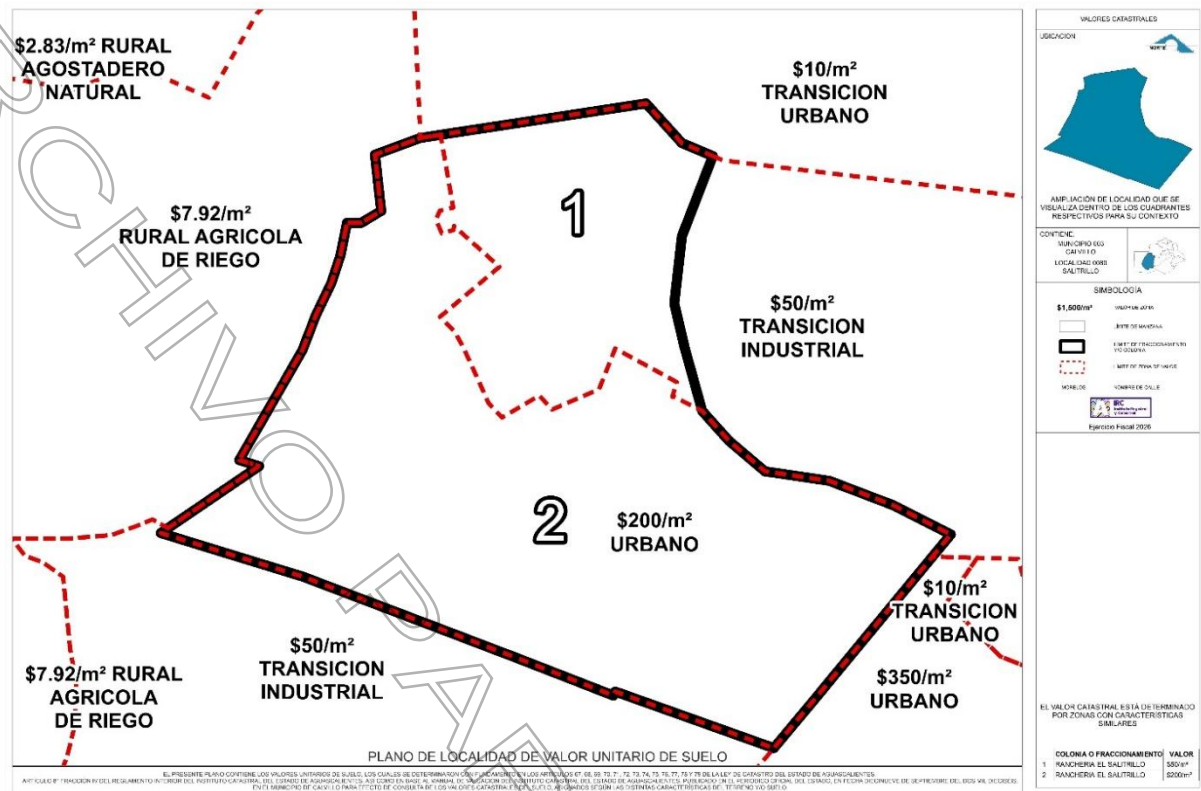


TABLA SALITRILLO

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería El Salitrillo	\$50/m²
2	Ranchería El Salitrillo	\$200/m²

PUERTA DE FRAGUA / PRESA DE LA CODORNIZ

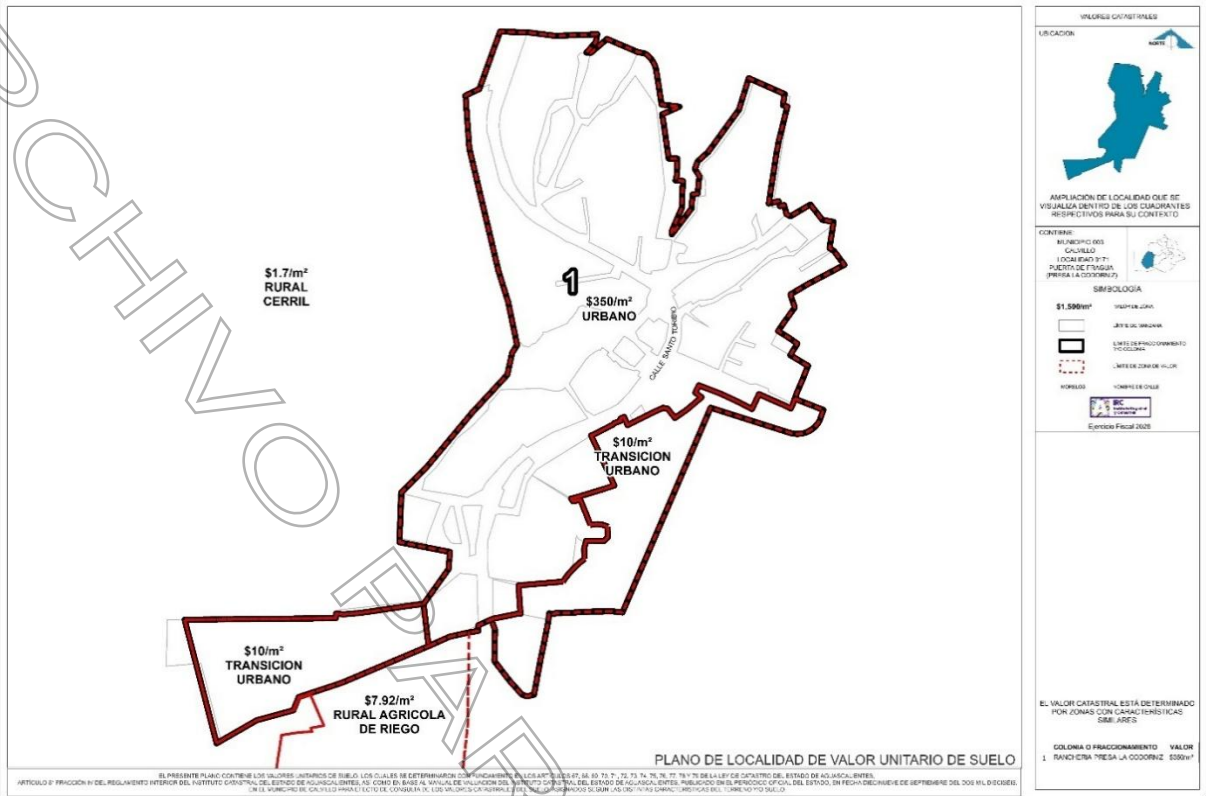


TABLA PUERTA DE FRAGUA / PRESA DE LA CODORNIZ

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería Presa de la Codorniz	\$350/m²

TABLA PRESA DE LOS SERNA		
	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería Presa de los Serna	\$350/m²

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería Piedras Chinas	\$350/m ²

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería Palo Alto	\$200/m²

OJOCALIENTE S4

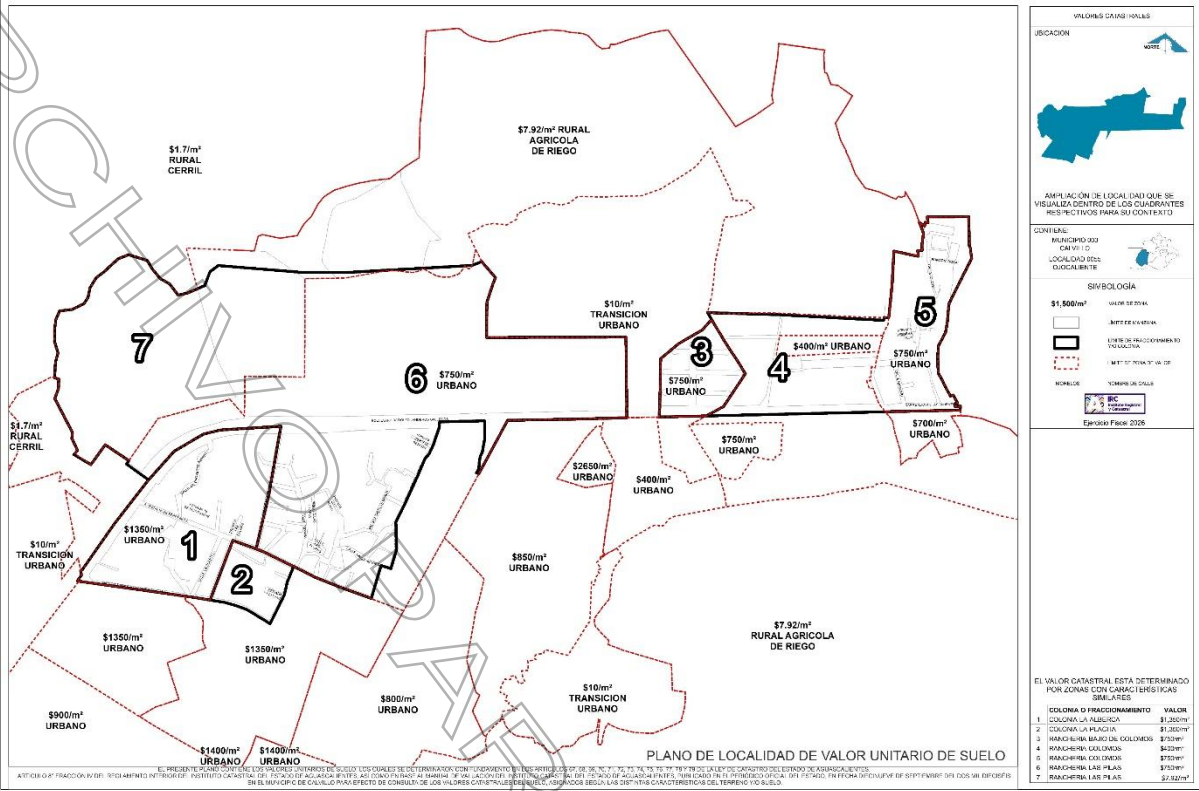


TABLA OJO CALIENTE S4

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Colonia La Alberca	\$1,350/m²
2	Colonia La Placita	\$1,350/m²
3	Ranchería Bajío de Colomos	\$750/m²
4	Ranchería Colomos	\$400/m²
5	Ranchería Colomos	\$750/m²
6	Ranchería Las Pilas	\$ 750/m²
7	Ranchería Las Pilas	\$7.92/m²

[illegible]

TABLA OJOCALIENTE S3

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Colonia La Placita	\$1,350/m ²
2	Colonia Los Arcos	\$350/m ²
3	Rancharía Las Víboras (Viborillas)	\$900/m ²
5	Rancharía Los Arcos	\$250/m ²
6	Rancharía Los Arcos	\$900/m ²
7	Rancharía Los Arcos	\$ 900/m ²
8	Colonia Los Esparza	\$1,350/m ²
9	Colonia Magisterial	\$ 10/m ²
10	Colonia Magisterial	\$ 900/m ²
11	Colonia Magisterial	\$ 1,300/m ²
12	Fraccionamiento Santa Ana	\$ 900/m ²
13	Fraccionamiento Villa del Laurel	\$ 1,250/m ²
14	Rancharía La Panadera	\$ 950/m ²
15	Rancharía Las Pilas	\$ 750/m ²
16	Rancharía Las Víboras (Viborillas)	\$ 10/m ²
17	Rancharía Potrero de los Lopez	\$ 10/m ²
18	Rancharía Potrero de los Lopez	\$ 800/m ²

[illegible]

TABLA OJOCALIENTE S2

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Colonia La Azoteyita	\$800/m ²
2	Colonia La Casa Grande	\$1,400/m ²
3	Colonia La Plasita	\$1,350/m ²

[illegible]

TABLA OJOCALIENTE S1

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Colonia La Calera	\$800/m ²
2	Colonia La Fortuna	\$850/m ²
3	Colonia La Placita	\$1,350/m ²
4	Colonia Las Huertas	\$800/m ²
5	Fraccion Campestre	\$2,650/m ²
6	Ranchería Bajío de Colomos	\$ 10/m ²
7	Ranchería Bajío de Colomos	\$400/m ²
8	Ranchería Bajío de Colomos	\$ 750/m ²
9	Ranchería Colomos Sur	\$ 10/m ²
10	Ranchería Colomos Sur	\$ 700/m ²
11	Ranchería Las Pilas	\$ 75000/m ²

OJO DE AGUA

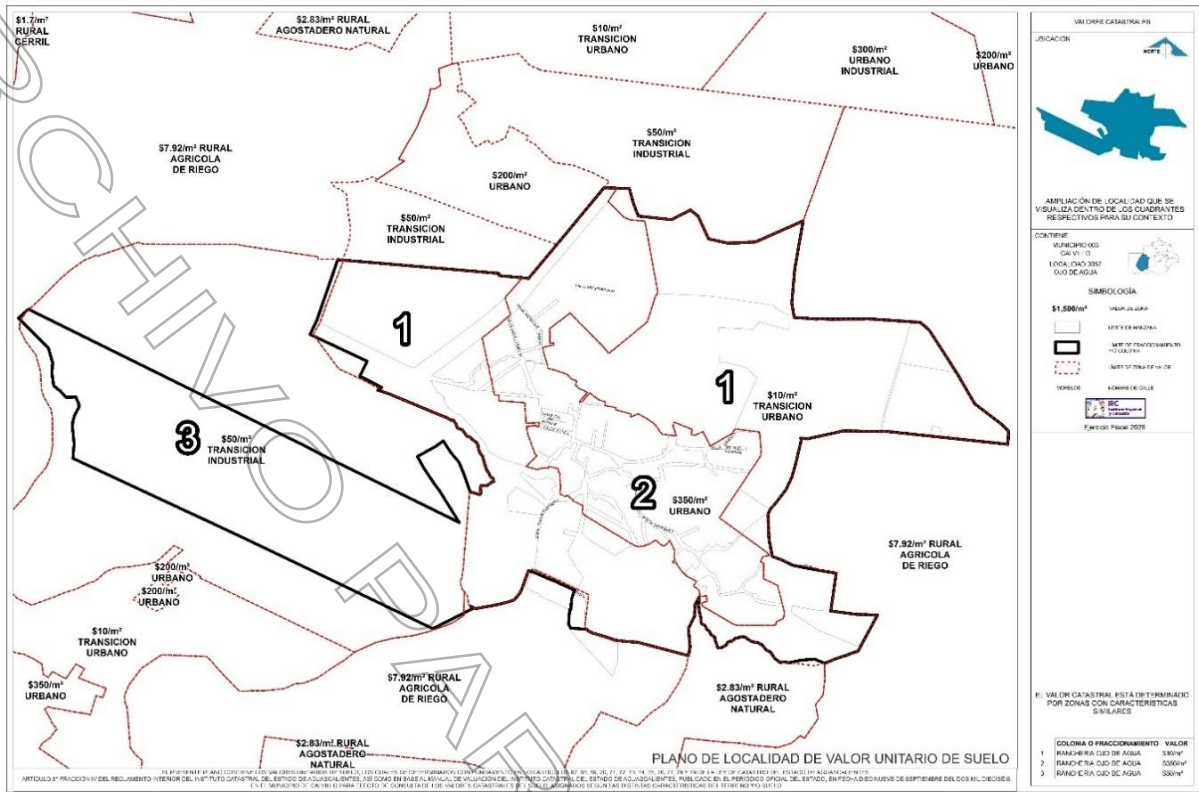


TABLA OJO DE AGUA

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería Ojo de Agua	\$10/m²
2	Ranchería Ojo de Agua	\$350/m²
3	Ranchería Ojo de Agua	\$50/m²

MESA GRANDE

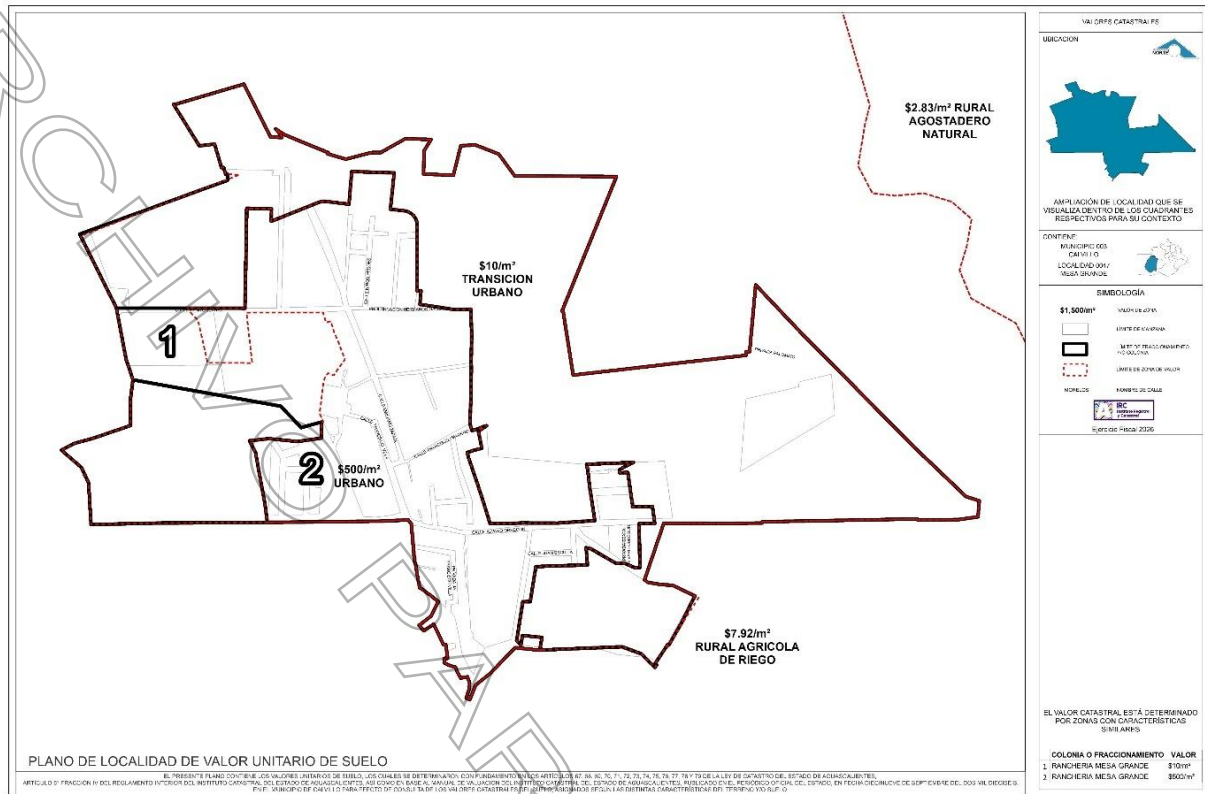


TABLA MESA GRANDE

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería Mesa Grande	\$10/m²
2	Ranchería Mesa Grande	\$500/m²

[illegible]

TABLA MALPASO

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Congregación Malpaso	\$10/m ²
2	Congregación Malpaso	\$850/m ²
3	Fraccionamiento La Pasera	\$850/m ²

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería Los Patos	\$750/m ²

\$1.7/m² RURAL CERRIL

1

\$200/m² TRANSICIÓN URBANO

\$1.7/m² RURAL CONSERVACION

PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

LEYENDA

LOTES URBANOS

LOTES NO URBANOS

OTROS TIPOS DE LOTES

ESCALA

0 100 200 300 400 500 600 700 800 900 1000

NOTA: EL PRESENTE PLANO SE ELABORÓ CON LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO, LOS CUALES SE DETERMINARON CON PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, S.C. (ITSON) Y SE ENCONTRAN EN CONCORDANCIA CON LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE SONORA, S.C. (LOTEO) Y EN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE SONORA, S.C. (LOTEO).

EL VALOR CATASTRAL, ESTA DETERMINADO POR ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES

COLONIA BANCHORA VALOR

1 BANCHORA LOS MOCHIS \$200/m²

TABLA LOS MUÑOZ

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería Los Muñoz	\$200/m ²

LAS TINAJAS

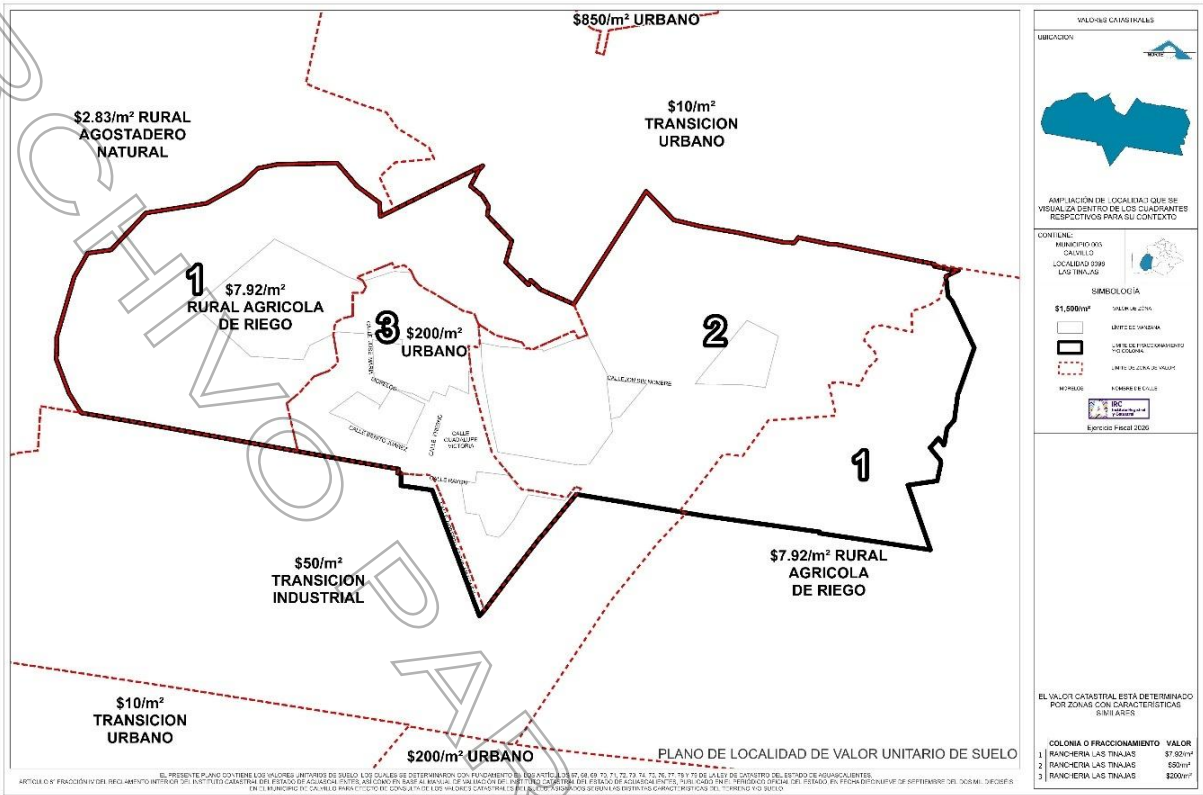


TABLA LAS TINAJAS

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería Las Tinajas	\$7.92/m²
2	Ranchería Las Tinajas	\$50/m²
3	Ranchería Las Tinajas	\$200/m²

TABLA LAS ANIMAS



LA RINCONADA

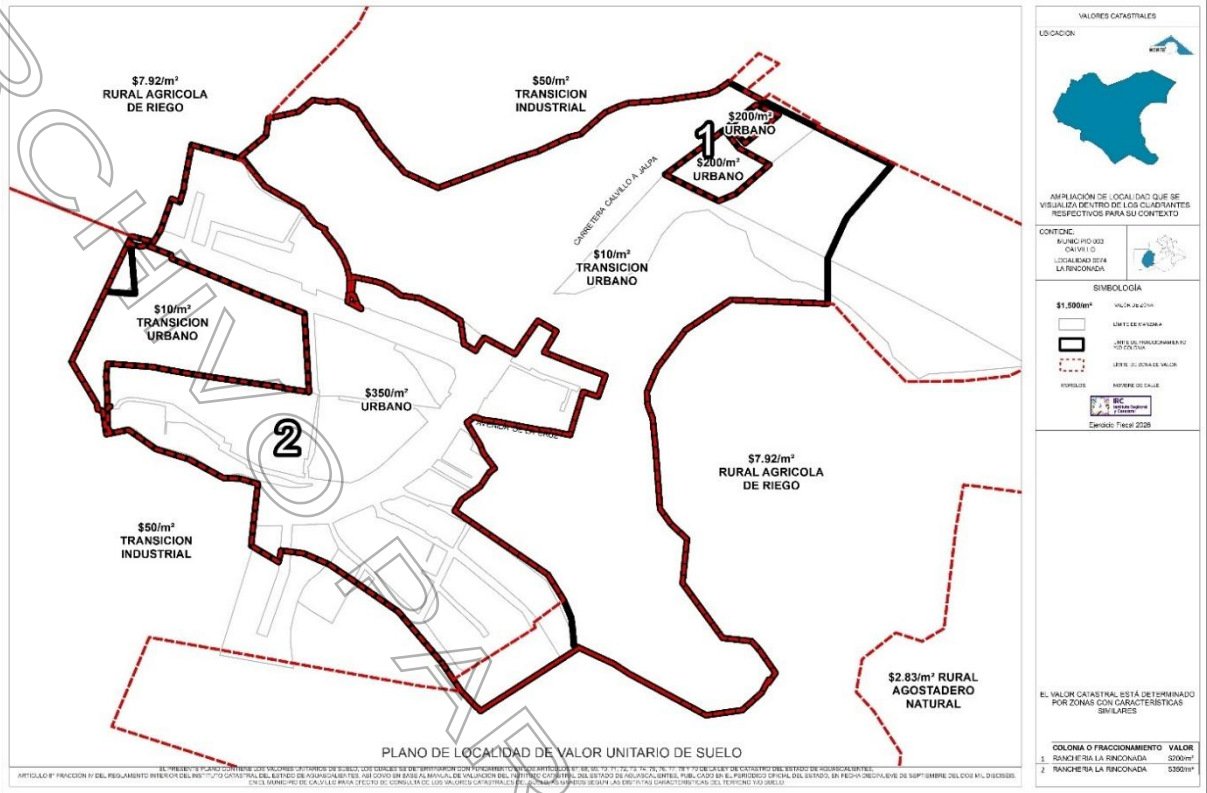


TABLA LA RINCONADA

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería La Rinconada	\$200/m²
2	Ranchería La Rinconada	\$350/m²

LA PRIMAVERA

LA PANADERA

PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

TABLAS DE VALORES UNITARIOS

UBICACIÓN

AMPLIACIÓN DE LOCALIDAD QUE SE VISUALIZA DENTRO DE LOS CUADRANTES RESPECTIVOS PARA SU CONTEXTO

COORDENADAS

MUNICIPIO DE CALVILLO
LOCALIDAD DE CALVILLO, LINA

SÍMBOLOS CADA

\$1,800/m² VALOR DE SUELO

1 INTERSECCIÓN

2 ZONA DE FRACIONAMIENTO

3 ZONA DE CALIFICACIÓN

4 ZONA DE CALIFICACIÓN

5 ZONA DE CALIFICACIÓN

6 ZONA DE CALIFICACIÓN

7 ZONA DE CALIFICACIÓN

8 ZONA DE CALIFICACIÓN

9 ZONA DE CALIFICACIÓN

10 ZONA DE CALIFICACIÓN

11 ZONA DE CALIFICACIÓN

12 ZONA DE CALIFICACIÓN

13 ZONA DE CALIFICACIÓN

14 ZONA DE CALIFICACIÓN

15 ZONA DE CALIFICACIÓN

16 ZONA DE CALIFICACIÓN

17 ZONA DE CALIFICACIÓN

18 ZONA DE CALIFICACIÓN

19 ZONA DE CALIFICACIÓN

20 ZONA DE CALIFICACIÓN

21 ZONA DE CALIFICACIÓN

22 ZONA DE CALIFICACIÓN

23 ZONA DE CALIFICACIÓN

24 ZONA DE CALIFICACIÓN

25 ZONA DE CALIFICACIÓN

26 ZONA DE CALIFICACIÓN

27 ZONA DE CALIFICACIÓN

28 ZONA DE CALIFICACIÓN

29 ZONA DE CALIFICACIÓN

30 ZONA DE CALIFICACIÓN

31 ZONA DE CALIFICACIÓN

32 ZONA DE CALIFICACIÓN

33 ZONA DE CALIFICACIÓN

34 ZONA DE CALIFICACIÓN

35 ZONA DE CALIFICACIÓN

36 ZONA DE CALIFICACIÓN

37 ZONA DE CALIFICACIÓN

38 ZONA DE CALIFICACIÓN

39 ZONA DE CALIFICACIÓN

40 ZONA DE CALIFICACIÓN

41 ZONA DE CALIFICACIÓN

42 ZONA DE CALIFICACIÓN

43 ZONA DE CALIFICACIÓN

44 ZONA DE CALIFICACIÓN

45 ZONA DE CALIFICACIÓN

46 ZONA DE CALIFICACIÓN

47 ZONA DE CALIFICACIÓN

48 ZONA DE CALIFICACIÓN

49 ZONA DE CALIFICACIÓN

50 ZONA DE CALIFICACIÓN

51 ZONA DE CALIFICACIÓN

52 ZONA DE CALIFICACIÓN

53 ZONA DE CALIFICACIÓN

54 ZONA DE CALIFICACIÓN

55 ZONA DE CALIFICACIÓN

56 ZONA DE CALIFICACIÓN

57 ZONA DE CALIFICACIÓN

58 ZONA DE CALIFICACIÓN

59 ZONA DE CALIFICACIÓN

60 ZONA DE CALIFICACIÓN

61 ZONA DE CALIFICACIÓN

62 ZONA DE CALIFICACIÓN

63 ZONA DE CALIFICACIÓN

64 ZONA DE CALIFICACIÓN

65 ZONA DE CALIFICACIÓN

66 ZONA DE CALIFICACIÓN

67 ZONA DE CALIFICACIÓN

68 ZONA DE CALIFICACIÓN

69 ZONA DE CALIFICACIÓN

70 ZONA DE CALIFICACIÓN

71 ZONA DE CALIFICACIÓN

72 ZONA DE CALIFICACIÓN

73 ZONA DE CALIFICACIÓN

74 ZONA DE CALIFICACIÓN

75 ZONA DE CALIFICACIÓN

76 ZONA DE CALIFICACIÓN

77 ZONA DE CALIFICACIÓN

78 ZONA DE CALIFICACIÓN

79 ZONA DE CALIFICACIÓN

80 ZONA DE CALIFICACIÓN

81 ZONA DE CALIFICACIÓN

82 ZONA DE CALIFICACIÓN

83 ZONA DE CALIFICACIÓN

84 ZONA DE CALIFICACIÓN

85 ZONA DE CALIFICACIÓN

86 ZONA DE CALIFICACIÓN

87 ZONA DE CALIFICACIÓN

88 ZONA DE CALIFICACIÓN

89 ZONA DE CALIFICACIÓN

90 ZONA DE CALIFICACIÓN

91 ZONA DE CALIFICACIÓN

92 ZONA DE CALIFICACIÓN

93 ZONA DE CALIFICACIÓN

94 ZONA DE CALIFICACIÓN

95 ZONA DE CALIFICACIÓN

96 ZONA DE CALIFICACIÓN

97 ZONA DE CALIFICACIÓN

98 ZONA DE CALIFICACIÓN

99 ZONA DE CALIFICACIÓN

100 ZONA DE CALIFICACIÓN

101 ZONA DE CALIFICACIÓN

102 ZONA DE CALIFICACIÓN

103 ZONA DE CALIFICACIÓN

104 ZONA DE CALIFICACIÓN

105 ZONA DE CALIFICACIÓN

106 ZONA DE CALIFICACIÓN

107 ZONA DE CALIFICACIÓN

108 ZONA DE CALIFICACIÓN

109 ZONA DE CALIFICACIÓN

110 ZONA DE CALIFICACIÓN

111 ZONA DE CALIFICACIÓN

112 ZONA DE CALIFICACIÓN

113 ZONA DE CALIFICACIÓN

114 ZONA DE CALIFICACIÓN

115 ZONA DE CALIFICACIÓN

116 ZONA DE CALIFICACIÓN

117 ZONA DE CALIFICACIÓN

118 ZONA DE CALIFICACIÓN

119 ZONA DE CALIFICACIÓN

120 ZONA DE CALIFICACIÓN

121 ZONA DE CALIFICACIÓN

122 ZONA DE CALIFICACIÓN

123 ZONA DE CALIFICACIÓN

124 ZONA DE CALIFICACIÓN

125 ZONA DE CALIFICACIÓN

126 ZONA DE CALIFICACIÓN

127 ZONA DE CALIFICACIÓN

128 ZONA DE CALIFICACIÓN

129 ZONA DE CALIFICACIÓN

130 ZONA DE CALIFICACIÓN

131 ZONA DE CALIFICACIÓN

132 ZONA DE CALIFICACIÓN

133 ZONA DE CALIFICACIÓN

134 ZONA DE CALIFICACIÓN

135 ZONA DE CALIFICACIÓN

136 ZONA DE CALIFICACIÓN

137 ZONA DE CALIFICACIÓN

138 ZONA DE CALIFICACIÓN

139 ZONA DE CALIFICACIÓN

140 ZONA DE CALIFICACIÓN

141 ZONA DE CALIFICACIÓN

142 ZONA DE CALIFICACIÓN

143 ZONA DE CALIFICACIÓN

144 ZONA DE CALIFICACIÓN

145 ZONA DE CALIFICACIÓN

146 ZONA DE CALIFICACIÓN

147 ZONA DE CALIFICACIÓN

148 ZONA DE CALIFICACIÓN

149 ZONA DE CALIFICACIÓN

150 ZONA DE CALIFICACIÓN

151 ZONA DE CALIFICACIÓN

152 ZONA DE CALIFICACIÓN

153 ZONA DE CALIFICACIÓN

154 ZONA DE CALIFICACIÓN

155 ZONA DE CALIFICACIÓN

156 ZONA DE CALIFICACIÓN

157 ZONA DE CALIFICACIÓN

158 ZONA DE CALIFICACIÓN

159 ZONA DE CALIFICACIÓN

160 ZONA DE CALIFICACIÓN

161 ZONA DE CALIFICACIÓN

162 ZONA DE CALIFICACIÓN

163 ZONA DE CALIFICACIÓN

164 ZONA DE CALIFICACIÓN

165 ZONA DE CALIFICACIÓN

166 ZONA DE CALIFICACIÓN

167 ZONA DE CALIFICACIÓN

168 ZONA DE CALIFICACIÓN

169 ZONA DE CALIFICACIÓN

170 ZONA DE CALIFICACIÓN

171 ZONA DE CALIFICACIÓN

172 ZONA DE CALIFICACIÓN

173 ZONA DE CALIFICACIÓN

174 ZONA DE CALIFICACIÓN

175 ZONA DE CALIFICACIÓN

176 ZONA DE CALIFICACIÓN

177 ZONA DE CALIFICACIÓN

178 ZONA DE CALIFICACIÓN

179 ZONA DE CALIFICACIÓN

180 ZONA DE CALIFICACIÓN

181 ZONA DE CALIFICACIÓN

182 ZONA DE CALIFICACIÓN

183 ZONA DE CALIFICACIÓN

184 ZONA DE CALIFICACIÓN

185 ZONA DE CALIFICACIÓN

186 ZONA DE CALIFICACIÓN

187 ZONA DE CALIFICACIÓN

188 ZONA DE CALIFICACIÓN

189 ZONA DE CALIFICACIÓN

190 ZONA DE CALIFICACIÓN

191 ZONA DE CALIFICACIÓN

192 ZONA DE CALIFICACIÓN

193 ZONA DE CALIFICACIÓN

194 ZONA DE CALIFICACIÓN

195 ZONA DE CALIFICACIÓN

196 ZONA DE CALIFICACIÓN

TABLA LA MEDIA LUNA

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Rancharía La Media Luna	\$500/m²

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Hacienda La Labor	\$1,050/m ²
1	Hacienda La Labor	\$10/m ²
2	Ejido La Labor	\$10/m ²
2	Ejido La Labor	\$10/m ²

LA HIEDRA

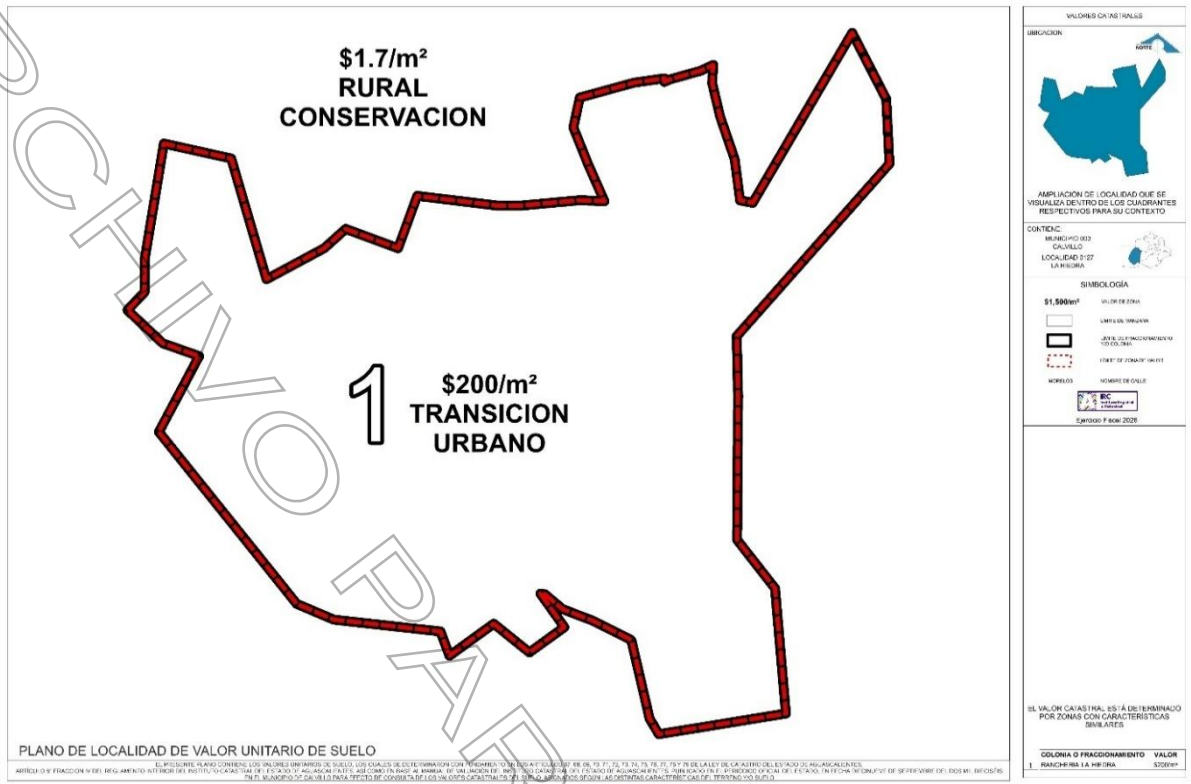


TABLA LA HIEDRA

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería La Hiedra	\$200/m²

LA FRAGUA

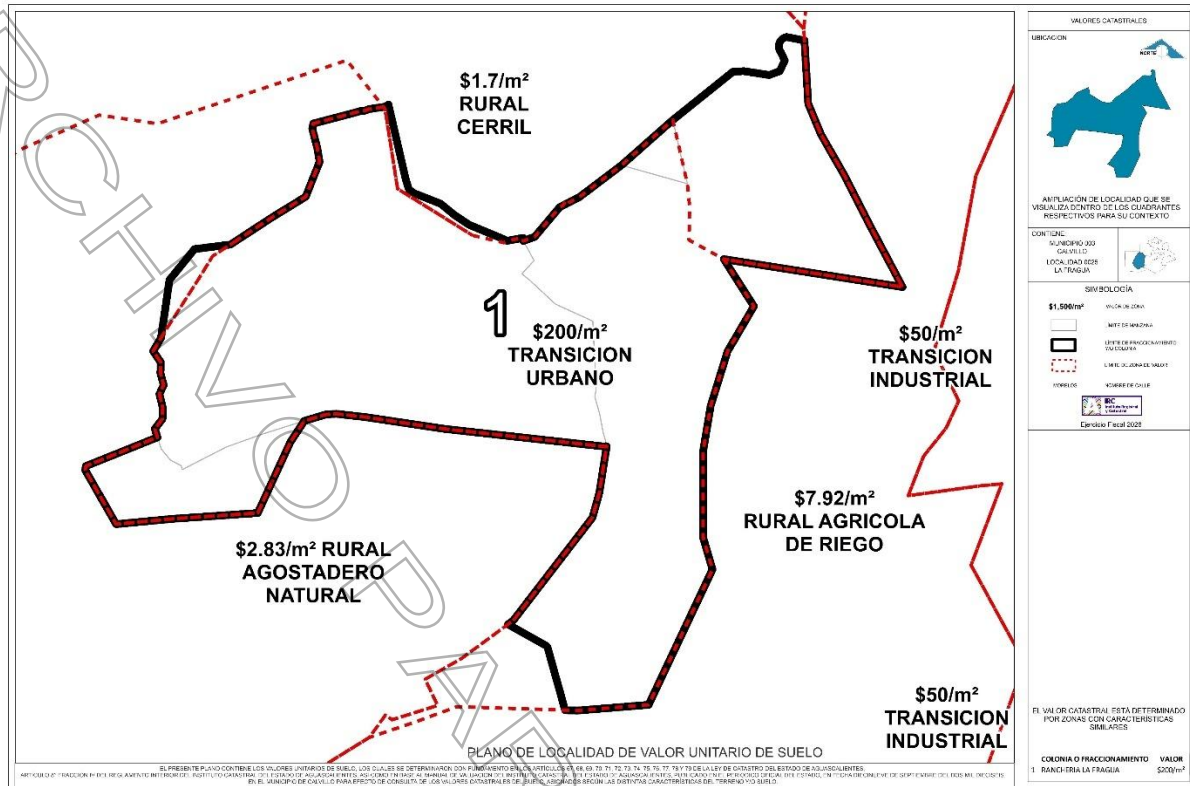


TABLA LA FRAGUA

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería La Fragua	\$200/m ²

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Hacienda La Curva de Triana	\$200/m ²

LA CALIXTINA

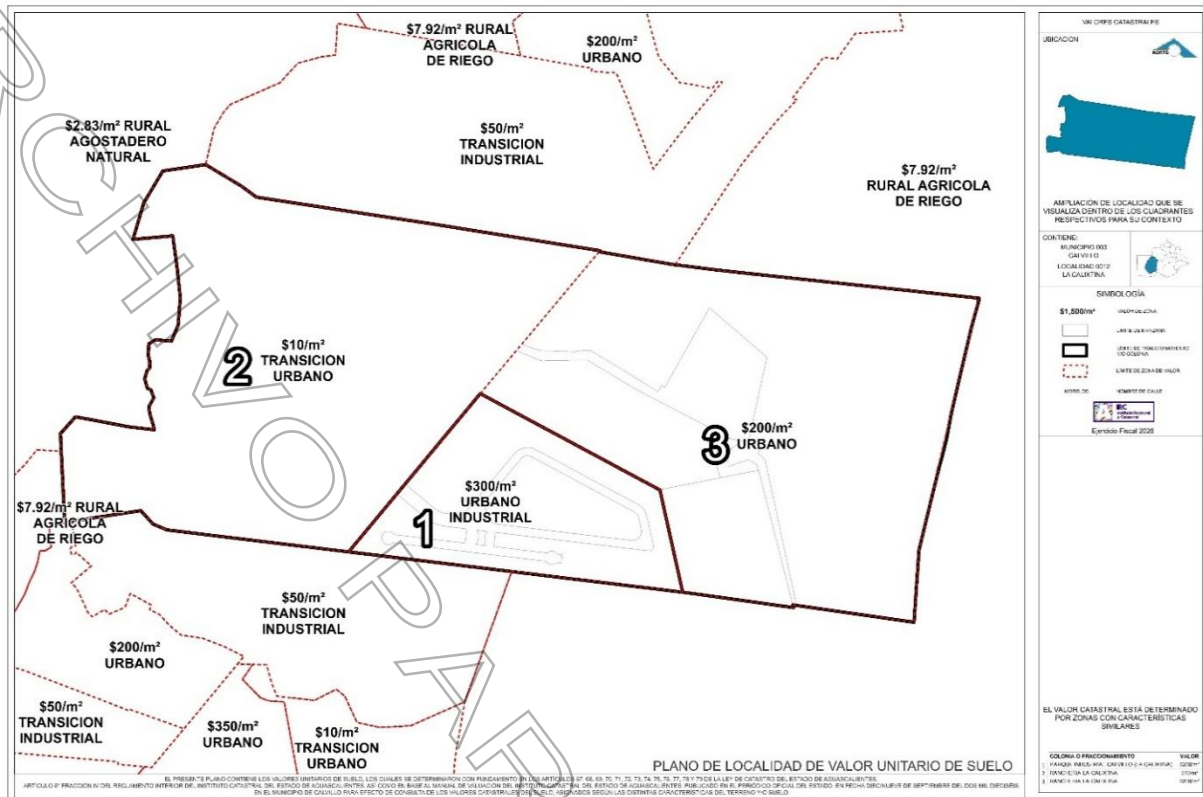


TABLA LA CALIXTINA

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Parque Industrial Calvillo (La Calixtina)	\$300/m ²
2	Ranchería La Calixtina	\$10/m ²
3	Ranchería La Calixtina	\$200/m ²

\$7.92/m²
RURAL AGRICOLA
DE RIEGO

\$600/m²
2
URBANO

\$2.83/m² **RURAL**
AGOSTADERO
NATURAL

\$7.92/m² **RURAL**
AGRICOLA
DE RIEGO

1 **\$400/m²**
URBANO

\$2.83/m² **RURAL**
AGOSTADERO
NATURAL

PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

EL PRESENTE PLANO CONTIENE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO, LOS CUALES SE DETERMINARON CON MÉTODOS TÉCNICOS APLICADOS DE \$5.00 TO \$1.75 TO \$0.75 TO \$0.375 TO \$0.1875 TO \$0.09375 TO \$0.046875 TO \$0.0234375 TO \$0.01171875 TO \$0.005859375 TO \$0.0029296875 TO \$0.00146484375 TO \$0.000732421875 TO \$0.0003662109375 TO \$0.00018310546875 TO \$0.000091552734375 TO \$0.0000457763671875 TO \$0.00002288818359375 TO \$0.000011444091796875 TO \$0.0000057220458984375 TO \$0.00000286102294921875 TO \$0.000001430511474609375 TO \$0.0000007152557373046875 TO \$0.00000035762786865234375 TO \$0.000000178813934326171875 TO \$0.0000000894069671630859375 TO \$0.00000004470348358154296875 TO \$0.000000022351741790771484375 TO \$0.0000000111758708953857421875 TO \$0.00000000558793544769287109375 TO \$0.000000002793967723846435546875 TO \$0.0000000013969838619232177734375 TO \$0.00000000069849193096160888671875 TO \$0.000000000349245965480804443359375 TO \$0.0000000001746229827404022216796875 TO \$0.00000000008731149137020111083984375 TO \$0.000000000043655745685100555419921875 TO \$0.0000000000218278728425502777099609375 TO \$0.00000000001091393642127513885498046875 TO \$0.000000000005456968210637569427490234375 TO \$0.0000000000027284841053187847137451171875 TO \$0.00000000000136424205265939235687085859375 TO \$0.000000000000682121026329696178435429296875 TO \$0.0000000000003410605131648480892177146484375 TO \$0.00000000000017053025658242404460885732421875 TO \$0.000000000000085265128291222022304428662109375 TO \$0.0000000000000426325641456110111522143310546875 TO \$0.00000000000002131628207280550557610716552734375 TO \$0.000000000000010658141036402752788053582763671875 TO \$0.00000000000000532907051820137639402679138359375 TO \$0.000000000000002664535259100688197013395691796875 TO \$0.0000000000000013322676295503440985066978458984375 TO \$0.000000000000000666133814775172049253348922294921875 TO \$0.0000000000000003330669073875860246266744611474609375 TO \$0.00000000000000016653345369379301231333723057373046875 TO \$0.000000000000000083266726846896506156668615286865234375 TO \$0.000000000000000041633363423448253078334307643432171875 TO \$0.00000000000000002081668171172412653916715382171608859375 TO \$0.000000000000000010408340855862063269583576910858044796875 TO \$0.0000000000000000052041704279310316329792884555429248984375 TO \$0.00000000000000000260208521396551581648964427777146484375 TO \$0.000000000000000001301042606982757908244822138885732421875 TO \$0.00000000000000000065052130349137895412241106944271608859375 TO \$0.0000000000000000003252606517456894770612055347213044796875 TO \$0.000000000000000000162630325872844738530602767360652248984375 TO \$0.0000000000000000000813151629364223692653013836803261249609375 TO \$0.000000000000000000040657581468211184632650691840163062498046875 TO \$0.0000000000000000000203287907341055923163253459200815312490234375 TO \$0.00000000000000000001016439536705279615816267296004076562451171875 TO \$0.00000000000000000000508219768352639807908133364802037812506171875 TO \$0.000000000000000000002541098841763199039540666824010189062503109375 TO \$0.0000000000000000000012705494208815995197703334120050945312501546875 TO \$0.0000000000000000000006352747104407997598851667060025226562507734375 TO \$0.0000000000000000000003176373552203998799425833530012613281253869375 TO \$0.000000000000000000000158818677610199939971291676500630664062519346875 TO \$0.0000000000000000000000794093388050999699856458382503153320312596734375 TO \$0.00000000000000000000003970466940254998499282291912515766601562483671875 TO \$0.000000000000000000000019852334701274992496141459562578833007812418384375 TO \$0.00000000000000000000000992616735063749624807072778125394165039060919191875 TO \$0.000000000000000000000004963083675318748124035363890625197082545304595959375 TO \$0.0000000000000000000000024815418376593744062017669453125093527267522979796875 TO \$0.00000000000000000000000124077091882968720310088347265625046763638614898984375 TO \$0.000000

TABLA JALTICHE DE ARRIBA

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Rancharía Jaltiche de Arriba	\$400/m ²
2	Rancharía El Jagüey	\$600/m ²

PLAN DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

EL PRESENTE PLANO CONTIENE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO, LOS CUALES SE DETERMINARON CON FUNDAMENTO EN LOS DATOS DE LOS ANEXOS 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 Y 49 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ARTÍCULO 8º PRINCIPAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CATRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ESPECIAL EN EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CATRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ESPECIAL EN EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CATRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ESPECIAL EN EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CATRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

EN EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITÁN, EN LOS CUALES SE DETERMINARON LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO, LOS CUALES SE DETERMINARON CON FUNDAMENTO EN LOS DATOS DE LOS ANEXOS 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 Y 49 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LEYENDA:

VALOR UNITARIO DE SUELO:

1. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

2. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

3. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

4. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

5. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

6. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

7. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

8. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

9. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

10. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

11. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

12. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

13. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

14. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

15. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

16. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

17. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

18. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

19. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

20. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

21. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

22. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

23. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

24. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

25. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

26. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

27. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

28. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

29. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

30. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

31. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

32. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

33. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

34. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

35. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

36. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

37. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

38. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

39. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

40. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

41. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

42. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

43. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

44. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

45. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

46. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

47. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

48. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

49. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

50. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

51. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

52. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

53. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

54. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

55. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

56. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

57. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

58. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

59. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

60. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

61. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

62. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

63. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

64. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

65. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

66. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

67. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

68. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

69. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

70. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

71. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

72. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

73. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

74. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

75. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

76. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

77. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

78. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

79. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

80. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

81. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

82. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

83. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

84. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

85. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

86. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

87. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

88. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

89. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

90. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

91. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

92. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

93. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

94. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

95. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

96. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

97. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

98. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

99. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

100. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

101. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

102. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

103. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

104. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

105. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

106. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

107. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

108. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

109. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

110. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

111. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

112. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

113. \$5000/m²: VALOR DE SUELO.

114. \$7.920/m²: VALOR DE SUELO.

115. \$1.500/m²: VALOR DE SUELO.

116. \$1.700/m²: VALOR DE SUELO.

117. \$2.830/m²: VALOR DE SUELO.

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Rancharía Jaltiche de Abajo	\$500/m²
2	Rancharía Jaltiche de Abajo	\$50/m²

TABLA FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD		
	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Fraccionamiento Solidaridad	\$1,300/m ²

EL ZAPOTE DE LA LABOR

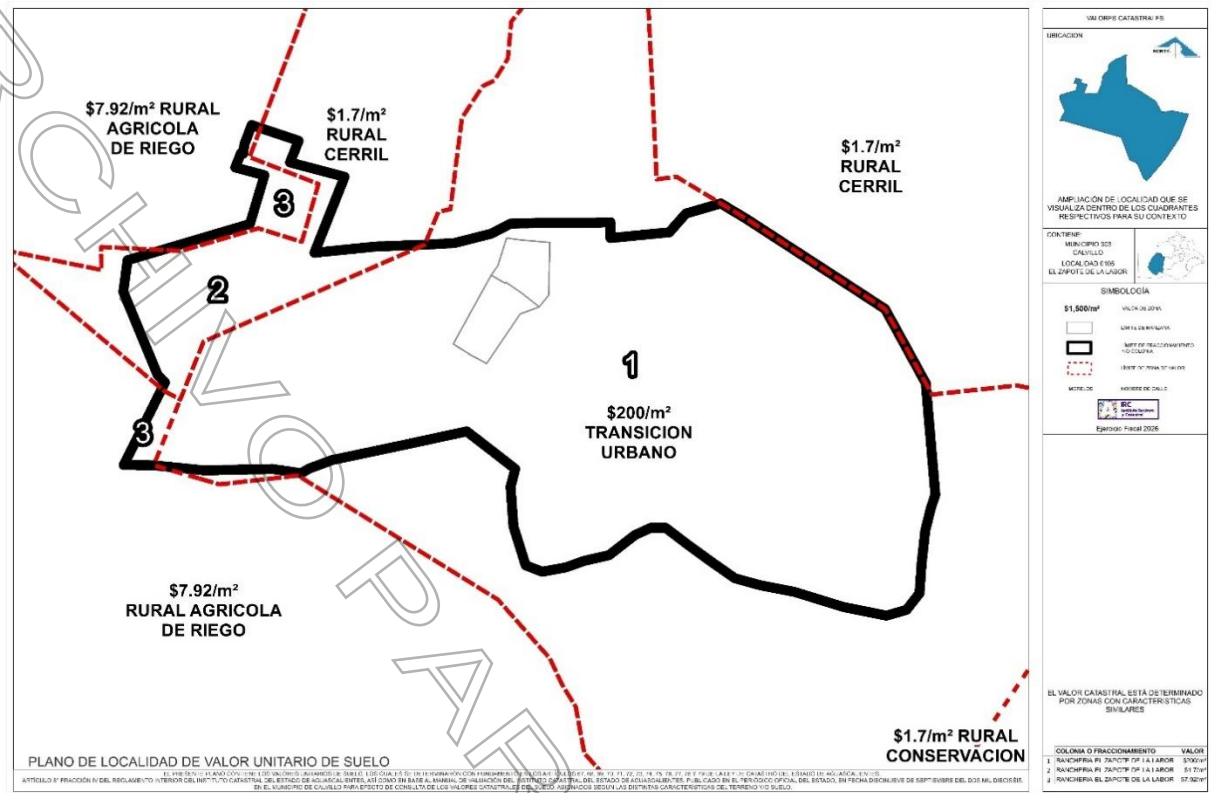


TABLA EL ZAPOTE DE LA LABOR

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Rancharía El Zapote de la Labor	\$200/m ²
2	Rancharía El Zapote de la Labor	\$1.7/m ²
3	Rancharía El Zapote de la Labor	\$7.92/m ²

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería El Terrero del Refugio	\$200/m²

TABLA EL TERRERO DEL REFUGIO		
	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería El Terrero de la Labor	\$250/m ²

TABLA EL TEPALCATE



EL SAUZ

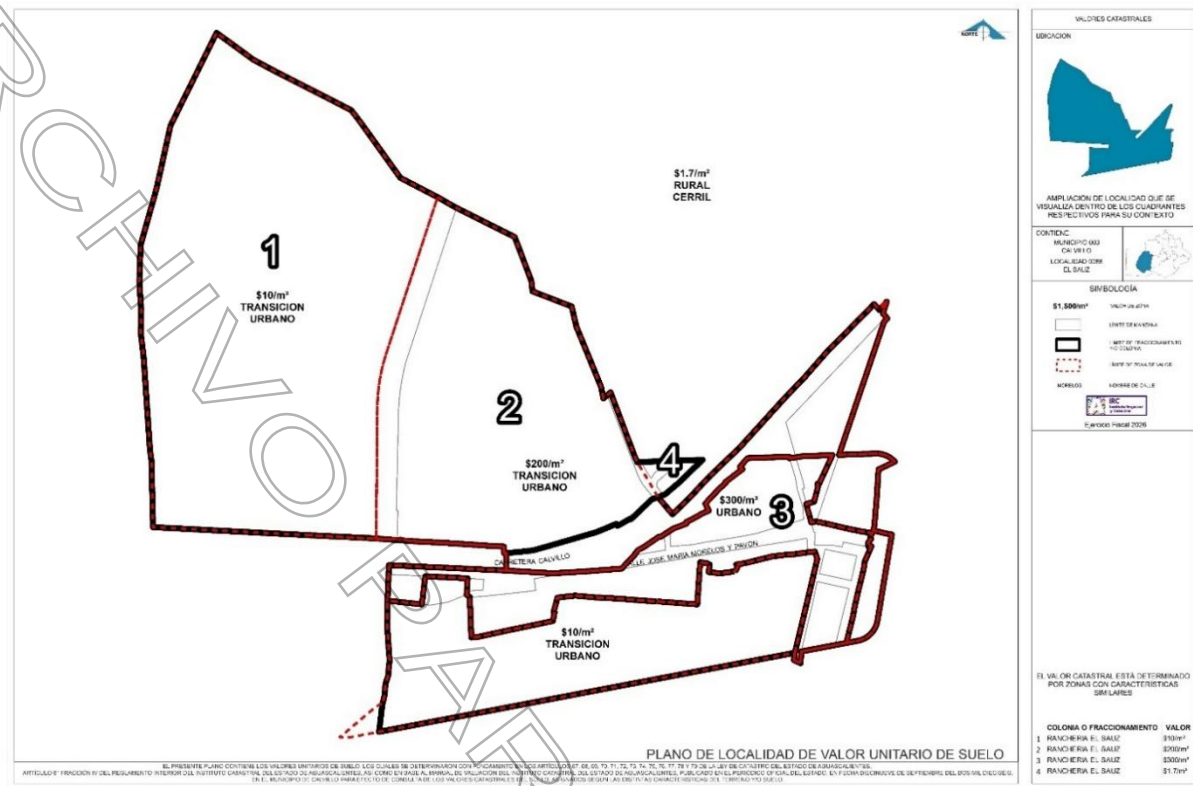


TABLA EL TEPALCATE

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería El Sauz	\$10/m ²
2	Ranchería El Sauz	\$200/m ²
3	Ranchería El Sauz	\$300/m ²
4	Ranchería El Sauz	\$1.7/m ²

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería El Sauz de la Labor	\$200/m²

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería El Salitre	\$850/m²

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería El Puertecito	\$7.92/m ²
2	Ranchería El Puertecito	\$200/m ²

[illegible]

TABLA EL MAGUEY

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Ranchería El Maguey	\$200/m ²

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Fraccionamiento Crucero de las Pilas	\$350/m ²
2	Rancharía Crucero de las Pilas	\$350/m ²
3	Rancharía Crucero de las Pilas	\$10/m ²

[illegible]

TABLA CHIQUIHUITERO (SAN ISIDRO)

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Fraccionamiento Peña Colorada	\$10/m²
2	Población Comunal Jardines de San Isidro	\$10/m²
3	Población Comunal Jardines de San Isidro	\$350/m²
4	Ranchería Crucero de las Pilas	\$10/m²
5	Ranchería Crucero de las Pilas	\$350/m²

[illegible]

TABLA CALVILLO S4

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Colonia Calvillo Centro	\$3,200/m ²
2	Colonia Las Flores	\$1,400/m ²
3	Colonia López Mateos	\$1,000/m ²
4	Colonia Los Ángeles	\$1,500/m ²
5	Colonia Sección Benito Juárez	\$1,000/m ²
6	Fraccionamiento El Mirador	\$1,400/m ²
7	Fraccionamiento El Mirador	\$800/m ²
8	Fraccionamiento Independencia	\$10/m ²
9	Fraccionamiento Independencia	\$1,750/m ²
10	Fraccionamiento Las Paseras	\$2,200/m ²
11	Fraccionamiento Martínez	\$1,500/m ²
12	Fraccionamiento Union Antorchista	\$1,650/m ²
13	Fraccionamiento Vista Hermosa	\$200/m ²
14	Fraccionamiento Vista Hermosa	\$1,750/m ²
16	Ranchería El Guayabo	\$200/m ²
17	Ranchería El Guayabo	\$700/m ²
18	Ranchería El Guayabo	\$1,400/m ²
19	Ranchería El Guayabo	\$10/m ²
20	Fraccionamiento Loma del Valle	\$10/m ²

PLANO DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

LEYENDA:

- 1. LOTE: LOTES DE 100 M² O MENOS
- 2. LOTE: LOTES DE 100 M² A 500 M²
- 3. LOTE: LOTES DE 500 M² A 1.000 M²
- 4. LOTE: LOTES DE 1.000 M² A 5.000 M²
- 5. LOTE: LOTES DE 5.000 M² A 10.000 M²
- 6. LOTE: LOTES DE 10.000 M² A 50.000 M²
- 7. LOTE: LOTES DE 50.000 M² A 100.000 M²
- 8. LOTE: LOTES DE 100.000 M² A 500.000 M²
- 9. LOTE: LOTES DE 500.000 M² A 1.000.000 M²
- 10. LOTE: LOTES DE 1.000.000 M² O MÁS

VALOR UNITARIO DE SUELO:

VALOR UNITARIO DE SUELO	VALOR UNITARIO DE SUELO
1.000.000	1.000.000
2.000.000	2.000.000
3.000.000	3.000.000
4.000.000	4.000.000
5.000.000	5.000.000
6.000.000	6.000.000
7.000.000	7.000.000
8.000.000	8.000.000
9.000.000	9.000.000
10.000.000	10.000.000
11.000.000	11.000.000
12.000.000	12.000.000
13.000.000	13.000.000
14.000.000	14.000.000
15.000.000	15.000.000
16.000.000	16.000.000
17.000.000	17.000.000
18.000.000	18.000.000
19.000.000	19.000.000
20.000.000	20.000.000
21.000.000	21.000.000
22.000.000	22.000.000
23.000.000	23.000.000
24.000.000	24.000.000
25.000.000	25.000.000
26.000.000	26.000.000
27.000.000	27.000.000
28.000.000	28.000.000
29.000.000	29.000.000
30.000.000	30.000.000
31.000.000	31.000.000
32.000.000	32.000.000
33.000.000	33.000.000
34.000.000	34.000.000
35.000.000	35.000.000
36.000.000	36.000.000
37.000.000	37.000.000
38.000.000	38.000.000
39.000.000	39.000.000
40.000.000	40.000.000
41.000.000	41.000.000
42.000.000	42.000.000
43.000.000	43.000.000
44.000.000	44.000.000
45.000.000	45.000.000
46.000.000	46.000.000
47.000.000	47.000.000
48.000.000	48.000.000
49.000.000	49.000.000
50.000.000	50.000.000
51.000.000	51.000.000
52.000.000	52.000.000
53.000.000	53.000.000
54.000.000	54.000.000
55.000.000	55.000.000
56.000.000	56.000.000
57.000.000	57.000.000
58.000.000	58.000.000
59.000.000	59.000.000
60.000.000	60.000.000
61.000.000	61.000.000
62.000.000	62.000.000
63.000.000	63.000.000
64.000.000	64.000.000
65.000.000	65.000.000
66.000.000	66.000.000
67.000.000	67.000.000
68.000.000	68.000.000
69.000.000	69.000.000
70.000.000	70.000.000
71.000.000	71.000.000
72.000.000	72.000.000
73.000.000	73.000.000
74.000.000	74.000.000
75.000.000	75.000.000
76.000.000	76.000.000
77.000.000	77.000.000
78.000.000	78.000.000
79.000.000	79.000.000
80.000.000	80.000.000
81.000.000	81.000.000
82.000.000	82.000.000
83.000.000	83.000.000
84.000.000	84.000.000
85.000.000	85.000.000
86.000.000	86.000.000
87.000.000	87.000.000
88.000.000	88.000.000
89.000.000	89.000.000

TABLA CALVILLO S3

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Barrio de Chicago	\$1,350/m ²
2	Colonia Calvillo Centro	\$3,200/m ²
3	Colonia El Cerrito Alto	\$1,650/m ²
4	Colonia Emiliano Zapata	\$1,000g/m ²
5	Colonia Las Flores	\$1,400/m ²
6	Colonia Liberal	\$200/m ²
7	Colonia Liberal	\$1,650/m ²
8	Colonia Los Ángeles	\$1,500/m ²
9	Colonia Valle de Huejúcar	\$1,450/m ²
10	Ejido Calvillo	\$10/m ²
11	Ejido Calvillo	\$400/m ²
12	Ejido Calvillo	\$500/m ²
13	Fraccionamiento Martínez	\$500/m ²
14	Fraccionamiento Martínez	\$700/m ²
15	Fraccionamiento Martínez	\$1,500/m ²

VALOR CATASTRAL

AVISO: Este mapa es una reproducción de la información catastral publicada en el Boletín de Estadística Catastral, No. 1, del 15 de febrero de 2008.

LEYENDA:

- 1. LÍNEA DE FRONTERA DE LA LOCALIDAD
- 2. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 3. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 4. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 5. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 6. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 7. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 8. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 9. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 10. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 11. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 12. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 13. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 14. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 15. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 16. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 17. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 18. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 19. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN
- 20. LÍNEA DE FRONTERA DE LA ZONA DE TRANSICIÓN

VALORES CATASTRALES POR ZONAS:

ZONA	VALOR CATASTRAL
1. URBANO	\$1,500/m²
2. URBANO	\$1,500/m²
3. URBANO	\$1,500/m²
4. URBANO	\$1,500/m²
5. URBANO	\$1,500/m²
6. URBANO	\$1,500/m²
7. URBANO	\$1,500/m²
8. URBANO	\$1,500/m²
9. URBANO	\$1,500/m²
10. URBANO	\$1,500/m²
11. URBANO	\$1,500/m²
12. URBANO	\$1,500/m²
13. URBANO	\$1,500/m²
14. URBANO	\$1,500/m²
15. URBANO	\$1,500/m²
16. URBANO	\$1,500/m²
17. URBANO	\$1,500/m²
18. URBANO	\$1,500/m²
19. URBANO	\$1,500/m²
20. URBANO	\$1,500/m²

PLAN DE LOCALIDAD DE VALOR UNITARIO DE SUELO

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Colonia Arroyo de los Caballos	\$10/m ²
2	Colonia Arroyo de los Caballos	\$200/m ²
3	Colonia Arroyo de los Caballos	\$1,250m ²
4	Colonia Arroyo de Ojocalientillo	\$10/m ²
5	Colonia Arroyo de Ojocalientillo	\$200/m ²
6	Colonia Arroyo de Ojocalientillo	\$400/m ²
7	Colonia Arroyo de Ojocalientillo	\$1,150/m ²
8	Colonia Calvillo Azteca	\$1,350/m ²
9	Colonia Calvillo Centro	\$3,200/m ²
10	Colonia del Carme	\$1,350/m ²
11	Colonia del Carmen	\$1,400/m ²
12	Colonia Ejidal	\$1,400/m ²
13	Colonia El Chilarillo	\$10/m ²
14	Colonia El Chilarillo	\$500/m ²
15	Colonia Morelos	\$1,350/m ²
16	Colonia Valle de Santiago	\$10/m ²
17	Colonia Valle de Santiago	\$1,350/m ²
18	Colonia Vistas del Sol	\$1,250/m ²
19	Fraccionamiento Bicentenario	\$750/m ²
20	Fraccionamiento Bicentenario	\$10/m ²

[illegible]

TABLA CALVILLO S1

	Colonia o fraccionamiento	valor
1	Colonia Arroyo de los Caballos	\$200/m ²
2	Colonia Arroyo de los Caballos	\$100/m ²
3	Colonia Calvillo Centro	\$3,200/m ²
4	Colonia del Carmen	\$1,250/m ²
5	Colonia del Carmen	\$100/m ²
6	Colonia López Mateos	\$1,000/m ²
7	Colonia López Mateos	\$10/m ²
8	Colonia San Nicolas	\$650/m ²
9	Colonia Sección Cerritos	\$1,250/m ²
10	Colonia Sección Cerritos	\$10/m ²
11	Colonia Sección Loma de Fundadores	\$1,650/m ²
12	Colonia Valle de Santiago	\$1,350/m ²
13	Fraccionamiento José Landeros	\$100/m ²
14	Fraccionamiento José Landeros	\$350/m ²
15	Fraccionamiento José Landeros	\$1,550/m ²
16	Fraccionamiento Lomas de Huajucar	\$2,100/m ²
17	Fraccionamiento Rincón de Baltazares	\$10/m ²
18	Fraccionamiento Rincón de Baltazares	\$1,000/m ²
19	Fraccionamiento San Rafael	\$1,350/m ²
20	Fraccionamiento San Rafael	\$100/m ²
21	Rancharía El Llano (El Llano de San Rafael)	\$200/m ²
22	Rancharía El Llano (El Llano de San Rafael)	\$1,250/m ²
23	Rancharía El Llano (El Llano de San Rafael)	\$100/m ²
24	Reserva San Rafael	\$1,500/m ²
25	Fraccionamiento Benito Juárez	\$1,300/m ²

ANEXO 3
FORMATOS DISCIPLINA FINANCIERA

FORMATO 7-A

MUNICIPIO DE CALVILLO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2020	2021	2022	2023	2024	Año del Ejercicio Vigente ² (d) 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 293,183,429.37	\$ 331,021,167.68
A. Impuestos					\$ 31,704,482.63	\$ 35,832,039.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras					\$ -	\$ -
D. Derechos					\$ 30,378,305.32	\$ 20,464,643.85
E. Productos					\$ 1,058,266.75	\$ 1,400,280.17
F. Aprovechamientos					\$ 1,581,774.39	\$ 2,193,171.14
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					\$ 46,837,999.72	\$ 51,762,179.72
H. Participaciones					\$ 164,402,647.56	\$ 200,862,571.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					\$ 3,443,697.00	\$ 5,220,500.00
J. Transferencias					\$ -	\$ -
K. Convenios					\$ 558,000.00	\$ 612,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					\$ 13,218,256.00	\$ 12,673,782.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106,149,799.18	\$ 109,316,430.00
A. Aportaciones					\$ 106,149,799.18	\$ 109,316,430.00
B. Convenios					\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones					\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 399,333,228.55	\$ 440,337,597.68
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					\$ -	\$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

FORMATO 7-C

MUNICIPIO DE CALVILLO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2025	2026	2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$400,511,392.11	\$412,526,733.88	0	0	0	0
A. Impuestos	\$37,634,408.57	\$38,763,440.83				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00				
D. Derechos	\$22,888,548.31	\$23,575,204.76				
E. Productos	\$1,338,842.49	\$1,379,007.77				
F. Aprovechamientos	\$11,982,627.04	\$12,342,105.85				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$54,350,288.70	\$55,980,797.36				
H. Participaciones	\$265,679,247.00	\$273,649,624.41				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$5,022,890.00	\$5,173,576.70				
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00				
K. Convenios	\$1,614,540.00	\$1,662,976.20				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$158,220,932.00	\$162,967,559.96	0	0	0	0
A. Aportaciones	\$158,220,932.00	\$162,967,559.96				
B. Convenios	\$0.00	\$0.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$558,732,324.11	\$575,494,293.84	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	0	0	0	0

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 18 de diciembre del año 2025.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

ALEJANDRA PEÑA CURIEL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de diciembre de 2025".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.